



Universidad
de Alcalá

**LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS TRADUCTORES E
INTÉRPRETES VINCULADOS A LAS INSTITUCIONES
PÚBLICAS: LEGISLACIÓN VS PRAXIS**

**THE PROFESSIONAL STATUS OF TRANSLATORS AND
INTERPRETERS RELATED TO PUBLIC AUTHORITIES:
LEGISLATION VS PRAXIS**

2019-2020

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

Presentado por:

D^a María Mudarra Granados

Dirigido por:

D^a María Jesús Fernández Gil

Alcalá de Henares, a 09 de Junio de 2020

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| RESUMEN..... | 2 |
| ABSTRACT | 3 |
| 1-Introducción | 4 |
| 2-Marco teórico | 7 |
| 2.1 Evolución de la traducción jurídica y la interpretación judicial..... | 7 |
| 2.2 Legislación e introducción a la figura del traductor-intérprete jurado | 9 |
| 2.3-Legislación sobre el derecho a la interpretación y a la traducción | 12 |
| 2.4 Control de calidad de las traducciones e interpretaciones | 15 |
| 2.5. Normativa laboral relativa a los traductores e intérpretes vinculados a las instituciones públicas | 19 |
| 3-Perspectivas sobre la situación laboral y el reconocimiento social de los traductores e intérpretes vinculados a las instituciones públicas..... | 23 |
| 3.1 Imagen proyectada por parte de las instituciones públicas..... | 23 |
| 3.1.1 El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación | 23 |
| 3.1.2 El Ministerio del Interior | 24 |
| 3.1.3 El Ministerio de Justicia | 24 |
| 3.2 Perspectiva de los traductores e intérpretes vinculados a las instituciones públicas | 25 |
| 3.3 Perspectiva de las asociaciones profesionales de traducción e interpretación | 26 |
| 3.3.1 Asociación profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados | 26 |
| 3.3.2 Otras asociaciones y medidas complementarias más recientes..... | 31 |
| 3.4 Perspectivas de los operarios judiciales..... | 36 |
| 3.4.1 Carretero (2017): Testimonios de abogados de oficio de la Provincia de Cuenca..... | 36 |
| 3.4.2 Onos (2014): testimonios de abogados y jueces en los órganos jurisdiccionales de Barcelona ... | 37 |
| 3.4.3 Medidas de las asociaciones de juristas y otros testimonios en prensa | 39 |
| 3.4.4 Pilar de Luna y Jiménez de Parga | 41 |
| 4. Situación laboral de los traductores e intérpretes vinculados a las instituciones públicas | 44 |
| 4.1 Ministerio de Justicia y Administración de Justicia | 44 |
| 4.2 Ministerio del Interior | 49 |
| 4.3 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación | 52 |
| 5. Conclusiones..... | 62 |
| 6. Bibliografía..... | 65 |
| ANEXO 1: Entrevistas..... | 70 |
| ANEXO 2: Traducción | 77 |

RESUMEN

Los traductores e intérpretes que intervienen en los procesos judiciales penales están vinculados de una forma u otra a las instituciones públicas. En particular, al Ministerio de Justicia y los órganos de la Administración de Justicia, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación y Unión Europea. Sus condiciones laborales y su reconocimiento social dependen en gran medida de los sistemas de contratación que estos utilizan. Estos sistemas han ido cambiando con el tiempo de acuerdo con la continua transformación que caracteriza al mercado laboral relacionado con la traducción jurídica y la interpretación judicial. Gracias a la publicación de “El Libro Blanco de la Traducción e Interpretación institucional” podemos conocer la evolución de las condiciones laborales de los profesionales de la traducción e interpretación vinculados con las instituciones públicas.

El objetivo principal del presente trabajo es mostrar las medidas que se han tomado desde entonces por parte de las instituciones públicas para garantizar unas condiciones laborales adecuadas para estos profesionales y un reconocimiento social acorde con la importancia de su labor. Para ello hemos examinado la legislación laboral relativa a los traductores e intérpretes vinculados a las instituciones mencionadas y la legislación europea y española vigente en materia de traducción e interpretación. Estas regulan la profesión en todos sus aspectos. Además, para averiguar si la legislación es consistente con la realidad, hemos recogido testimonios de traductores e intérpretes y hemos analizado las medidas propuestas y las acciones emprendidas por parte de asociaciones profesionales que amparan a estos profesionales y de los operarios judiciales que trabajan con ellos en los procesos judiciales penales. Los datos de nuestro análisis indican una evolución lenta y progresiva en la mejora de la situación laboral y el reconocimiento social de estos profesionales debido a la subcontratación de los servicios de traducción e interpretación para los procesos penales. Las instituciones públicas son las responsables de tomar medidas al respecto.

PALABRAS CLAVE: traductor, intérprete, T&I en ámbito jurídico, comunicación institucional

ABSTRACT

The translators and interpreters who are involved in criminal proceedings are related in some way or another to public authorities. In particular, to the Ministry of Justice and the bodies of the Spanish Administration of Justice, the Ministry of Internal Affairs and the Ministry of Foreign Affairs. Their working conditions and their social status are strictly related to the recruitments systems these authorities use. These systems have changed along time in line with the changing nature that defines the labour market for legal translation and court interpreting. Due to the publication of “El Libro Blanco de la Traducción e Interpretación institucional” we have been able to learn the development of the working conditions for the translation and interpreting professionals related with public authorities.

The main purpose of this project is to examine the measures that have been taken by the public authorities to guarantee proper working conditions for these professionals and a consistent social status with the importance of their work. To achieve it, we have analysed the labour law for the translators and interpreters related with the aforementioned public authorities and the European and Spanish legislation in force for translation and interpreting. They regulate the profession in all its aspects. Also, we have gathered statements from translators and interpreters and we have analysed the proposed measures and the actions taken by the professional associations, which protect these professionals, and the jurists that work with them at criminal proceedings, to prove if legislation is consistent with reality. Our data shows a slow and progressive improvement for the working conditions and the social status of these

professionals due to the subcontracting of translation and interpreting services for criminal proceedings. Public authorities are the ones responsible for taking measures on this matter.

KEY WORDS: translator, interpreter, legal T&I, institutional communication

1-Introducción

Hoy en día el mercado laboral de la traducción está en continua transformación. Muchos traductores e intérpretes no conocen las salidas profesionales presentes. En particular, creemos que no poseen información sobre las ofertas de empleo público para traductores e intérpretes. Por tanto, la realidad laboral de los traductores e intérpretes vinculados a las instituciones públicas se desconoce. En nuestra experiencia, durante la formación académica en el Grado de Traducción e Interpretación los docentes informan sobre oportunidades profesionales en el ámbito privado. El empleo en el ámbito público se sitúa en segundo plano. Los estudiantes relacionados con la traducción y la interpretación que están en proceso de integrarse en el mercado laboral no tienen conocimiento de las herramientas, las posibilidades y las vías para acceder a un puesto de empleo público. Esta situación nos llevó a realizar el presente trabajo.

Además, nuestro interés por este tema también proviene de las lecturas obligatorias para iniciar este máster en Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos donde pudimos observar diferentes puntos de vista sobre la situación laboral y social del traductor e intérprete en contextos jurídicos y judiciales en España, y adquirir conocimientos sobre las labores de los traductores e intérpretes en los servicios públicos y cómo las desempeñan. Al revisar estas lecturas nos planteamos la relación que tiene el reconocimiento que se le da al traductor e intérprete (en este caso concreto jurídico, judicial y jurado) en el sistema laboral y en la sociedad por parte del Estado y algunas de las instituciones públicas que forman parte de él.

Este interés creció especialmente al revisar la obra “El Libro Blanco de la traducción e interpretación institucional”, elaborado por RITAP (Red de Traductores e Intérpretes de la Administración Pública). Durante su lectura descubrimos las vías de acceso que tienen a su disposición los traductores e intérpretes para acceder a las instituciones públicas que requieren de sus funciones y las condiciones laborales relativas a sus puestos de trabajo en dichas instituciones. Podemos decir que su lectura nos pareció desesperanzadora.

Después de revisarla nos planteamos realmente si estas vías de acceso a las instituciones públicas por parte de los traductores e intérpretes y las condiciones laborales proporcionadas por ellas para estos profesionales continuaban siendo similares a las de entonces. Este libro fue publicado en 2012 y es de nuestro interés demostrar si se han producido cambios significativos a este respecto desde entonces.

Aparte, en ella se alude a lo dispuesto en la legislación como base para fundamentar los derechos de los traductores e intérpretes y su contratación. Hasta el momento no habíamos reflexionado sobre la importancia de la legislación para regular una profesión en todos sus aspectos. Por tanto, relacionamos las reformas legislativas con la evolución de la profesión y el reconocimiento de los traductores e intérpretes vinculados a las instituciones públicas, en particular, de aquellos que se pueden considerar como traductores e intérpretes jurídicos, judiciales o jurados por las funciones que desempeñan. Consideramos que este análisis nos indicaría qué procesos tienen que llevarse a cabo para que las vías de acceso, la situación laboral y, por lo tanto, la profesión de traductor e intérprete en contextos jurídicos y judiciales, cambien (en su conjunto y en particular) en las instituciones públicas donde son necesarios.

Nos queremos centrar en los traductores e intérpretes denominados “jurídicos”, “judiciales” o “jurados” y qué implicaciones tiene esto. Estas figuras son las que intervienen en

un ámbito que podríamos considerar como jurídico-judicial. Hemos decidido referirnos en concreto a ellas por varios motivos. En primer lugar, tenemos un especial interés por este ámbito en particular, ya que en un futuro nos gustaría encuadrarnos en él para ejercer como traductores o intérpretes. En segundo lugar, por los conocimientos adquiridos en las lecturas mencionadas anteriormente observamos que dentro de las opciones de trabajo que tenemos los traductores en la vida pública, la mayoría de ellas están relacionadas con este ámbito. En tercer lugar, la legislación española y europea vigente en materia de interpretación y traducción se refiere principalmente a estos traductores o intérpretes en específico, ya que son los que intervienen en contextos procesales y procesos judiciales penales. Pueden intervenir como intérpretes en las dependencias judiciales (o en cualquiera de los momentos procesales precedentes a los que ocurren en dichas dependencias) o en calidad de traductores de los documentos pertinentes para un buen desarrollo de dichos procesos. En cuarto lugar, a lo largo de las tareas de documentación necesarias para la elaboración de este trabajo, observamos que los datos extraídos de las investigaciones de mercado, que han tenido lugar en los últimos 5 años, indican que la traducción e interpretación en estos contextos ha sido una de las que más demandadas y además, ha evolucionado con respecto a años anteriores. Estos no han sido muy numerosos pero consideramos que son representativos. Por último, observamos que las asociaciones profesionales de traductores e intérpretes se centran en la defensa de una adecuada cualificación, acreditación y situación laboral de los traductores e intérpretes que trabajan principalmente en estos contextos por múltiples razones que no tienen cabida en este apartado pero que desarrollaremos en detalle más adelante en el presente trabajo.

A su vez, también haremos alusión a la traducción jurada por ser la única que está dotada de carácter oficial en el territorio nacional y servir como medio de acreditación de un documento oficial redactado en un idioma distinto al español que es susceptible de presentarse ante Administración española o que es relativo a ella. La interpretación jurada también es relevante para la elaboración de este trabajo, ya que dota de carácter oficial a toda intervención oral vinculada a un proceso judicial penal que esté en otro idioma distinto al español. Sin embargo, estas disciplinas se están alejando de los contextos jurídicos-judiciales como veremos a lo largo del presente trabajo.

Teniendo en cuenta nuestros planteamientos sobre la relación entre la legislación vigente en materia de traducción e interpretación y la situación en la que se encuentra el colectivo de estos profesionales en cuanto a sus condiciones laborales y sus posibilidades de integración en el mercado laboral relativo a las instituciones públicas, después de habernos documentado previamente y basándonos en los motivos *ut supra* elaboramos el presente trabajo de fin de máster con los siguientes objetivos:

–Revisar la legislación vigente en materia de traducción e interpretación relacionada con los profesionales mencionados para mostrar el respaldo legal que poseen y cómo esta representa, influye y regula su situación laboral y social.

–Revisar la legislación y las normativas relativas a la contratación de estos profesionales en las instituciones públicas objeto de análisis.

–Comparar dicha documentación con datos recogidos de entrevistas propias a estos profesionales y testimonios documentados en proyectos de investigación para comprobar si lo dispuesto en la legislación se cumple y se corresponde con la realidad laboral de dichos profesionales.

–Obtener testimonios por fuentes propias con los medios disponibles para mostrar una perspectiva basada en criterios propios.

–Comprobar si la legislación relacionada con la situación laboral para estos profesionales en las instituciones públicas ha presentado reformas legislativas o no desde la publicación del mencionado “El Libro Blanco de la traducción e interpretación institucional”

en 2012, y si es así, si ha sido a favor o en contra del desarrollo profesional de dichos traductores e intérpretes.

–Al hilo de lo anterior, elaborar una ampliación de esta obra incluyendo dichas reformas legislativas y basándonos en testimonios más recientes de los profesionales en cuestión, que trabajan para las instituciones públicas.

–Interpretar la imagen que proyectan las instituciones públicas sobre la figura de estos profesionales y relacionarla con los testimonios previamente mencionados.

–Revisar la acción legal y social emprendida por las asociaciones profesionales de traductores e intérpretes, que amparan a estos profesionales, para la defensa de su profesión y su situación laboral en las instituciones públicas.

–Mostrar la perspectiva de los profesionales que trabajan junto a estos traductores e intérpretes sobre su situación laboral y su profesión. En este caso se trata de juristas (abogados, fiscales, jueces y otros funcionarios relevantes vinculados con las instituciones públicas objeto de análisis).

Para poder cumplir todos estos objetivos decidimos analizar la situación laboral y el reconocimiento de estos profesionales en los órganos vinculados con la Administración de Justicia y en tres ministerios: el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia. Decidimos centrar nuestro análisis en estos órganos debido a que son los que están más estrechamente relacionados con estos profesionales.

Nuestro análisis excluye algunas de las instituciones analizadas por “El libro blanco de la traducción institucional”, ya que no encontramos suficientes datos para demostrar una evolución (o la falta de ella) de la situación laboral de estos profesionales en las otras instituciones analizadas por esta obra. Además, queríamos plantear una propuesta de estudio ligeramente diferente para incluir otras perspectivas de análisis.

Por tanto, realizaremos una revisión bibliográfica de la legislación que regula la profesión y la contratación de estos traductores e intérpretes y la compararemos con la situación laboral que realmente presentan basándonos en testimonios obtenidos en entrevistas propias a estos profesionales y otros testimonios recogidos de proyectos de investigación.

A continuación detallamos la estructura del presente trabajo. Este trabajo consta de cinco secciones. La segunda sección revisa la evolución de la traducción jurídica, la interpretación judicial, la traducción jurada y la interpretación jurada. Además, analiza los textos legales y la normativa laboral más relevantes para retratar el reconocimiento que tienen estas profesiones y la situación laboral de los traductores e intérpretes que las ejercen. En el apartado 2.1 tratamos de definir lo que se entiende por traducción jurídica e interpretación judicial y realizamos una breve revisión de su desarrollo. En el apartado 2.2 introducimos la figura del traductor-intérprete jurado y tratamos de esclarecer su posición dentro del ámbito de la traducción e interpretación en contextos jurídico-judiciales basándonos en su trayectoria histórica y la normativa referente a ella. En el apartado 2.3 examinamos la legislación relativa a los traductores e intérpretes que intervienen en dichos contextos. En el apartado 2.4 nos centramos en lo que establece dicha legislación en materia de calidad para conocer las herramientas de control de las que tiene que disponer la Administración General del Estado para garantizar que las producciones de los traductores e intérpretes mencionados sean adecuadas. En el apartado 2.5 incluimos la normativa laboral que regula la situación de estos profesionales en las instituciones públicas objeto de este trabajo y las principales vías de contratación que utilizan estas para su provisión.

La tercera sección expone diferentes perspectivas sobre la situación social y laboral de los profesionales definidos. Esta sección se compone de cuatro apartados. En el apartado 3.1 examinamos brevemente la imagen que proyectan las instituciones públicas analizadas en el presente trabajo sobre los traductores e intérpretes vinculados con ellas. En el apartado 3.2

justificamos la integración de testimonios propios y recogidos de trabajos de investigación en el presente trabajo para ilustrar la opinión de dichos traductores e intérpretes sobre su situación laboral y social. En el apartado 3.3 recogemos las medidas que han tomado algunas asociaciones profesionales de traducción e interpretación para fomentar el reconocimiento de la labor de estos profesionales y garantizar que cuenten con unas buenas condiciones laborales. En el apartado 3.4 mostramos la opinión de los operarios judiciales sobre la labor de los traductores e intérpretes en los procesos judiciales penales y presentamos algunas acciones que han emprendido dichos operarios en su defensa.

En la cuarta sección introducimos los sistemas de contratación de las instituciones públicas que son objeto de este trabajo y sus órganos competentes. Además, analizamos sus modificaciones en los últimos años. Por último, en la quinta sección exponemos las conclusiones extraídas del presente trabajo e incluimos algunas reflexiones sobre lo que implica para futuras investigaciones.

2-Marco teórico

2.1 Evolución de la traducción jurídica y la interpretación judicial.

La profesión de traductor e intérprete ha evolucionado a lo largo del tiempo. Nos pareció importante revisar brevemente el desarrollo y el reconocimiento social de esta profesión en general para contextualizar las reformas de la profesión de traductor e intérprete en contextos jurídicos y judiciales, objeto del presente trabajo.

La traducción ha existido prácticamente desde siempre. Ya en el siglo IX numerosos eclesiásticos en España empiezan a traducir diferentes textos religiosos al latín. El reconocimiento de la labor de los traductores empieza en la Edad Media en las cortes de los reyes. Estos tenían a su cargo a un gran número de traductores. Más adelante en los siglos XVI y XVII la traducción se centra según Lafarga y Pegenaute (2004) en “las traducciones que más han incidido en el desarrollo de la cultura y el saber” (p. 69) como las de las obras de Shakespeare o Cervantes. Además, en esta época los traductores empezaron a tener un reconocimiento en la sociedad, como el prestigioso Erasmo de Rotterdam. Después, según estos mismos autores, en el siglo XVII la traducción “se convierte en dominio público” (p. 209) y tiene como objetivo un servicio social y un fin educativo. A su vez, empiezan a publicarse las primeras traducciones.

En el siglo XVIII empieza la profesionalización de la traducción debido a que los traductores por lo general eran intelectuales que tenían conocimientos de idiomas, poseían una extensa cultura literaria y lingüística, y se documentaban sobre la obra original y su finalidad. Además, estos profesionales ya revisaban o mandaban revisar a otros compañeros sus traducciones y por tanto se preocupaban de la calidad del texto final a pesar de ser duramente criticados por los críticos literarios y la sociedad de la época. Que haya esta tendencia a la crítica empieza a visibilizar la importancia de la traducción y su buena o mala práctica, y promueve un control de calidad. Más tarde, en los tiempos de posguerra, la traducción empieza a ser necesaria en ámbitos más especializados como el ámbito científico, pero todavía no está tan presente en el ámbito jurídico. En esta época el traductor ya goza de pleno reconocimiento y se empieza a considerar como una figura necesaria para la sociedad.

A partir de 1970 la traducción se empieza a regularizar mediante legislación gracias a textos legales como la disposición transitoria segunda, siete de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa por la que se forman las Escuelas Universitarias de Traductores e Intérpretes y el Real Decreto 1385/1991, de 30 de agosto, que supone un gran cambio en la acreditación de los traductores e intérpretes y en su

formación, ya que introduce el título universitario de Licenciado en Traducción e Interpretación (De las Heras 2017). Según el informe realizado por la Comisión Europea sobre la profesión del traductor e intérprete en la Unión Europea “The Status of the Translation Profession in the European Union” en 2012, ya 27 universidades incluían grados o másteres de formación de traductores e intérpretes. Esto supone un gran cambio en la trayectoria de la figura de traductor e intérprete, ya que introduce vías de acceso para obtener una formación específica en la materia e integra en el ámbito de la traducción e interpretación a trabajadores con una extensa formación previa sobre las tareas que deben desempeñar. Esta formación se fundamenta en la lingüística, la traductología y la práctica traductora. Ahora trataremos de definir la traducción en los ámbitos jurídicos y judiciales y analizar su evolución.

Según Mayoral (2004) podemos intentar definir como traducción jurídica 1) la que se inscribe en una situación jurídica (legislativa, procesal, registral, negocial, etc.) o 2) la que traduce textos jurídicos. Este autor insiste en que dentro de la situación jurídica hay muchas subdivisiones. Nosotros nos centramos en la situación procesal, ya que es la que está más relacionada con las instituciones públicas y con la legislación vigente en materia de traducción e interpretación como ya mencionamos en la introducción del presente trabajo. Este autor argumenta: “En realidad, la categoría de traducción jurídica no es más que un constructo mental que los estudiosos, expertos y profesionales han creado para hacer más fácil la comprensión y el entendimiento” (p. 11). Por tanto entendamos esta referencia a “traducción jurídica” en el presente trabajo como una denominación que abarca situaciones concretas y los documentos necesarios para el desarrollo de ellas con un conjunto de términos propios. Pasamos ahora a realizar una breve revisión cronológica de su evolución.

La traducción jurídica se introduce en España gracias a los pensadores alemanes del siglo XIX. Un grupo de profesores de Derecho ven la necesidad de traducir las obras de estos pensadores e impulsan su traducción desde la Universidad de Vigo. Más tarde, este tipo de traducción se populariza y obtiene reconocimiento debido a la creación de revistas y bibliotecas que empiezan a incluir traducciones con contenido jurídico (véase Espuny 2000). Después, en el siglo XX numerosos juristas conocedores de otros idiomas y de múltiples obras relativas a las corrientes de pensamiento propias del siglo XIX como el humanismo comienzan a traducir y así a fomentar esta profesión en España.

Hoy en día, se considera una rama de la traducción que requiere un alto grado de especialización. Múltiples autores coinciden en que es una de las más demandadas en la actualidad, sin embargo, nos ha resultado difícil encontrar datos concretos debido a que como declara Rico (2017): “La traducción parece estar ausente en las estadísticas y estudios de mercado” (p.5). Esta autora realizó una encuesta que recibió 175 respuestas para intentar aportar datos más actuales sobre el mercado de la traducción e interpretación, ya que desde 2005 no se había llevado a cabo un estudio de mercado fundamentado sobre esta materia. En su encuesta muestra que: “El perfil del cliente que destaca es el de una empresa privada española con actividad en los sectores industrial y técnico, seguido de los sectores farmacéutico, jurídico y turístico” (p.7). Observamos que, según estos datos, el sector jurídico se sitúa entre los más explotados. Pero, debemos tener en cuenta que la muestra de este estudio indica una tendencia pero no se puede considerar significativa.

Aparte, haremos referencia a la interpretación judicial (una subdivisión de la interpretación jurídica). De acuerdo con Meira (2015), la interpretación jurídica se entiende: “como la que tiene lugar en cualquier entorno en el que se lleven a cabo actuaciones de carácter jurídico (tribunales, servicios de inmigración, prisiones, comisarías de policía, etc.)” (p. 8). Nosotros nos centraremos en los profesionales de la interpretación que intervienen en los procesos judiciales penales ligados con la Administración del Estado. Podríamos pensar que estos profesionales están regulados por normativas relativas a los órganos de la Administración de Justicia. Sin embargo, como vemos en Meira (2015), desde la entrada en vigor del Convenio

Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, los intérpretes que desempeñan su trabajo en juzgados y tribunales forman parte de la Administración General del Estado y no de la Administración de Justicia.

Al hablar de “proceso judicial penal” nos referimos a cada una de sus fases, o momentos procesales; incluyendo los interrogatorios policiales, las entrevistas entre abogado y cliente y las vistas en juzgados o tribunales como se dispone en la legislación que analizaremos más tarde. Aunque no profundicemos en el papel de los traductores e intérpretes en las comisarías o en contextos externos a las dependencias judiciales, sí que es de nuestro interés referirnos brevemente en nuestro análisis a las intervenciones, la contratación, la regulación y las condiciones laborales de estos profesionales, ya que se encuadran en las primeras fases de este proceso. Todos ellos ejercen lo que se considera como “interpretación judicial” por encuadrarse en estos contextos. Esta es una profesión nueva y que todavía se está desarrollando. Sin embargo, son las figuras dentro de la interpretación y la traducción que reciben más volumen de trabajo por parte de la Administración del Estado, especialmente de los órganos vinculados con la Administración de Justicia, el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior. Pegenaute (2004) declaraba: “En la Administración del Estado con frecuencia cuentan con las personas contratadas originalmente para desempeñar otras tareas, pero cuyo conocimiento de leguas extranjeras les hace (...) idóneamente capacitadas para este ejercicio” (p. 583). Realizaremos un análisis en profundidad de su contratación y las condiciones laborales que presentan en estos órganos en la sección 4 del presente trabajo.

Las producciones de estos intérpretes no tienen un carácter oficial. Los únicos traductores acreditados oficialmente en España hasta la formación de la licenciatura en Traducción e Interpretación mencionada más arriba eran los “intérpretes jurados” nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

2.2 Legislación e introducción a la figura del traductor-intérprete jurado

Hemos incluido la figura de traductor-intérprete jurado debido a la evolución de su participación en los procesos judiciales penales y la relevancia de su papel en las instituciones públicas objeto de análisis en el presente trabajo. Además, se trata de la figura más representativa de las profesiones de traducción e interpretación durante años como podemos comprobar por los datos proporcionados por Peñarroja (2000) que analizaremos más adelante. Considerábamos necesario establecer las diferencias entre la llamada traducción jurídica y la traducción jurada por un lado, y la llamada interpretación judicial e interpretación jurada por otro lado. Además, intentamos definir la traducción e interpretación jurada y analizar la evolución de los profesionales adscritos a ellas.

En primer lugar, debemos diferenciar tal y como se reflexiona en el informe de la profesión del traductor-intérprete elaborado por la Comisión Europea en 2012, entre la traducción oficial y la traducción en contextos jurídicos:

On the one hand, “certified translations” are official documents that are in some way accompanied by signals of the authority of the translator; they may be required by any official institution, for whatever reason (academic enrolments, applications for visa, passports, etc.); the translator may be a “sworn” or “authorised” translator. On the other hand, translators are sometimes required to work for the various justice systems, where they may be called “legal translators”, since they deal with documents of a legal nature. (p. 23)

Aquí no se hace referencia a la interpretación, ya que, como hemos dicho, la profesión de intérprete judicial todavía está en evolución y, además hasta 2009, los traductores e intérpretes oficiales o “jurados” se consideraban como una figura única que tanto traducía documentos de todo tipo que eran necesarios para realizar trámites relacionados con la

Administración española como intervenía en procesos judiciales penales y civiles. Estos recibían el nombre de “intérpretes jurados”. En la actualidad, según reflexiona Galanes (2010), no se distingue claramente entre traductores e intérpretes jurados en la legislación a pesar de la entrada en vigor del Real Decreto 2002/2009 de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Este texto legal divide de alguna forma la traducción jurada de la interpretación jurada, pero no menciona específicamente las diferencias entre las funciones relativas a una y a la otra (véase sección 4.3 del presente trabajo).

Estas figuras se están alejando de los procesos judiciales penales. Sin embargo, son las únicas figuras que la Administración titula para llevar a cabo traducciones e interpretaciones con carácter oficial. El movimiento de estos profesionales y su falta de consideración progresiva hacia esta titulación tiene múltiples razones que analizaremos en profundidad en la sección 4.3 del presente trabajo.

Para entender la posición de los profesionales que tienen el título de traductor-intérprete jurado debemos fijarnos en las estadísticas de Pym *et al* (2012) con respecto a los porcentajes de la demanda potencial de traductores e intérpretes profesionales en diversos países europeos en 2012.

Tabla 1: Porcentajes de la demanda potencial de traductores-intérpretes jurados en países europeos en 2012.

| Country | Sworn T/Is | Potencial demand for T/Is | Percentage of sworn T/Is |
|----------------|------------|---------------------------|--------------------------|
| Romania | 32,856 | 1,299 | 2,529 |
| Germany | 21,516 | 14,219 | 151 |
| Poland | 10,500 | 3,330 | 315 |
| Finland | 4,308 | 966 | 446 |
| Czech Republic | 3,385 | 1,299 | 260 |
| Spain | 4,164 | 6,960 | 60 |

Fuente: *The status of the Translation Profession in the European Union*. Pym *et al* (2012)

Como vemos, los traductores-intérpretes jurados supondrían un 60% de los traductores-intérpretes profesionales totales en activo. Este dato no es casual. La obtención de este título fue inaccesible para estos profesionales durante años por las medidas que tomó el Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación y Unión Europea con respecto a las vías de acceso para obtenerlo, y por la situación del mercado laboral relativo a la traducción e interpretación en estos ámbitos donde confluyen numerosas vías de acceso.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación y Unión Europea es el que se encarga de dotar de carácter oficial a las producciones de estos profesionales y la Oficina de Interpretación de Lenguas es la responsable de verificar la calidad de estas producciones y regular la condición de dichos profesionales. Analizaremos con más detalle la relación entre estos profesionales y sus producciones con estos organismos en la sección 4.3 del presente trabajo. Por el momento nos limitaremos a revisar la legislación relativa a estas figuras y a introducirlas para contextualizar la extensión de sus funciones y la relación con los objetivos de este trabajo.

Peñarroja (2000) señala que la regulación de esta profesión se origina en el siglo XVI en las cortes de los reyes españoles. Debemos aludir a la Real Orden de 16 de junio de 1839

por la que se introduce la figura de “intérprete público”, según indica este mismo autor. Ha sido de nuestro interés resaltar los artículos 10 y 12 de dicha orden:

(10) En todos los asuntos de oficio nombrarán precisamente las autoridades a los Intérpretes públicos para los casos en que sean necesarios; y estos deberán asistir con exactitud a su llamada evacuando con toda fidelidad el encargo que se les confíe, previo al correspondiente juramento, cuando se creyere necesario.

(12) En los asuntos criminales precederá siempre a las interpretaciones el juramento en forma del Intérprete de que hará las interpretaciones con la más escrupulosa fidelidad.

A pesar de la antigüedad de esta orden, podemos observar la importancia que se le otorga a la calidad de las producciones de estos profesionales y a que al inicio de esta profesión ya se solía encuadrar a esta figura en las fases de los procesos judiciales penales a lo que se refieren como “asuntos criminales”.

Además, es importante destacar la ambigüedad con la que las instituciones públicas trataban a esta profesión desde su origen. Además de los llamados intérpretes jurados, los agentes consulares de los países con los que se comerciaba en el siglo XIX también se encargaban de la traducción de documentos. Sin embargo, se empezó a considerar que como disponía la Real Orden de 1 de junio de 1872: “se sirva llamar la atención de quién corresponda, a fin de que no sean admitidas como dignas de fe más que las traducciones hechas en la Oficina de Interpretación de Lenguas de este Ministerio, o por los intérpretes jurados de Real nombramiento, o bien las verificadas por los cónsules (...)” (Peñarroja 2000, p. 9).

Este se puede considerar el principio de la profesionalización de estos intérpretes y de la regulación de sus producciones. Estas se denominan como “oficiales” desde el siglo XIX. Comprobamos esta afirmación aludiendo a varios pasajes de otro texto legal de la época, la Real Orden de 18 de mayo de 1896. Hemos hecho una selección propia basándonos en Peñarroja (2000):

Resultando El Ministerio de Estado ha manifestado que, los intérpretes jurados, por la circunstancia de su previo examen en que en el departamento, son los más autorizados para traducir en los puertos donde residan todos los documentos que hayan de hacer fe en oficinas y tribunales (...)

Resultando que por reales órdenes de 16 de julio de 1885 y 12 de diciembre de 1891 se ha declarado el derecho de los intérpretes jurados para traducir toda clase de documentos oficiales con prioridad a los Corredores y Cónsules o Agentes consulares, salvo los casos en que a cada uno de estos corresponde la traducción de tales documentos.

Sus producciones se consideran como documentos oficiales por primera vez gracias a estas disposiciones. Además, a estos profesionales se les define aquí como “los más autorizados” frente a otras figuras que se encargaban de estas tareas como los corredores intérpretes de buques y los cónsules. Se les da prioridad frente a ellas. Curiosamente esta prioridad se debe a su formación y al hecho de haber aprobado un examen. Nos sorprende que existan estos métodos de calificación en la época y que las instituciones ya lo reconozcan como medida de acreditación. En la actualidad obtener la titulación de traductor-intérprete jurado también se basa principalmente en pasar un examen. Sin embargo, el prestigio social de esta figura no es el mismo que el que se poseía entonces (véase sección 4.3 del presente trabajo). La prioridad que se les otorga en este momento evidencia un reconocimiento social de su labor.

Al hilo de esto, más tarde, ya en el siglo XIX, es nuestra obligación aludir al Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, que menciona explícitamente el carácter oficial de las producciones de los intérpretes jurados (véase Peñarroja 2000).

Cabe mencionar aquí el texto legal más reciente con respecto al carácter oficial de las traducciones e interpretaciones que solo pueden realizar estas figuras. En la disposición

adicional decimosexta sobre traducciones e interpretaciones de carácter oficial de la ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado se establece que:

Reglamentariamente se determinarán los requisitos para que las traducciones e interpretaciones de una lengua extranjera al castellano y viceversa tengan carácter oficial. En todo caso, tendrán este carácter las certificadas por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, así como las realizadas por quien se encuentre en posesión del título de traductor-intérprete jurado que otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Los requisitos para el otorgamiento de este título, así como el resto de elementos que conforman su régimen jurídico, se desarrollarán reglamentariamente. El traductor-intérprete jurado certificará con su firma y sello la fidelidad y exactitud de la traducción e interpretación.

Como podemos ver, estos profesionales son los únicos que pueden dotar de carácter oficial una traducción o una interpretación en la actualidad y que están debidamente regulados por el Estado. Supuestamente esto les otorga un prestigio y un respaldo profesional que analizaremos a lo largo del presente trabajo.

Revisando la obra de Peñarroja (2000) y los mencionados textos legales, podemos ver el origen de la consideración de esta figura como un profesional y la consideración de las traducciones en este tipo de contextos procesales como “oficiales”. Sin embargo, como ya hemos visto, a lo largo de la historia la figura del traductor-intérprete jurado y por lo tanto las profesiones de traducción e interpretación jurada se han caracterizado por la indefinición.

Vamos ahora a analizar la legislación relativa a los profesionales mencionados a lo largo de las secciones anteriores para evidenciar el reconocimiento legal que poseen sobre su labor.

2.3-Legislación sobre el derecho a la interpretación y a la traducción

Antes de analizar los textos legales en materia de traducción e interpretación más recientes y relevantes para el presente trabajo, nos pareció necesario revisar la Constitución española de 1978, ya que es la base de la legislación española en su conjunto y por tanto, también en materia de traducción e interpretación. Podemos observar que en este texto legal no se menciona el derecho a la traducción e interpretación en una situación procesal de manera explícita. Sin embargo, se alude a los traductores e intérpretes de manera indirecta. Vamos a mencionar algunas referencias que pueden ser de nuestro interés.

El apartado tercero del artículo 17 trata sobre la comunicación de los derechos del detenido:

Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

Podemos comprobar que todos los detenidos, y aquí están incluidos los extranjeros, que residen en nuestro país deben ser informados “de modo que le sea comprensible”. Esto no explicita nada y dispone que cualquier persona puede realizar esta labor de comunicación con tal de que la persona detenida en cuestión entienda el mensaje.

El apartado primero del artículo 24 alude a los procesos judiciales en específico:

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Esta disposición ha sido interpretada por numerosos autores con respecto a la asistencia de un intérprete o un traductor debido a que hoy en día para poder ejercer todos esos “derechos

e intereses legítimos” a los que se refiere, en muchos casos, se necesita la intervención de estos profesionales para que la persona detenida entienda lo que se dispone en su contra o a su favor durante todo el proceso judicial. Por tanto, entendemos que esta asistencia en materia de traducción e interpretación es imprescindible para garantizar que no se produzca indefensión aunque no se recoja de manera explícita en este texto legal.

Al hilo de esta cuestión nos ha parecido necesario aludir al apartado segundo del mismo artículo 24:

Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

Este apartado incide otra vez en que el imputado conozca de qué se le acusa y en que se garantice un juicio justo para él. De acuerdo con figuras como Ignacio Ubaldo González Vega, magistrado y portavoz de Jueces y Juezas para la Democracia, para conseguirlo es imperativo contar con la asistencia de las figuras de intérprete judicial y traductor jurídico y en ocasiones con los traductores-intérpretes jurados. González declaró: “la presencia de un intérprete es necesaria para garantizar que no se produzca una indefensión” en su seminario de introducción al derecho “La importancia de la traducción e interpretación en el derecho de defensa” para el Máster en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos de la Universidad de Alcalá.

Una vez introducido lo que se espera garantizar en un proceso judicial y la relación que tiene con las figuras mencionadas, objeto del presente trabajo, procedemos a realizar una revisión de la legislación estrictamente relacionada con la asistencia de estas figuras y su profesión en la actualidad.

Sin lugar a dudas, el texto legal de mayor importancia para los objetivos del presente trabajo es la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Este texto pretende regular la asistencia en materia de traducción e interpretación en los procesos judiciales penales para salvaguardar los derechos de los encausados y garantizar que no se produzca en ningún caso indefensión. Este texto legal nos interesa debido a que, como reflexiona Vidal (2018), “esta directiva quiere limitar su aplicación a los procedimientos desarrollados ante autoridades públicas que desemboquen en una resolución dictada por un tribunal penal”; por tanto, tiene como objetivo regular las situaciones jurídicas donde más intervienen los intérpretes judiciales y los traductores jurídicos. Además, está relacionada en gran parte con las instituciones públicas responsables de los órganos judiciales y policiales encargados del desarrollo de los procesos judiciales penales. A su vez, se refiere a los agentes judiciales que trabajan con dichos traductores e intérpretes en estos procesos. En España esta Directiva ha supuesto una reforma de la legislación vigente relativa a los procesos judiciales penales y a la traducción e interpretación. Para transponerla se elaboró la Ley Orgánica 5/2015 de 27 de abril por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial. A continuación analizaremos en detalle dicha ley.

En el apartado tercero del preámbulo ya observamos cambios destacables sobre el derecho a la interpretación y la traducción en los procesos penales. Para empezar se dispone específicamente que “el derecho del imputado o acusado a ser asistido por un intérprete se extiende a todas las actuaciones en las que sea necesaria su presencia”. Estas incluyen desde el momento en el que una persona es detenida hasta reuniones con su correspondiente abogado “que guarden relación directa con cualquier interrogatorio o vista judicial durante el proceso, o con la presentación de un recurso u otras solicitudes procesales” similar a lo que encontramos en el considerando veinte de la Directiva mencionada “(...) siempre que resulte necesario para

salvaguardar la equidad del proceso”. Estas son especificaciones importantes, ya que su ambigüedad permite que se produzca una libre interpretación del texto legal y podría llegar a suponer obstáculos para el imputado o encausado. No sabemos realmente qué situaciones guardan “relación directa” ni en qué casos se podría considerar este servicio de traducción e interpretación como “necesario”. Como analizaremos en detalle más adelante, el poder de decidir si este servicio es imprescindible recae en los operarios judiciales competentes. La decisión podría basarse en percepciones personales relacionadas con el status y el nivel lingüístico de los encausados o la naturaleza del proceso. Un juez podría considerar imprescindible la asistencia de un intérprete en todas las reuniones privadas con el abogado pero otro podría decidir que es innecesario para el mismo tipo de procedimiento.

También es necesario resaltar la referencia a la traducción de “documentos esenciales”. De nuevo en el apartado tercero del preámbulo de esta ley se constata: “Tal y como se indica en la Directiva 2010/64/UE, determinados documentos como son las resoluciones por las que se priva a una persona de su libertad, los escritos de acusación o las sentencias se consideran siempre documentos esenciales”. Nos tomamos un momento para ir a dicha Directiva y observamos que en el considerando treinta se dispone lo siguiente: “Las autoridades de los Estados miembros deben decidir, por iniciativa propia o previa petición del sospechoso o acusado o de su abogado, qué otros documentos resultan esenciales para salvaguardar la equidad del proceso y, en consecuencia, deben traducirse también”. Esto limita la asistencia del traductor, ya que, de nuevo, queda en manos de los operarios judiciales competentes decidir si un documento es susceptible de traducción o no.

Sin duda debemos señalar la disposición primera del artículo 124 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LECrim), introducido mediante la mencionada Ley Orgánica (en adelante, LO):

El traductor o intérprete judicial será designado de entre aquellos que se hallen incluidos en los listados elaborados por la Administración competente. Excepcionalmente, en aquellos supuestos que requieran la presencia urgente de un traductor o de un intérprete, y no sea posible la intervención de un traductor o intérprete judicial inscrito en las listas elaboradas por la Administración, en su caso, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo anterior, se podrá habilitar como intérprete o traductor judicial eventual a otra persona conocedora del idioma empleado que se estime capacitada para el desempeño de dicha tarea.

Como podemos observar, cualquier persona que de manera individual se considere apta para traducir o interpretar en este tipo de contextos podría intervenir en ellos. Esta ley no regula la calificación que debe poseer un traductor o un intérprete. Además, en la sección 4 de este trabajo analizaremos qué influencia tienen los requisitos para ser incluido en estos “listados elaborados por la Administración competente” para la profesionalización de los traductores jurídicos, los intérpretes judiciales y los traductores-intérpretes jurados.

En relación con esta disposición primera de la LECrim, consideramos necesario hacer alusión a la disposición final primera del artículo 3 sobre el Registro Oficial de traductores e intérpretes judiciales de la LO 5/2015 mencionada por el que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio del Poder Judicial:

El Gobierno presentará, en el plazo máximo de un año desde la publicación de esta Ley, un Proyecto de ley de creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales para la inscripción de todos aquellos profesionales que cuenten con la debida habilitación y cualificación, con el fin de elaborar las listas de traductores e intérpretes a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La inscripción en este Registro Oficial será requisito necesario para la actuación de estos profesionales por designación del Juez o del Secretario judicial ante la Administración de Justicia y en las diligencias policiales en las que sea necesaria su presencia, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan (...)

Esta disposición sigue la línea de la anterior. La elaboración de este Registro se tiene que llevar a cabo con unos criterios definidos. Esta disposición permite que estos criterios sean generales y que, por tanto, no haya un control formal de la formación de los traductores e intérpretes que formarían parte de él. Además, nos llama la atención que el proyecto de ley para su creación, mencionado en esta disposición, no se haya presentado todavía. Por tanto, el Estado ha incumplido lo dispuesto y ha paralizado su elaboración. No ha redactado ningún Real Decreto para extender la fecha de su confección y no conocemos cuando se llevará a cabo. No tenemos conocimiento de ningún texto legal relativo a esta materia que sea posterior a esta fecha.

Gracias a la Directiva europea analizada se ha considerado elaborar un Registro Oficial de traductores e intérpretes judiciales en la legislación española aunque no se hayan establecido unos criterios de cualificación y formación académica concretos para que se lleve a cabo. Esta es una de las medidas que garantiza la calidad de las traducciones e interpretaciones realizadas a lo largo de todas las fases de los procesos judiciales penales. Las disposiciones introducidas en materia de calidad en dicha Directiva suponen una de las medidas legislativas más favorables para los traductores jurídicos y los intérpretes judiciales que intervienen en los dichos procesos. En el siguiente apartado analizaremos con detalle lo que dispone este texto legal y la legislación española vigente acerca del control de calidad de las producciones de los mencionados profesionales.

2.4 Control de calidad de las traducciones e interpretaciones

A lo largo de este apartado nos centraremos en revisar en primer lugar lo dispuesto por la Directiva 64/2010/UE mencionada, en materia de calidad de las traducciones e interpretaciones en los procesos penales.

Comenzaremos analizando lo dispuesto sobre la elaboración del Registro Oficial mencionado en el apartado anterior como medida de control de calidad. Este texto legal en el apartado segundo de su artículo 5 sobre calidad de la traducción y la interpretación establece que:

Con objeto de fomentar la idoneidad de la interpretación y traducción, así como un acceso eficaz a las mismas, los Estados miembros se esforzarán por establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados. Una vez establecidos dichos registros se pondrán, cuando proceda, a disposición de los abogados y las autoridades pertinentes.

Como mencionamos anteriormente, estos registros todavía no se han confeccionado. Esto supone un problema central para la profesionalización del traductor jurídico e intérprete judicial en España, y por consecuencia para el control de calidad de las traducciones e interpretaciones en estos contextos procesales. Permite ejercer las labores relativas a estos profesionales a personal sin formación específica en traducción e interpretación y sin conocimiento sobre cómo desempeñar adecuadamente dichas labores. Además, en el artículo 10 de la misma directiva se dispone:

Antes del 27 de octubre de 2014, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que se evaluará la medida en que los Estados miembros han adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, acompañado, si es necesario, de propuestas legislativas.

En este informe que fue publicado en diciembre de 2018, en vez de en 2014, la Comisión Europea solamente mencionó que España no comunicó en el plazo dispuesto sus medidas para la transposición de la Directiva y que incoaron procedimiento de infracción contra ella y otros países por no hacerlo. Sin embargo, no incluyó la evaluación del cumplimiento de este artículo

10 por parte de ningún país. Por tanto, pasó por alto el incumplimiento de este por parte de España y no tomó ninguna medida al respecto, ni estableció ningún plazo nuevo para su cumplimiento. A este respecto nos planteamos en qué medida existe un control del cumplimiento de lo dispuesto en este texto legal por parte de los Estados Miembros y qué consecuencias conlleva esto. Si no hay un control adecuado de parte de la Comisión Europea, España podrá posponer la confección de este Registro Oficial indefinidamente.

Debemos tener en cuenta otros fragmentos de la directiva como su considerando 18:

Debe facilitarse sin demora al sospechoso o acusado un servicio de interpretación. Sin embargo, cuando transcurra algún tiempo antes de que se facilite el servicio de interpretación, ello no debe constituir un incumplimiento del requisito de que el servicio de interpretación se facilite sin demora, siempre y cuando dicho período de tiempo resulte razonable en las circunstancias dadas.

Podemos observar que se intenta regular el tiempo máximo que debe transcurrir hasta proveer al encausado con la asistencia de un intérprete. Esta es otra medida que influye en la calidad de los servicios prestados por los traductores e intérpretes que intervienen en los procesos regulados por este texto legal. Pensamos que este considerando es ambiguo, ya que no sabemos qué entender por razonable. Además, establece que prácticamente en ninguna circunstancia se considera injustificado que este servicio se preste tarde, circunstancia que dificulta la tarea de los intérpretes. El intérprete puede enfrentarse a no disponer de ningún tiempo para preparar su intervención, además de a actitudes de nerviosismo e impaciencia por parte del encausado o las otras partes involucradas.

Pongamos atención ahora al considerando 21:

Los Estados miembros deben velar por que se establezca un procedimiento o mecanismo para determinar si el sospechoso o acusado habla y entiende la lengua del proceso penal y si se requiere la asistencia de un intérprete. Este procedimiento o mecanismo implica la comprobación adecuada por parte de la autoridad competente, incluso consultando al sospechoso o acusado, de si la persona en cuestión habla y entiende la lengua del proceso penal y si requiere la asistencia de un intérprete.

En este considerando nos llama la atención que a la autoridad competente (Ministerio Fiscal, juez o abogado de la defensa en sede judicial, y agentes del cuerpo de policía o abogado en sede policial, según la legislación española) se le otorgan plenos poderes para decidir el nivel lingüístico del encausado. No se establecen procedimientos claros para decidir si un encausado tiene un nivel de lengua adecuado para comprender perfectamente de qué se le acusa o por qué ha sido detenido, en la primera fase del proceso judicial penal que tiene lugar en sede policial. Como ya hemos mencionado anteriormente, esto podría ser perjudicial para el detenido, ya que en la lectura de derechos los agentes de policía podrían considerar que entiende que posee el derecho a la asistencia de un intérprete pero en realidad no lo hace. Esto provocaría que en sede judicial se produjeran demoras e interrupciones para pedir dicha asistencia o incluso que no se solicitara durante todo el proceso (véase 3.4.2 del presente trabajo).

A este respecto es interesante presentar otro ejemplo del poder que poseen dichas autoridades competentes sobre la calidad de las traducciones e interpretaciones en estos contextos. El apartado tercero del artículo 124 de la LECrim modificado por la LO 5/2015, analizada en la sección anterior, dispone:

Cuando el Tribunal, el Juez o el Ministerio Fiscal, de oficio o a instancia de parte, aprecie que la traducción o interpretación no ofrecen garantías suficientes de exactitud, podrá ordenar la realización de las comprobaciones necesarias y, en su caso, ordenar la designación de un nuevo traductor o intérprete (...)

Al hilo de esto también consideramos imprescindible mencionar el considerando 26 de la directiva:

Cuando la calidad de la interpretación se considere insuficiente para garantizar el derecho a un juicio equitativo, las autoridades competentes deben poder sustituir al intérprete designado.

De nuevo son las autoridades competentes las que se encargan de valorar las capacidades lingüísticas, esta vez del traductor o intérprete, además de decidir sobre la calidad de sus producciones y el desempeño adecuado de sus tareas. Como reflexiona De las Heras (2017), dichas autoridades seguramente no conozcan la lengua de origen del encausado de la que se trasladó la información a través del traductor o intérprete, o si la conocen, no tengan los conocimientos suficientes para valorar si dichos profesionales realizaron una correcta transmisión del mensaje original. Esta responsabilidad debería recaer en otro intérprete cualificado, es decir, un profesional con la formación y experiencia necesarias para valorar las producciones de estos profesionales y decidir si son adecuadas, fieles al mensaje original y, además, garantizan una calidad óptima. Además, no se dispone en qué consisten las “comprobaciones necesarias” en caso de que las autoridades competentes decidan que una traducción o interpretación no es apropiada. ¿Qué procesos de revisión se llevarían a cabo? ¿Quién se encargaría de revisar la traducción e interpretación en cuestión? No se establecen criterios definidos para efectuar el control de calidad de las traducciones e interpretaciones producidas en estos contextos. Sin embargo, el apartado octavo del artículo 2 de la misma Directiva dispone los objetivos de calidad de una interpretación:

La interpretación facilitada con arreglo al presente artículo tendrá una calidad suficiente para salvaguardar la equidad del proceso, garantizando en particular que el sospechoso o acusado en un proceso penal tenga conocimiento de los cargos que se le imputan y esté en condiciones de ejercer el derecho a la defensa.

Aparte, la misma LO 5/2015 introdujo dos nuevos apartados en el artículo 123 de la LECrim que, a nuestro parecer, favorecen un mayor control de calidad de las interpretaciones y las traducciones en estos contextos:

5. La asistencia del intérprete se podrá prestar por medio de videoconferencia o cualquier medio de telecomunicación, salvo que el Tribunal o Juez o el Fiscal, de oficio o a instancia del interesado o de su defensa, acuerde la presencia física del intérprete para salvaguardar los derechos del imputado o acusado.
6. Las interpretaciones orales o en lengua de signos, con excepción de las previstas en la letra b) del apartado 1, podrán ser documentadas mediante la grabación audiovisual de la manifestación original y de la interpretación. En los casos de traducción oral o en lengua de signos del contenido de un documento, se unirá al acta copia del documento traducido y la grabación audiovisual de la traducción. Si no se dispusiera de equipos de grabación, o no se estimare conveniente ni necesario, la traducción o interpretación y, en su caso, la declaración original, se documentarán por escrito.

El apartado 5 en un principio puede parecer desfavorable para los profesionales involucrados, ya que dificulta su trabajo. De manera presencial la conversación entre las partes se sigue con menor dificultad y la comunicación no verbal facilita la comunicación. Algunos autores como Pilar de Luna (2013) argumentan que la calidad de las producciones de los intérpretes se vería afectada por estos motivos. Sin embargo, consideramos que esta medida permite que se disponga de los servicios de un traductor o intérprete debidamente cualificado en el sistema actual. Al no exigir la presencia física de estos profesionales, el contacto con ellos puede ser más rápido y se puede cumplir con la necesidad “inmediata” de esta asistencia, que disponen otros textos legales relativos a esta materia, analizados previamente. Por tanto, esto integra otras vías para acceder a profesionales cualificados y promueve que no se contacte con

profesionales menos cualificados solamente por satisfacer esta necesidad “inmediata” de sus servicios. Esto aumenta las posibilidades de garantizar la calidad.

El apartado 6 introduce herramientas de revisión de la calidad de las intervenciones de los intérpretes y traductores en todas las fases de un proceso judicial penal. Las intervenciones de los intérpretes en las vistas o juicios quedan grabadas. Esto permite que otras figuras involucradas en dichos procesos las revisen a posteriori. A su vez, las traducciones a la vista de un documento que se suelen realizar en las fases previas de los mismos se pueden también comprobar debidamente. Sin embargo, al disponer “o no se estimare conveniente ni necesario” se otorga otra vez pleno poder a las autoridades competentes para decidir, en este caso, en qué situaciones la grabación es imprescindible o no. Grabar una interpretación permitirá siempre determinar mejor si esta es adecuada. De todas formas este apartado garantiza en cualquier caso que se registren tanto las traducciones como las interpretaciones. Una medida de calidad muy acertada que anteriormente no era obligatoria (véase sección 3.4.2 del presente trabajo).

Volviendo a la Directiva, es nuestra obligación resaltar también el apartado 7 del artículo 3 sobre derecho a la traducción de documentos esenciales:

Como excepción a las normas generales establecidas en los apartados 1,2, 3 y 6, podrá facilitarse en lugar de una traducción escrita, una traducción o un resumen oral de los documentos esenciales a que se refiere el presente artículo, siempre y cuando dicha traducción oral o resumen oral no afecte a la equidad del proceso.

Consideramos lo dispuesto como una medida efectiva para controlar la calidad de las traducciones e interpretaciones, ya que, en determinados contextos, realizar una traducción escrita podría alargar determinados procesos de manera considerable y causar perjuicio a los imputados o detenidos según argumentaba Natalia Álvarez, traductora e intérprete en contextos policiales y judiciales, en sus clases para este máster. Sin embargo, Álvarez también recordaba que se debe conceder al intérprete un tiempo de preparación mínimo para asegurar la calidad de dichas “traducciones orales”.

Debemos señalar, de acuerdo con Izquierdo (2014), que la disposición adicional segunda sobre formación del artículo tercero de la anteriormente mencionada Ley Orgánica 5/2015, que modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, también se puede interpretar como una medida de control de calidad:

El Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán una formación de los jueces, fiscales y personal al servicio de la Administración de Justicia que participen en procesos penales que preste atención a las particularidades de la comunicación con ayuda de intérprete.

Como hemos podido observar hasta ahora en el presente trabajo, la legislación les otorga a estos operarios judiciales el poder de controlar la calidad de las intervenciones de los traductores jurídicos y los intérpretes judiciales y decidir si necesitan revisión. Sería necesario que recibieran la formación mencionada en esta disposición. Esta les permitiría conocer la forma de trabajar y las tareas que desempeñan los traductores jurídicos y los intérpretes judiciales; además de las necesidades que tienen para realizarlas correctamente. Esto garantizaría un desarrollo eficaz de los procesos penales. Además, serviría como herramienta para concienciar a estos operarios sobre la importancia de la asistencia de dichos profesionales y fomentar su reconocimiento. Aparte, según la asociación APTIJ (a la que pertenece Izquierdo), entre otras, la cooperación entre las diferentes partes involucradas en estos procesos es imprescindible para proponer medidas que garanticen una adecuada cualificación de los traductores e intérpretes que intervienen en ellos y defender su labor (véase sección 3.3.1 del presente trabajo). Esta formación fomentaría dicha cooperación.

A otro respecto, las instituciones públicas objeto de este trabajo no están provistas de sistemas de control de calidad internos para revisar las traducciones e interpretaciones que producen los traductores e intérpretes relativos a ellas. La calidad se ha visto mermada por la aparición de las empresas subcontratadas como vía de provisión de traductores e intérpretes para dichas instituciones. Rico (2017) argumentaba respecto a las empresas privadas relativas a la interpretación y traducción, entre las que se encuentran estas empresas adjudicatarias: “en relación a la calidad la cuestión que más preocupa es su degradación y lo que menos preocupa son los requisitos de certificación” (p.8). Solamente la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores tiene la presunta responsabilidad de revisar las traducciones realizadas por los traductores e intérpretes que formen parte de los listados oficiales del mencionado ministerio. Analizaremos esto en detalle en la sección 4 del presente trabajo.

Por último, a pesar de las deficiencias legislativas ilustradas, debemos señalar que la legislación ha introducido mejoras aparentemente significativas respecto al control de calidad de la asistencia en materia de traducción e interpretación en los procesos judiciales penales. Estamos lejos de lo que reflexionó Ortega (2013) sobre el papel de la legislación a este respecto: “el propio intérprete será el que tenga que fijarse su propio marco de referencia en lo que a objetivos que hay que conseguir, modo de hacerlo, etc., lo que sin duda podría influir en la calidad de su prestación profesional” (p.14). Consideramos que las reformas que han tenido lugar han sido contundentes y posibilitan un futuro más favorable para los traductores jurídicos y los intérpretes judiciales y los traductores-intérpretes jurados.

2.5. Normativa laboral relativa a los traductores e intérpretes vinculados a las instituciones públicas

La contratación de traductores e intérpretes puede realizarse en el ámbito privado o en el ámbito público. En el presente trabajo nos centraremos en el ámbito público. Este abarca los ministerios y las instituciones relacionadas con la Administración del Estado. En primer lugar debemos revisar la legislación referente a la situación laboral de estas figuras.

Tenemos que destacar la ausencia de un Estatuto profesional específico para encuadrar a los profesionales de la traducción y la interpretación que las asociaciones profesionales han defendido durante años. Pegenaute (2004) señalaba: “la Comisión Europea, a través de su Comité de Asuntos Culturales haya propuesto la redacción de un modelo de Estatuto profesional en colaboración con las distintas asociaciones profesionales y las autoridades pertinentes” (p. 594). En 16 años este modelo no se ha llevado a cabo. Además, este autor alegaba: “ya la UNESCO había redactado en 1976 la Recomendación de Nairobi para asegurar la protección jurídica de los traductores y la OIT había delimitado los perfiles laborales de traductores e intérpretes dentro del documento *International Standard of Occupation*” (p. 594). Sin embargo, aunque ha habido reformas en la legislación, como analizábamos en la sección 2.2 del presente trabajo, estas no delimitan los deberes y derechos laborales esenciales de estos profesionales.

Vamos a revisar la evolución de la normativa por la que se rige la situación profesional de los traductores e intérpretes en la actualidad. Como vemos en Ortega (2006), la regulación de estos profesionales en las instituciones públicas pasó de pertenecer a los diferentes organismos y se empezó a regular de manera conjunta conforme a la Resolución de 24 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. En esta se encuadra a los diferentes traductores e intérpretes considerados como personal laboral en los diferentes ministerios. En el apartado primero de su artículo 16 se disponen los criterios para determinar la pertenencia de los trabajadores a los diferentes grupos profesionales:

La determinación de la pertenencia a un grupo profesional será el resultado de la ponderación, entre otros, de los siguientes factores: Conocimientos y experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

Sin embargo, en ese momento, los traductores-intérpretes del Ministerio de Justicia estaban incluidos en el grupo 3, los pertenecientes al Ministerio de Asuntos Exteriores en el grupo 2, y los del Ministerio del Interior en el grupo 4. La formación necesaria para el grupo 2 era de “Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalentes”, la del grupo 3 era de “Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista, o equivalente, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo” y la del grupo 4 era de “Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente” según lo dispuesto en el artículo 17 sobre grupos profesionales de esta misma resolución. Nos parece sorprendente que hubiera estas discrepancias entre los grupos profesionales a los que pertenecen estos profesionales, ya que las tareas que desempeñan son significativamente parecidas.

Más tarde, en 2009, los colectivos profesionales pasaron a regirse por el III Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. Las tareas de traducción e interpretación se consideraron como actividades funcionales de “Gestión y Servicios Comunes”. Su pertenencia a los grupos profesionales no se modificó. Por ejemplo, los traductores-intérpretes encuadrados en el grupo 3 en el anterior convenio pasaron a denominarse según el anexo II sobre definiciones de las categorías profesionales:

3. Grupo Profesional 3. Denominaciones:

A. Técnico Superior de Gestión y Servicios Comunes. Es el trabajador que, dentro de lo establecido para el Grupo profesional 3 en el artículo 17 del Convenio Único, desarrolla las actividades propias del Área funcional de Gestión y Servicios Comunes.

En la actualidad, mediante la Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado ha entrado en vigor un nuevo convenio con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. Este establece una nueva clasificación de grupos profesionales que no afecta a los traductores e intérpretes debido a que ahora la traducción e interpretación se rige por previsiones específicas según el apartado 4 del artículo 8 sobre grupos profesionales:

4. Esta clasificación no será de aplicación al personal relacionado en los anexos II y IV, que se regirán por sus previsiones específicas fijadas en los propios Anexos.

Por tanto, la traducción y la interpretación se incluyen en el anexo II dentro de “Funciones o actividades cuyo ejercicio, en el ámbito de la Administración Pública, corresponden al personal funcionario o cuyo desempeño no es requerido por la organización en el ámbito del Convenio único” y se rigen por la clasificación de los antiguos grupos profesionales del anterior convenio.

Así, por ejemplo, los traductores e intérpretes que estaban encuadrados en el grupo 3 continúan perteneciendo a tal grupo.

Esta clasificación implica que esta profesión no esté regulada por lo dispuesto sobre formación en el apartado primero de los principios generales del título X sobre formación y acción social de este convenio que asegura la formación continua (una de las circunstancias más criticadas por los colectivos que defienden esta profesión):

La formación profesional para el Empleo en la Administración General del Estado contribuirá al aprendizaje permanente del personal laboral a su servicio con el objetivo de mejorar su capacitación profesional y su desarrollo personal, además de facilitar a este personal la adquisición de las competencias profesionales necesarias para el desempeño de su trabajo.

Debemos señalar que este convenio regula únicamente el personal laboral de las comunidades sin competencias en materia de justicia, es decir, Castilla la Mancha, Castilla y León, Cantabria, Murcia, Islas Baleares y Extremadura. Como ya veíamos en Ortega (2006), el colectivo de traductores e intérpretes vinculados a los órganos de la Administración de Justicia se encuadra dentro de distintos grupos profesionales en las demás comunidades que tienen transferidas las competencias en materia de justicia. En estas comunidades el personal laboral está regulado por convenios propios. La mayoría de competencias se transfirieron entre 1996 y 1999. La incorporación más reciente ha sido la de la Rioja en 2010 y no parece haber una tendencia a que pronto se produzca ninguna más. En la Comunidad de Madrid, el País Vasco o Navarra se encuadra a estos profesionales en la categoría profesional más elevada mientras que en otras comunidades como la Comunidad Valenciana o Andalucía no hay una homogeneidad. Conforme al VI Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, de noviembre de 2002, se distinguen cuatro figuras profesionales: traductor-corrector, traductor/a-intérprete, traductor-intérprete e intérprete informador. Cada una pertenece a un grupo profesional. En la Comunidad Valenciana se distingue entre traductor-técnico y traductor-intérprete y se les encuadra en grupos profesionales distintos que requieren una formación que no es superior al Bachillerato (véase Ortega 2006). Esta circunstancia supone un obstáculo añadido para que haya un reconocimiento homogéneo y adecuado de los traductores e intérpretes vinculados a las instituciones públicas y no respeta los principios de igualdad jurídica.

Ahora vamos a presentar las vías de contratación que existen para los traductores e intérpretes que trabajan para las instituciones públicas objeto de este trabajo. Consideramos que existen tres vías de contratación:

–Traductores fijos o en plantilla: son aquellos que pertenecen al personal laboral de los diferentes ministerios que necesitan un servicio de traducción e interpretación directa e inversa. Existen múltiples diferencias entre estos profesionales. El grupo profesional en donde se encuadran varía considerablemente.

–Empresas adjudicatarias: se trata de empresas externas que adquieren el control de los servicios de traducción e interpretación para diferentes instituciones públicas por medio de licitaciones. Estas empresas cuentan con personal fijo contratado por obra específica o de manera indefinida y de personal contratado por obra y servicio. Actúan de intermediario entre la Administración del Estado y los traductores e intérpretes autónomos.

–Contratación directa de traductores autónomos o *freelance*: el personal al servicio de las instituciones públicas se pone en contacto con traductores o intérpretes autónomos para satisfacer una necesidad puntual.

Existe una vía excepcional, según Mayor y Triviño (2015). En la isla de Gran Canaria, un traductor-intérprete en plantilla actúa como coordinador de los demás traductores e intérpretes que trabajan para los órganos judiciales de dicha isla. Vamos a revisar en qué consiste basándonos en Ortega (2006). Los datos proporcionados datan de 2005. No hemos encontrado trabajos de investigación más recientes que la analicen pero, gracias a la intervención del coordinador, Miguel Ángel González, en el Congreso de APTIJ de 2017, que analizaremos más adelante en la sección 3.1.1 de este trabajo, hemos podido comprobar que este sistema de contratación sigue operativo y tiene los mismos objetivos que en 2005.

La provisión de intérpretes *freelance* para los órganos judiciales de esta isla se efectúa desde la oficina de intérpretes judiciales que pertenece al Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Está solo cuenta con un traductor-intérprete en plantilla que se encarga de seleccionar los traductores e intérpretes profesionales más idóneos para satisfacer las necesidades de

traducción e interpretación de estos. Ortega (2006) alegaba: “Todas las peticiones han de pasar obligatoriamente por el coordinador, con lo que se evita un posible trato de favor de algunos funcionarios a la hora de requerir los servicios de un intérprete determinado”. Esto introduce un mecanismo de control que resulta relevante para garantizar un juicio justo, ya que impide recurrir a intérpretes simplemente por motivaciones personales. Además, este autor argumentaba que, gracias a la coordinación existente entre la oficina y los distintos órganos judiciales, se evitan demoras y suspensiones de los procesos judiciales para contar con la asistencia de traductores e intérpretes, y gastos accidentales derivados de malentendidos a la hora de contactar con estos que, a veces, resultaban en la contratación de más de un intérprete para acudir al mismo proceso judicial.

Para seleccionar a estos intérpretes el coordinador valora el curriculum vitae de los candidatos detenidamente y realiza entrevistas personales a cada uno de ellos siguiendo unos criterios establecidos. Estos criterios son más exigentes que en la mayoría de comunidades autónomas. Se basan en dar prioridad a estar en posesión del Grado en Traducción e Interpretación o el título de traductor-intérprete jurado, otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, y estipulan que, solamente en caso de no encontrar a nadie, se podrá seleccionar a aquellos que tengan, por orden de prioridad, la licenciatura en Filología, la licenciatura en Derecho, la licenciatura en Turismo u otra titulación; o en último caso, a aquellos que demuestren mayor competencia lingüística. En la lista de criterios se pone énfasis en que se tiene que tener en cuenta, en todos los casos, la experiencia del candidato además de la formación. Nos parece especialmente interesante que se valore la experiencia como un factor imprescindible. En los trabajos de investigación que hemos analizado a lo largo de este trabajo hemos observado que, por lo general, se presta mucha atención al hecho de que los traductores e intérpretes cuenten con una formación elevada y específica en traducción e interpretación, y se critica que las instituciones públicas no la exijan para presentarse a los exámenes de oposición que convocan. Sin embargo, no se incide en la experiencia que pueden tener en tareas similares. Creemos que quizás se tendría que valorar este factor en mayor medida. Además, debemos resaltar que en la entrevista de Ortega (2006) a este coordinador, este alegó que, aparte de la formación establecida y la experiencia, se tenía en cuenta la disponibilidad de los aspirantes. Este es un aspecto que se suele considerar, por lo general, a la hora de contratar personal para los servicios de interpretación debido a que estos tienen un carácter inmediato.

Consideramos que el mayor beneficio de este sistema de contratación, aparte del control que garantiza sobre la cualificación, la experiencia y la calidad del personal que ejerce tareas de interpretación en los órganos judiciales, es el reconocimiento económico y laboral que otorga a los profesionales de la traducción y la interpretación. Como argumentaba Ortega (2006), el hecho de que sea la Administración la que organiza la provisión de estos profesionales permite que las tarifas dirigidas a los servicios de traducción e interpretación sean en su totalidad para estos. Este autor alegaba que, en 2004, ascendían a entre 40 y 46 euros, según la zona territorial de la isla.

A pesar de las ventajas que caracterizan a este sistema, no se reconoce su eficacia. Ortega destacaba la falta de atención que se prestaba a esta oficina y a la labor del coordinador de traductores e intérpretes. Consideramos que la conservación de este modelo se debe a la intención y la profesionalidad de dicho coordinador, y que no se pretende imitar en otros territorios. Por el momento, no se ha implantado en otros territorios de las Islas Canarias, ni en los territorios nacionales de la Península. Consideramos que se deberían evaluar las ventajas e inconvenientes de este modelo de contratación para poder plantear su implantación en otras regiones. En nuestra opinión, podría suponer una alternativa viable a los sistemas de contratación existentes en las instituciones públicas, objeto de este trabajo, que como analizaremos en profundidad en la sección 4 del presente trabajo, presentan múltiples deficiencias.

3-Perspectivas sobre la situación laboral y el reconocimiento social de los traductores e intérpretes vinculados a las instituciones públicas

En esta sección vamos a presentar diferentes perspectivas de diversos colectivos relacionados con la traducción e interpretación sobre la situación social y laboral de estos traductores e intérpretes. Es nuestro objetivo introducir la imagen que presentan las instituciones públicas y otros colectivos asociados con estos profesionales para luego compararla con la situación laboral que realmente poseen en las instituciones públicas objeto de análisis.

3.1 Imagen proyectada por parte de las instituciones públicas.

Hemos considerado relevante reflexionar sobre la información que proporcionan las instituciones públicas al ciudadano de a pie sobre los profesionales de la interpretación y la traducción que intervienen en situaciones jurídicas.

3.1.1 El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación presenta información acerca de los traductores-intérpretes jurados en su página web. Se trata de información sobre la convocatoria más reciente (en este caso la última data de 2018) para los exámenes de acceso al título de traductor-intérprete jurado, la normativa por la que se rigen dichos exámenes, un resumen breve sobre las características del título e información general sobre la condición de traductor-intérprete jurado en su conjunto. Además, incluyen información sobre nuevas convocatorias para el examen de acceso al Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado. Muestran las bases para presentar las solicitudes y proporcionan textos de años anteriores.

En su sección de Servicios al Ciudadano incluyen enlaces para la convocatoria de los exámenes para obtener el título de traductor-intérprete jurado de nuevo y las indicaciones para presentar la solicitud y derivan a la orden que regula los requisitos para ser traductor-intérprete jurado. Además, adjuntan el listado actualizado de traductores-intérpretes jurados en el territorio nacional y señalan las funciones de la Oficina de Interpretación de Lenguas y el Cuerpo de Traductores e Intérpretes (véase sección 4.3 del presente trabajo). Nos llama la atención que se enumeren las funciones de los trabajadores de esta oficina en la página oficial.

El lenguaje es formal y conciso, acorde con el que utiliza la Administración general del Estado en cualquier materia. Este tiene un carácter especializado y a veces puede resultar enrevesado. A nuestro parecer, en este caso no comunica de manera efectiva al receptor en qué ámbitos se integra esta figura profesional. Consideramos que las bases de las convocatorias y las normativas relativas a los exámenes para la obtención del título de traductor-intérprete jurado contienen términos y contenidos jurídicos complejos que impiden al lector acceder fácilmente a la información pertinente. Esto es una mera reflexión. El objeto de este trabajo es analizar las características del lenguaje administrativo. Pero nos sirve para concluir que no informa adecuadamente a los ciudadanos de a pie de en qué situaciones tienen que solicitar la asistencia de un traductor-intérprete jurado para realizar trámites relativos a la Administración del Estado.

Esta información está disponible en páginas web de agencias de traducción que trabajan con traductores-intérpretes jurados y que no están vinculadas a la Administración del Estado como, por ejemplo, traductorjurado.org. En esta página web se esclarece que tenemos que

recurrir a la Oficina de Interpretación de Lenguas si tenemos un problema con la traducción de un traductor-intérprete jurado y la manera de contactar con esta Oficina. Informan de que dicha Oficina no tiene atención al público. En nuestra opinión, esta circunstancia supone un obstáculo para controlar la calidad de las producciones de estos profesionales. Además, consideramos que esta información la debería proporcionar el Ministerio en su página web oficial.

3.1.2 El Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior no proporciona ninguna información al ciudadano en su página oficial sobre estos profesionales y su intervención. Este Ministerio es responsable del Departamento de Extranjería y de la Oficina de Asilo y Refugio. A estos órganos acuden multitud de extranjeros y personas que quieren solicitar protección internacional o asilo en España. La mayoría de estas personas no tienen un conocimiento del español suficiente para realizar estos trámites. Sería apropiado que indicaran los procesos para solicitar asistencia de traductores o intérpretes y los idiomas disponibles. Sin embargo, no les proporciona ninguna información sobre cómo acceder a un profesional que les ayude a comunicarse. Por un lado, les ofrece folletos informativos sobre protección internacional como “Información para los solicitantes de protección internacional en España: derecho de asilo y protección subsidiaria” en inglés, francés y árabe; además de otros folletos generales solamente en francés e inglés. Como ya argumenta Taibi (2006): “Esto, además de las tasas de analfabetismo y otros factores socio-culturales, hace que las posibilidades de que la traducción sea inteligible y comunicativamente efectiva sean mínimas” (p. 192). Por otro lado, recogen enlaces a guías de trámites para solicitar los documentos necesarios para regularizar su situación en el territorio nacional. Estas solo están disponibles en español.

A este respecto es interesante destacar que incluyen un apartado bastante completo denominado “direcciones útiles” donde se encuentran numerosas organizaciones sin ánimo de lucro como Rescate o ACCEM. Autores como Valero (2006) han argumentado que el servicio de traducción e interpretación lo proveen estas asociaciones y no el propio Ministerio. Esta situación debe ser analizada con detalle en otros trabajos. Sin embargo, nos sirve para retratar la postura que mantiene el Ministerio respecto a los traductores e intérpretes y la importancia de su asistencia para la población extranjera.

Esta postura afecta a la contratación de estos profesionales para intervenir en las primeras fases de los procesos judiciales penales que tienen lugar en sede policial. Este Ministerio es el responsable de la provisión del servicio de traducción e interpretación en las comisarías. Sin embargo, no proporciona ninguna información sobre la existencia de un servicio de asistencia lingüística en las dependencias policiales. Nos parece imperativo que este Ministerio facilite alguna información, por lo menos sobre la posibilidad de ser asistido por estos profesionales en su página web.

3.1.3 El Ministerio de Justicia

El Ministerio de Justicia tampoco incluye ninguna información sobre el servicio de asistencia en traducción e interpretación. Los procesos penales tienen un carácter inmediato. El detenido es informado de su derecho a ser asistido por un intérprete en la lectura de derechos en sede policial. Sin embargo, consideramos necesario que se publicara información acerca de los procesos para contactar con un traductor o intérprete en la página web en caso de que hubiera algún problema con la asistencia recibida o se hubiera prescindido de ella. Como hemos visto en la sección 2.2 del presente trabajo, las autoridades competentes tienen el poder de decidir sobre el nivel lingüístico del encausado y si esta asistencia es necesaria o no. En ocasiones en

la lectura de derechos en sede policial el detenido puede no ser informado correctamente por no disponer de dicha asistencia y no conocer su derecho a solicitarla.

Además, puntualizaremos que para otro tipo de procedimientos (civiles, contenciosos-administrativos, etc.) sería necesario que el Ministerio de Justicia informara sobre la posibilidad de contar con una asistencia en materia de traducción e interpretación. Una medida podría incluir algún tipo de registro de traductores e intérpretes profesionales o derivar al listado de traductores-intérpretes jurados aunque sus servicios corran a cuenta de las partes y no de la Administración del Estado.

Al estudiar las páginas webs oficiales de estas tres instituciones públicas, hemos observado que ninguna se preocupa por aportar información clara y concisa al ciudadano de a pie de los procesos que tienen que llevar a cabo en caso de necesitar una traducción oficial o que no se considere oficial pero que forme parte de los trámites exigidos por la Administración del Estado para cumplir con los derechos y deberes que poseen todos ellos con respecto a ella. Tampoco hacen público el derecho a la asistencia por parte de un intérprete para realizar estos mismos trámites o poder comunicarse con las fuerzas de seguridad del Estado. Esto ocasiona que muchas personas que no pueden comunicarse adecuadamente en español ni siquiera tengan conocimiento de la posibilidad de contar con la asistencia de un profesional para comunicarse con la Administración del Estado.

La imagen proyectada por parte de estas instituciones es despreocupada con respecto a los servicios de traducción e interpretación. No están cumpliendo con una de las máximas responsabilidades de las instituciones del Estado: transmitir a la población información relativa a sus derechos. Es imperativo que tomen medidas al respecto. Ahora vamos a exponer diferentes perspectivas sobre la situación laboral de los traductores e intérpretes vinculados a estas tres instituciones.

3.2 Perspectiva de los traductores e intérpretes vinculados a las instituciones públicas

Debido a la diversidad de figuras profesionales que intervienen en los procesos judiciales penales y que, además, están vinculadas con las mencionadas instituciones públicas, no nos ha sido posible recabar testimonios de la misma naturaleza. Están involucrados en estos procesos traductores e intérpretes autónomos que realizan servicios puntuales, traductores e intérpretes en plantilla pertenecientes a las instituciones públicas y traductores contratados tanto de forma continua como de forma esporádica por empresas adjudicatarias. No tenemos los medios necesarios para contactar con uno de estos grupos de profesionales. Por lo general, los datos personales para contactar con ellos no están publicados.

A su vez, no hallamos datos publicados sobre el personal vinculado directamente con estas instituciones públicas. No encontramos registro alguno del número de traductores e intérpretes en plantilla de dichas instituciones en la actualidad. Estos datos son relevantes para conocer la situación laboral de los traductores e intérpretes relativos a estas. Por lo tanto, para cumplir con los objetivos del presente trabajo, nos pareció necesario intentar contactar solamente con sus traductores e intérpretes en plantilla. Recabamos un testimonio relativo a aquellos que trabajan para los órganos del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en materia de traducción e interpretación que analizaremos en la sección 4.3 del presente trabajo. También recabamos un testimonio relativo a aquellos vinculados con la Administración de Justicia y los órganos policiales dependientes del Ministerio del Interior, que analizaremos en la sección 4.1 y 4.2 del presente trabajo.

Aparte, en estas secciones incluiremos algunos de las respuestas de los intérpretes judiciales entrevistados en Onos (2014) por insuficiencia de testimonios propios y para ilustrar la situación de traductores e intérpretes asociados con las empresas adjudicatarias que tienen el control del servicio de traducción e interpretación de las mencionadas instituciones públicas.

Aunque estos trabajan con la combinación rumano-español, Onos argumenta que su situación puede extrapolarse a intérpretes de otras combinaciones. Se trata de tres intérpretes en plantilla de la empresa subcontratada Seprotec s.l y dos autónomos vinculados a esta misma empresa, que trabajan en diferentes juzgados de Barcelona (algunos juzgados de lo penal y la Audiencia provincial) y en comisarías de policía. Estos testimonios nos sirven para comparar lo que dispone la normativa y la legislación que regula a los traductores e intérpretes vinculados a las mencionadas instituciones públicas (considerados como traductores jurídicos, intérpretes judiciales y traductores-intérpretes jurados) con las condiciones laborales y el reconocimiento que realmente poseen. Vamos a revisar la labor que han realizado las asociaciones profesionales de traducción e interpretación para defender el reconocimiento de su profesión y garantizar que posean unas buenas condiciones laborales.

3.3 Perspectiva de las asociaciones profesionales de traducción e interpretación

Consideramos de suma importancia exponer las diferentes acciones legales que han emprendido las asociaciones profesionales de traducción e interpretación para defender el reconocimiento de la figura de los traductores e intérpretes que trabajan para las instituciones públicas mencionadas. Estas asociaciones realmente han ocasionado que algunas reformas legislativas en materia de traducción e interpretación se hayan agilizado. Además, consideramos que son una de las piezas esenciales para lograr el reconocimiento de estos profesionales y conseguir que las instituciones les provean con los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones y les recompensen su trabajo de una manera equitativa, justa y relativa a las exigencias de su trabajo. Ya han garantizado, en varias ocasiones, que se cumpla adecuadamente lo dispuesto en la legislación y han promovido una evolución en la profesionalización de estas figuras.

3.3.1 Asociación profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados

Es nuestra obligación empezar analizando las medidas promovidas por la APTIJ (Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados). Esta ha emprendido numerosas acciones legales en aras de la profesionalización de estos traductores e intérpretes. Debemos mencionar la queja ante el Defensor del Pueblo (Alto Comisionado de las Cortes Generales encargado de defender los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos mediante la supervisión de la actividad de las administraciones públicas españolas) que interpusieron en 2016 junto con 14 asociaciones más y la Conferencia de Centros y Departamentos de Traducción e Interpretación (CCDUTI), que está compuesta por 25 universidades españolas públicas y privadas. Dicha queja se interpuso con el objetivo de poner una serie de hechos en conocimiento de este comisionado. Consideraban que estos hechos estaban “vulnerando derechos fundamentales relacionados con las garantías procesales y la tutela judicial efectiva en la provisión del servicio de traducción e interpretación en procesos penales tanto en sede judicial como policial”. Además, alegaban en esta queja que las empresas adjudicatarias SeproTec Traducción e Interpretación, Ofilingua y Atlas vulneraban el derecho de defensa que está vinculado al derecho a traducción e interpretación contratando a intérpretes que no tenían la suficiente experiencia o cualificación y argumentaban que “esta situación, conforme a los pliegos de condiciones de la licitación, debería ser la excepción para los casos en los que no haya intérpretes cualificados disponibles”. Aparte, señalaron que “las empresas se aprovechan del desinterés y del abandono de funciones de la Administración” y pusieron énfasis en que es la Administración la que tiene que garantizar la calidad de estos servicios. Añadieron que son, en particular, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Interior los órganos responsables de ello. Por todos los motivos expresados, solicitaban “un estudio sobre la

prestación actual del servicio por parte de las empresas adjudicatarias”, que se tomaran las medidas necesarias para asegurar “niveles mínimos de calidad y seguridad jurídica en este servicio público que el Estado debería prestar adecuadamente al ciudadano” y, para terminar, insistían en la necesidad de realizar reformas legislativas para asegurar la contratación de profesionales con la debida cualificación (a su parecer un título de Grado en Traducción e Interpretación).

La queja consiguió que las numerosas reivindicaciones acerca de la subcontratación de los traductores e intérpretes, que se hicieron públicas por parte de los medios de comunicación (principalmente la prensa), se trasladaran formalmente a uno de los órganos de control que posee la Administración del Estado sobre sus funciones (el mencionado Defensor del Pueblo). De esta forma la asociación presionó a las instituciones públicas para que se tomaran medidas y no todo se quedara en simples manifestaciones en contra de su gestión de la contratación. Dicha queja se admitió a trámite ese mismo año y se encuentra en activo desde entonces. En 2017 la presidenta de la asociación, María del Mar Quijada, declaró en una entrevista para la revista de la empresa Ubiquis: “La Oficina del Defensor del Pueblo ha contestado a la APTIJ de forma continua, informando en cada momento sobre el estado de la queja. Esa Oficina se ha puesto en contacto tanto con el Ministerio de Justicia como con el Ministerio del Interior para recabar información sobre los aspectos denunciados por nuestra queja y se encarga de analizar sus respuestas, así como los argumentos que utilizamos nosotros para desmentir lo que alegan ambos ministerios” [sic]. Por lo tanto, las instituciones alargaron el proceso.

A pesar de que la queja se tramitara y el Defensor del Pueblo mantuviera un contacto continuo con ellos, la asociación publicó en una nota de prensa en febrero de ese mismo año que: “La empresa adjudicataria, por su parte, debe presentar ante la administración correspondiente una relación nominal de intérpretes y traductores que reúnen esos requisitos y que van a prestar efectivamente el servicio. El problema está en que nadie comprueba que las personas que realmente acuden a la sede policial o judicial sean aquellas incluidas en la relación nominal presentada” insistiendo en que esto es lo que consideraban el foco del problema y que seguía ocurriendo.

Sin embargo, en 2018 por fin la queja tuvo una repercusión real. En una nota de prensa del 20 de julio de 2018 la asociación declaró: “Es de alabar que el Ministerio del Interior por primera vez haya declarado desierta la licitación 012/17/CO/05 ante la falta de cumplimiento por las empresas de esos pliegos”. Aunque el Ministerio de Justicia no reaccionó y más adelante el Ministerio de Interior volvió a adjudicar estos servicios a las mismas empresas externas como analizaremos en la sección 4.1 y 4.2 del presente trabajo. En esta misma nota añadió: “APTIJ desea recordar a ambos ministerios la importancia que tiene este servicio y la urgente necesidad de cambiar su sistema de provisión. Nunca debería haberse licitado y es la administración pública la que tiene que gestionarlo desde dentro, no a través de una entidad con evidente ánimo de lucro”.

Aparte, debemos señalar el papel de esta asociación para visibilizar y promover el reconocimiento de los traductores jurídicos e intérpretes judiciales. Han participado activamente en concienciar a las partes que interactúan con ellos en los procesos judiciales penales acerca de su papel y su labor. Su presidenta, María del Mar Quijada, alegó en 2017 en el congreso del 10º aniversario de la asociación: “Creemos que es muy importante que se sepa en qué consiste nuestro trabajo y para ello APTIJ ha estado presente en charlas, seminarios, cursos de especialización dirigidos a profesionales del Derecho (jueces, fiscales y abogados) y también a estudiantes, tanto de Derecho como de Traducción e Interpretación”. Nos parece necesario destacar algunas de las intervenciones de este congreso. Su objetivo era, según declaró Quijada: “Crear un espacio en el que podamos exponer cómo se percibe la profesión del traductor-intérprete judicial, jurado y policial y si esa percepción es justa y hace honor a la verdad y propiciar un foro de reflexión en el que nos preguntemos si hay posibilidades de

mejora en la formación, provisión y nombramiento de traductores-intérpretes judiciales, policiales y jurados”. Además, pretendían visibilizar el poco reconocimiento de estos profesionales.

Participaron numerosas figuras de renombre relacionadas con este colectivo profesional. Estas destacaron ciertas deficiencias en el sistema de contratación, además de proponer diversas medidas para conseguir una adecuada cualificación y reconocimiento para él.

Creemos que es reseñable destacar especialmente las intervenciones de las autoridades competentes en sede judicial y policial que participaron en este congreso. Como hemos visto en las secciones 2.3 y 2.4 del presente trabajo, la legislación otorga facultades a estas personas para decidir en qué situaciones es necesario contar o prescindir de la asistencia de un traductor jurídico o un intérprete judicial. Por un lado, Francisco J. Viera, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recordó la necesidad de elaborar un registro oficial de traductores e intérpretes. Este previamente colaboró con esta asociación para introducir unas “Previsiones para facilitar la traducción e interpretación en los procesos penales del TSJM”. En 2012 remitió a los Juzgados y Tribunales comprendidos en su circunscripción unas recomendaciones para tratar con traductores e intérpretes en los actos procesales haciendo uso de su facultad para dirigir prevenciones con el objetivo de que estos funcionen mejor:

1º Los intérpretes deben ser previamente informados del contenido de los actos procesales en los que se va a necesitar su intervención.

2º Al prestar juramento o promesa el intérprete, deberá ser advertido de su obligación de mantener la confidencialidad de toda información que adquiera durante el desempeño de su trabajo como intérprete de la prohibición de utilizar esa información para beneficio propio o de terceros.

3º Debe disponer el intérprete, con la adecuada antelación, de información escrita sobre posibles menciones a preceptos legales, resoluciones judiciales dictadas en el procedimiento u otras actuaciones que puedan ser citadas durante su actuación como intérprete. De ese modo, aparte de evitarse imprecisiones o errores en la traducción, se posibilitará la información al inculcado o acusado de los documentos esenciales a los que la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010 presta especial atención: cualquier resolución que prive a una persona de libertad, el escrito de acusación y la sentencia; documentos que pueden ser suplidos también por un resumen oral de los documentos esenciales (artículo 3, apartados 2 y 7 de la Directiva).

4º Se procurará que tanto el declarante cuyas manifestaciones deben ser traducidas como el intérprete hablen pausadamente y de modo inteligible.

5º También debe procurarse que durante las declaraciones se realicen pausas en períodos cortos, a indicación del intérprete.

6º Debe evitarse que se expresen simultáneamente, en uno u otro idioma, dos o más de las personas que participan en el acto procesal.

7º Si se prolonga en exceso el acto procesal deberá relevarse el intérprete inicial por otro, al objeto de mantener la calidad en la interpretación.

8º Cuando intervenga un intérprete será imprescindible la grabación del acto procesal, para que pueda, en su caso, comprobarse si las manifestaciones se han traducido fielmente y la calidad de la interpretación ha sido suficiente para salvaguardar la equidad en el proceso.

9º Deberá facilitarse a los intérpretes un espacio adecuado en el edificio judicial donde vaya a realizar su tarea para que pueda analizar la documentación que se le facilite y tomar las notas necesarias.

Estas prevenciones se redactaron gracias a la información facilitada por la APTIJ sobre las tareas de los traductores e intérpretes y sus necesidades para llevar a cabo un trabajo de calidad. Debemos resaltar la primera recomendación, ya que es de suma importancia para realizar un buen desempeño de esta profesión y, como Natalia Álvarez nos recuerda, desde su experiencia esto no sucede a menudo. Lo mismo ocurre con la quinta recomendación, aunque según esta profesional esto ocurre con más frecuencia que en el pasado. Podemos considerar que no ha habido un adecuado cumplimiento de estas prevenciones por los testimonios de esta profesional, los recogidos en Onos (2014) que incluiremos en la sección 4.1 del presente trabajo y la intervención del propio Francisco J. Viera en el congreso que recuerda que “queda mucho

por hacer”. Sin embargo, creemos que su elaboración evidencia que hay una concienciación de las partes involucradas en un proceso judicial penal sobre el papel de los traductores e intérpretes que intervienen en estos.

Por otro lado, debemos señalar la intervención de Juan José Navas (magistrado del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº1 de Marbella) en el mencionado congreso. Aludió a dos sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea que cuestionan la Directiva 2010/64/UE (analizada en la sección 2 del presente trabajo) para mostrar que su transposición a la legislación española presenta deficiencias: “No existen los preceptivos controles de calidad ni tampoco un procedimiento para determinar si un acusado habla y entiende la lengua del proceso”. Con relación a los documentos esenciales susceptibles de traducción, declaró “pese a lo establecido en el art. 124.3 de la LECrim., en los juzgados de Marbella no se ha traducido ninguno de estos documentos porque ningún letrado lo ha solicitado” y alegó que “la discrecionalidad que la ley concede al juez para que sea él quien decida los pasajes que deben traducirse es cuestionable”, de acuerdo con lo expuesto anteriormente en este trabajo. Esto deja entrever que no se produce una correcta aplicación de la legislación.

Aparte, debemos destacar la propuesta que planteó José Antonio Yubero (jefe del Servicio de Tel de la Dirección General de la Policía) a las autoridades del Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior presentes en dicho congreso. Este profesional consideró que se podría establecer un cuerpo de traductores e intérpretes para estos dos ministerios, como el que ya existe para el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, para regularizar esta profesión.

Por último, debemos mencionar que en este congreso tanto personas pertenecientes al colectivo universitario como traductores-intérpretes en plantilla y juristas coincidieron en que las medidas principales para mejorar la situación laboral de los traductores e intérpretes en estos contextos se podrían resumir en: crear un registro de traductores e intérpretes debidamente cualificados y acreditados, y elaborar un examen de acreditación para estos profesionales para incluirlos en dicho registro. Todos insistieron en que la colaboración entre las asociaciones, las universidades y los órganos de la Administración del Estado sería imprescindible para llevar a cabo estas medidas. Esta colaboración futura será posible teniendo en cuenta todas las perspectivas presentadas en eventos como el congreso de esta asociación.

Dejando a un lado el congreso, debemos señalar también las herramientas que ofrece esta asociación a los traductores e intérpretes que intervienen en los procesos judiciales penales. Les posibilita una vía para comunicar y hacer pública su situación para que su realidad laboral se pueda conocer y defender. Por ejemplo, varios traductores e intérpretes autónomos denunciaron el impago de sus tarifas por parte de la empresa Ofilingua S.L en un comunicado “Aclaración sobre la situación actual de los intérpretes y traductores judiciales y policiales” del 20 de julio de 2018 a esta asociación. El objetivo de estos profesionales era exponer su versión de los hechos debido a la repercusión mediática que recibió el impago. Alegaron que esta empresa fijaba un período de pago de 90 días que cumplía de manera irregular hasta que llegó un momento en el que cesó completamente de realizar ingresos:

Desde hace algún tiempo, la empresa ha ido retrasando los pagos de los colaboradores autónomos de forma progresiva hasta tal punto que este año 2018, no se han cobrado las facturas que se emitieron desde el mes de febrero. Además, a partir de mayo de 2018 la empresa también ha interrumpido los pagos a algunos de los traductores e intérpretes que trabajan por cuenta ajena.

Argumentaron que la empresa evadía el problema y no ofrecía ninguna solución. Además, destacaron la falta de interés de esta por la calidad de las producciones e insistieron en la precariedad de las condiciones laborales que proporcionaba y la urgente necesidad de que las administraciones tomen medidas:

Mediante el presente queremos, una vez más, mostrar nuestra indignación por la progresiva degradación de las condiciones de trabajo y llamar la atención de las administraciones sobre la situación de precariedad en la que nos encontramos los traductores e intérpretes judiciales y policiales, e instamos a que se adopten las medidas oportunas con el fin de mejorar la situación del colectivo y asegurar un servicio de calidad.

Además de ofrecerles herramientas para defender la labor de estos profesionales, esta asociación ha confeccionado un código deontológico para que tanto los traductores jurídicos como los intérpretes judiciales y los traductores-intérpretes jurados conozcan su responsabilidad jurídica, los límites de su labor, sus derechos y sus obligaciones en los órganos judiciales y en otros contextos donde pudieran actuar; además de unas pautas de comportamiento para garantizar el buen desarrollo de sus funciones. Este se basa en siete principios que resumimos brevemente basándonos en el texto original:

–Fidelidad e integridad del texto o discurso: el traductor o intérprete deberá trasladar de manera fiel el mensaje a la lengua meta sin realizar omisiones ni alterar la finalidad del mensaje original. Además, establece que los profesionales tendrán que pedir clarificación cuando sea necesario para evitar caer en suposiciones y cometer errores.

–Imparcialidad y ausencia de conflicto e intereses: estipula que el traductor o intérprete deberá ser una figura independiente que se caracterice por preservar la objetividad y la imparcialidad. También, deberá mantenerse ajeno a las influencias de otras partes, o poderes públicos, económicos o fácticos que puedan cuestionarlas. Si este conociera a alguna de las partes involucradas en su actividad deberá revelar, a la totalidad de las partes, cualquier conflicto de intereses. Además, no podrá aceptar otro tipo de compensaciones ajenas a sus honorarios, como regalos o favores.

–Confidencialidad: se basa en los aspectos del secreto profesional. El traductor o intérprete no deberá revelar ningún tipo de información que pudiera adquirir en el ejercicio de sus funciones durante la prestación de sus servicios y sin límite de tiempo después de esta. Esta información incluye aquella relacionada con las conversaciones entre las partes procesales, las reuniones entre abogado y cliente, y los documentos que pueda recibir durante el desempeño de su actividad. No podrá revelar la información confidencial de otros profesionales sin la autorización o el consentimiento de estos. Además, deberá garantizar que cualquier persona que colabore con él respete el secreto profesional y notificar a las autoridades correspondientes de manera inmediata si cualquier medio ajeno intentara que lo infringiese.

–Credenciales y cualificación: los traductores e intérpretes deberán informar de los certificados, la formación y la experiencia que poseen a la entidad que los contratase. Además, los traductores jurídicos e intérpretes judiciales deberán abstenerse de realizar trabajos que requiriesen de la intervención de traductores-intérpretes jurados, y estos últimos no deberán desprestigiar el trabajo de los anteriores por no estar en posesión de sus credenciales oficiales. Aparte, estos profesionales solo deberán actuar en las combinaciones lingüísticas para las que estén capacitados.

–Comportamiento profesional: se divide en dos partes. Por un lado, establece que los intérpretes deberán dirigirse con respeto y lealtad al tribunal o al órgano en cuestión y seguir el protocolo establecido, además de guiarse por la discreción. Por otro lado, con respecto a las relaciones con otros intérpretes decreta que estos deberán mantener el respeto mutuo y las relaciones de compañerismo. Además, estipula que los traductores-intérpretes jurados no deberán certificar traducciones o interpretaciones realizadas por otras personas de la profesión o ajenas a ella.

–Límites de su ejercicio profesional: los traductores e intérpretes se limitarán a traducir o interpretar y no darán asesoramiento jurídico ni expresarán opiniones personales.

–Formación continua: estos profesionales realizarán cursos de formación o se relacionarán con compañeros de campos afines a su actividad para garantizar el aprendizaje permanente y mejorar sus habilidades.

Consideramos que este código resulta de gran utilidad para los profesionales mencionados debido a la complejidad de su labor. En los contextos judiciales, normalmente hay numerosas partes involucradas que utilizan una terminología altamente especializada en su discurso; además, el contenido de este suele ser muy preciso y estar relacionado con temas que pueden dañar la sensibilidad personal. Aparte, los procesos judiciales se caracterizan por contemplar patrones de conducta muy arraigados. Los traductores jurídicos, los intérpretes judiciales y los traductores-intérpretes jurados deben conocer la postura que deben mantener en el desarrollo de estos. A nuestro parecer, contar con la orientación que proporciona este código es fundamental para ello. Como veremos en el siguiente apartado, nos parece imperativo que la ley estipule que seguir este código sea de obligado cumplimiento para garantizar la profesionalidad y la calidad de los traductores e intérpretes.

Ahora vamos a mencionar las acciones emprendidas por otras asociaciones y a comentar otras medidas relevantes para la defensa de los traductores e intérpretes objeto del presente trabajo.

3.3.2 Otras asociaciones y medidas complementarias más recientes

La Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes de Cataluña (APTIC) intentó promover el reconocimiento de la traducción y la interpretación jurada como profesiones separadas presentando quejas formales ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación y Unión Europea. Este Ministerio respondió a esta demanda aludiendo a la elaboración del Proyecto de Real Decreto el 23 de octubre de 2018 por el que se reformaba el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas (máximo órgano competente en materia de traducción e interpretación en España). Este planteaba la modificación de este título porque tenía en cuenta “la peculiaridad del título en España, ya que comprende tanto la traducción como la interpretación (circunstancia que solo se da en Polonia y Rumanía en el entorno de la UE, el EEE y Suiza)”. Este proyecto de Real Decreto incluía otras modificaciones favorables, que revisaremos en la sección 4.3 de este trabajo, para la profesión de traductor-intérprete jurado y los traductores-intérpretes pertenecientes al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Esta asociación presentó una queja donde argumentaba los motivos para la aprobación del Real Decreto. Aunque este fue revisado y finalmente descartado debido a que “se considera que no es susceptible de evaluación por sus resultados”, como se expone en la sección de participación pública en proyectos normativos de la página web oficial de este Ministerio, consideramos que las acciones emprendidas por esta asociación agilizaron su redacción.

También debemos mencionar el papel de la Conferencia de Centros y Departamentos de Traducción e Interpretación (CCDUTI). Esta comisión elaboró un informe en 2013, dirigido al Ministerio de Justicia, sobre la transposición de la Directiva 2010/64/UE, que hemos analizado a lo largo de la sección 2 del presente trabajo. En este presentaron las características que consideraban que debería tener el Registro Oficial de traductores e intérpretes contemplado por este texto legal. Para ello se basaron en el registro británico (*National Register of Public Service Interpreters* o NRPSI) existente, que se elaboró en 2011:

- a) El registro debe tener normas claras y transparentes.
- b) Sus miembros deben ser intérpretes y/o traductores cualificados e independientes.
- c) Deben someterse a un código deontológico y estar sujetos al mismo.
- d) Deben estar libres de antecedentes penales.
- e) Deben abonar unas tarifas a modo de colegio profesional.

- f) Deben renovar periódicamente la pertenencia al mismo. Se deben establecer pautas para la renovación, entre las que pueden incluirse la experiencia demostrable en el ámbito judicial y la realización de cursos de formación continua, o bien volver a examinarse si esos criterios de renovación no se han cumplido.
- g) El uso del registro debe ser gratuito.
- h) Al igual que en el registro británico, se podrán contemplar distintas categorías según las lenguas y el tipo de acreditación del candidato.
- i) El registro debe ser nacional.

Nos parece imperativo destacar la tercera, la cuarta y la quinta características. Establecer un código deontológico garantizaría que los traductores e intérpretes conocieran los límites de su labor y la responsabilidad jurídica que poseen; también contribuiría a la profesionalización de su labor, ya que establecería unas pautas de conducta que facilitan la comunicación entre las partes que intervienen en los procesos penales y, por tanto, que estos se desarrollaran de manera ágil y correcta. En la actualidad, estos profesionales no están obligados a seguir un código concreto de manera oficial. Sin embargo, como hemos analizado previamente, la asociación APTIJ ha elaborado uno para informar a los traductores jurídicos, los intérpretes judiciales y los traductores-intérpretes jurados de sus derechos y obligaciones profesionales cuando intervienen en estos contextos. Además, examinar el historial delictivo puede haberse planteado debido a la contratación de intérpretes con antecedentes penales para numerosos procesos judiciales penales, que reportaron noticias de prensa y denunciaron las mencionadas APTIJ y APTIC y la misma CCDUTI (véase Ortega 2013). Con respecto a la quinta característica, consideramos que promover la formación continua es una medida que fomentaría el aprendizaje permanente e implicaría que los traductores jurídicos y los intérpretes judiciales adquirieran conocimientos nuevos relativos al ámbito jurídico-judicial y a las nuevas tecnologías que se fueran desarrollando para facilitar su labor. A su vez, valorar la experiencia en el ámbito profesional, como mencionamos en la sección 2.5 del presente trabajo, es necesario para corroborar que los traductores e intérpretes saben desenvolverse en los procesos judiciales penales, que conocen las características propias de estos y que reconocen las dificultades comunicativas y socioculturales inherentes a los contextos jurídico-judiciales.

Además, en este informe se proponen unos requisitos para la confección del registro teniendo en cuenta la formación, la integridad, la experiencia y las obligaciones profesionales de los traductores e intérpretes que intervienen en procesos penales. Vamos a mencionar los más relevantes para los objetivos de este trabajo:

- a) El acceso al registro debería realizarse en todos los casos mediante prueba de acreditación fiable y validada.
- b) Los requisitos de acceso al registro deben ser los mismos para todas las lenguas. Si se permite una etapa de transitoriedad, esta deberá tener una fecha de caducidad a cuyo vencimiento las personas interesadas en seguir en el registro tendrán que haber cumplido una serie de requisitos. En esta etapa de transitoriedad se podría contemplar la incorporación al registro en los siguientes casos:
 - Graduados/Licenciados en TeI que puedan demostrar experiencia profesional real adquirida en el ámbito judicial.
 - Traductores-intérpretes jurados (MAEC) que puedan demostrar experiencia real en el ámbito judicial.
 - En el caso de las lenguas de menor difusión, se podría incluir a personas con experiencia demostrada o formación específica adquirida en otros países.
- c) En las lenguas en las que existe el Grado/Licenciatura en TeI en nuestro país, este debe ser requisito indispensable pero no suficiente; además, será necesario superar la prueba de acreditación. Durante la etapa de transitoriedad, y de manera excepcional, se podría permitir el acceso al registro a otros titulados universitarios que tengan experiencia acreditada en el campo. En la primera convocatoria del registro, aunque con fecha de caducidad, podrían acceder personas con este perfil, para no bloquear el acceso de los profesionales que ya trabajan y lo hacen con solvencia.
- g) Al igual que en Alemania y en otros países europeos, la tarifa que se abone a los intérpretes por hora/jornadas se ha de establecer en la ley o en el instrumento jurídico que regule la implementación de la Directiva. Con esta medida se evitarán los abusos que actualmente cometen las empresas adjudicatarias de las licitaciones públicas y se garantizará que los profesionales reciban una

contraprestación justa por un trabajo que requiere gran especialización, fomentando asimismo la consolidación de la profesión, la atracción de talento y la calidad, que redundará en todo el proceso judicial. Solo así se podrán garantizar los derechos procesales, y cumplir los mandatos establecidos en la Directiva 2010/64.

El requisito a) menciona la elaboración de una prueba de acreditación. Esta ha generado mucho debate entre las asociaciones profesionales de traducción e interpretación debido a la falta de rigurosidad de los exámenes existentes de acreditación de los traductores jurídicos y los intérpretes judiciales para acceder a las plantillas de las instituciones públicas, y de los exámenes de obtención del título de traductor-intérprete jurado, que analizaremos en la sección 4.3 del presente trabajo. Esta comisión es consciente de la complejidad de su confección y propone varias alternativas para ello, que involucran en ambos casos al Ministerio de Justicia:

Puesto que el Ministerio de Justicia es la institución responsable de la provisión del servicio y, por tanto, del cumplimiento de la Directiva, parece lógico pensar que debería ser también responsable del proceso de acreditación. Para ello, el Ministerio podría contar con la colaboración de expertos académicos y profesionales para su diseño y corrección de pruebas. Alternativamente, la acreditación podría ser administrada por un instituto interuniversitario creado a tal efecto, mediante convenio con el Ministerio de Justicia.

La colaboración entre las instituciones públicas, las universidades y las asociaciones profesionales de traducción e interpretación para la confección de esta prueba se ha planteado previamente en seminarios organizados por las asociaciones mencionadas a lo largo de esta sección. En esta propuesta también incluyen la participación de los propios traductores e intérpretes en ella. A nuestro parecer, la opinión de estos garantizaría que se establecieran criterios relacionados con la realidad laboral actual de los profesionales mencionados y con las destrezas lingüísticas y personales que se necesitan para intervenir en calidad de traductor o intérprete en este tipo de contextos. En consecuencia, creemos que la primera alternativa propuesta está conectada con la praxis. Sin embargo, en nuestra opinión, si se llevara a cabo la segunda alternativa la prueba estaría más basada en fundamentos teóricos al estar gestionada únicamente por el colectivo universitario y el personal pertinente del Ministerio de Justicia.

A este respecto, en el apartado de acreditación de este informe se presentan algunos factores que los miembros de esta comisión consideran que se tendrían que tener en cuenta para la confección de esta prueba. Estos alegan la necesidad de fijar unos criterios para comprobar el dominio de los idiomas de trabajo de los traductores e intérpretes y proponen un modelo basado en una “prueba eliminatoria” tipo test con el objetivo de abaratar costes. Además, hacen énfasis en incluir contenidos de examen relacionados con la estructura, los procesos, las partes involucradas y las instituciones del sistema judicial, entre otros; y un ejercicio eliminatorio relacionado con las pautas de comportamiento que tienen que conocer estos profesionales para ejercer sus funciones. Aparte, argumentan que sería imprescindible incluir un examen de traducción o interpretación. Esto son solo recomendaciones. La elaboración de esta prueba depende de muchos factores externos como los recursos económicos destinados a ella, la implicación de las instituciones públicas y el grado de cooperación entre los colectivos mencionados anteriormente. Para establecer un formato de examen, unos contenidos y unos criterios de evaluación de los candidatos claros y definitivos, sería necesario elaborar un modelo que tuviera en cuenta estos factores y las provisiones del proyecto de ley de confección del registro cuando este se redactase.

En el requisito b) vemos que proponen que se cumplan unos requisitos específicos pero concediendo un período de tiempo para adquirir la formación necesaria. Esta recomendación nos parece realista, sobre todo para los intérpretes y traductores de lenguas más minoritarias, que no disponen de muchas vías de acceso a formación especializada. Además, debido a la alta demanda de servicios de traducción e interpretación en el territorio nacional, es imprescindible

incluir a traductores e intérpretes en el registro desde el principio y proporcionar un período de adaptación a los colectivos encargados de la confección del registro para fijar unos criterios coherentes para las pruebas de inscripción. Por ello, es necesario que exista una etapa de transitoriedad. Al hilo de esto, nos sorprende que se considere poseer el título de traductor-intérprete jurado como uno de los requisitos acreditativos en dicha etapa debido a que, como analizaremos en la sección 4.3, estos titulados se están alejando del ámbito judicial y las mismas instituciones públicas ya no valoran este título como condición *sine qua non* para poder realizar una traducción jurídica o una interpretación judicial.

El requisito c) nos hace pensar que esta prueba se centrará no solo en los contenidos teóricos que un traductor jurídico y un intérprete judicial debe conocer, sino que también evaluará las habilidades comunicativas, los conocimientos relativos a la subcompetencia extralingüística, la actitud profesional y otros aspectos relativos a la interpretación como la memoria y la capacidad de análisis de los candidatos. También, como hemos analizado a lo largo del presente trabajo, creemos que no se debería excluir a otros titulados que cuenten con una formación específica en traducción e interpretación y una vasta experiencia laboral en estos ámbitos, ya que, en la actualidad, numerosas figuras profesionales que tienen una formación universitaria en otros ámbitos forman parte del personal que interviene en los procesos judiciales penales en calidad de traductores e intérpretes y debido a su experiencia ya han adquirido las habilidades necesarias para realizar una labor de calidad. En nuestra opinión, se debería tener en cuenta a aquellos profesionales que tengan una larga experiencia en traducción jurídica y/o interpretación judicial aunque no posean el grado en traducción e interpretación.

Por último, respecto al criterio g), sin duda nos parece imperativo que se establezcan unas tarifas por ley. Como bien mencionaban los autores de este informe, esto pondría fin a los abusos que se han cometido en los últimos años, propiciados por los sistemas de contratación actuales de las instituciones públicas. En la sección 4 del presente trabajo analizaremos esta cuestión en detalle. Ahora nos limitaremos a reflexionar que para estipular los honorarios de los traductores e intérpretes se deberían valorar las dificultades de cada ámbito de especialización y fijar unos márgenes orientativos para ellos. Sin embargo, consideramos que para las horas de espera, las horas nocturnas, los kilómetros de distancia al lugar de trabajo y el carácter urgente se tendrían que decretar precios únicos.

Este informe también hizo énfasis en la formación de los operarios judiciales que intervienen en los procesos judiciales penales, analizó los códigos deontológicos oficiales existentes y presentó los modelos de implementación de la directiva en otros países para aportar ideas para su transposición. Estos últimos, al igual que las recomendaciones de otros asociaciones, que hemos mencionado a lo largo de esta sección, no se tuvieron en cuenta para la redacción de la LO 5/2015 que la transpuso.

Ahora, mencionaremos pequeñas acciones que se han llevado a cabo en los últimos años para promover la defensa de los traductores e intérpretes ligados a procesos judiciales penales. En primer lugar, ASETRAD (Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes) ha sido incorporada al comité de traducción jurídica de la FIT (Federación Internacional de Traductores). Este comité se encarga de promover el reconocimiento de la traducción jurídica y la interpretación judicial a nivel internacional, y dar cuenta de la situación en la que se encuentran los profesionales que las ejercen en múltiples países de Europa. Consideramos importante la adhesión de esta asociación. En una nota de prensa publicada sin fecha en su página web declaraban que esperan que esto “ayude a dar más visibilidad internacional al estado de la traducción e interpretación judicial en España y, al mismo tiempo, nos permita acceder a más información sobre cómo se gestionan estos servicios en otros países de nuestro entorno”. Sin duda, conocer la situación de estos servicios en países cercanos puede evidenciar las deficiencias de estos en nuestro país y señalar qué medidas se podrían presentar a la Administración del Estado para solventarlas.

Todas las asociaciones mencionadas en esta sección pertenecen al grupo profesional “Red Vértice”. Hemos revisado su labor y observamos que durante los años previos a la transposición de la Directiva, analizada en la sección 2 del presente trabajo, se reunieron con representantes del Ministerio de Justicia y con los ponentes del proyecto de Ley Orgánica que la iba a transponer antes de que entrara en vigor para alertarles sobre las consecuencias de una mala transposición de dicha Directiva. Además, expusieron motivos contundentes para redactar cuanto antes un Proyecto de Ley para la confección de un Registro oficial de Traductores e Intérpretes acreditados y profesionales. Hicieron caso omiso de sus recomendaciones.

A partir del 2015, cuando se llevó a cabo la transposición, este grupo no se ha mostrado muy activo. Solamente hemos encontrado un comunicado de prensa emitido en 2018 sobre la necesidad de designar traductores e intérpretes voluntarios profesionales en situaciones de emergencia. Este comunicado se lanzó a causa de los escándalos derivados de las intervenciones de intérpretes voluntarios en juicios a partir de la llegada de inmigrantes en el buque Aquarius.

Debemos mencionar la entrevista de la Agencia informativa *EFE* a la presidenta de ASETRAD, María Galán, y a la presidenta de APTIJ, Laura Izquierdo, ya que se trata de la noticia más reciente que hemos encontrado y que nos indica que la situación de los traductores e intérpretes profesionales vinculados a la Administración del Estado no ha cambiado en exceso, especialmente de aquellos que trabajan para el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia, como veremos en la sección 4 del presente trabajo. Galán e Izquierdo hacen hincapié en la necesidad de un registro oficial debido a la escasez de personal de traducción e interpretación en plantilla en los mencionados ministerios e insisten en que se sigue recurriendo a profesionales sin cualificación. A este respecto, hacen referencia al estudio Midas, realizado por la Universidad Autónoma de Barcelona en 2015, que constata que solo se interpreta de media un 54% de lo que sucede en una vista oral.

Este estudio evidenció las deficiencias en los servicios de interpretación judicial. Cinco de los investigadores se basaron en él para elaborar una guía (que se publicó este año 2020) con 10 recomendaciones para operarios judiciales y 10 recomendaciones para los intérpretes. Su propósito es informar a los operarios judiciales de las necesidades de los intérpretes y recomendar a los intérpretes unas pautas para facilitar un adecuado desarrollo de los procesos judiciales penales. Entre ellas recuerdan la importancia de adaptar la velocidad del discurso, dirigir las preguntas directamente al acusado, hablar respetando los turnos de palabra, intentar contar con dos intérpretes si el proceso judicial es muy extenso y proporcionar al intérprete información previa sobre el caso. Estos aspectos los analizaremos con más detalle en las secciones 3.4.2 y 3.4.4 del presente trabajo. La mayoría dependen de los propios operarios pero, como veremos, la presencia de dos intérpretes y la posibilidad de otorgar información previa requiere una reforma de la legislación y las vías de contratación y no solamente de los propios operarios judiciales. A pesar de esto, consideramos de gran utilidad que se hayan elaborado estas recomendaciones para concienciar a los operarios judiciales.

También este año 2020 APTIJ ha publicado una “Guía de buenas prácticas sobre interpretación judicial y policial” que incluye aspectos de un modelo de código deontológico, las diferentes modalidades de interpretación, la información necesaria que necesitan estos profesionales para llevar a cabo su trabajo y los conocimientos lingüísticos específicos que deben poseer. Su objetivo es dar información sobre estas profesiones a los estudiantes de Derecho y Traducción e Interpretación, y a los profesionales del Derecho.

Como podemos observar, las asociaciones se siguen moviendo para la defensa de esta profesión pero no han vuelto a presentar quejas formales o a emprender acciones legales. Lo que demandan sigue paralizado. Tanto el proyecto de ley para la elaboración del registro como la retirada de licitaciones a empresas externas para gestionar los servicios de traducción e interpretación vinculados a las instituciones públicas pertinentes (Ministerio de Justicia,

Ministerio del Interior) y a los órganos asociados a la Administración de Justicia, se encuentran en tramitación y sin fecha de resolución prevista.

3.4 Perspectivas de los operarios judiciales

Consideramos imprescindible mostrar la opinión de las diferentes partes involucradas en un proceso judicial penal sobre el papel del traductor-intérprete que interviene en estos contextos. Esto nos permitirá conocer con detalle las condiciones laborales que presentan y el reconocimiento que se les otorga, aparte de las deficiencias en las vías de contratación por parte de las instituciones públicas. Para ello vamos a realizar una revisión de trabajos elaborados en los últimos años que recogen testimonios de abogados y jueces que trabajan directamente con traductores-intérpretes en estos contextos.

3.4.1 Carretero (2017): Testimonios de abogados de oficio de la Provincia de Cuenca

Debemos analizar, sin duda, un estudio de caso acotado a la provincia de Cuenca de Carretero (2017), que recoge testimonios de abogados del turno de oficio en los diferentes juzgados de esta provincia. Podemos sacar varias conclusiones que reflejan la situación de los traductores e intérpretes ligados a la Administración de Justicia a partir de este estudio.

Carretero (2017) señala: “El 62,5% de los encuestados confundieron los términos ‘traducir’ e ‘interpretar’ dando a entender el desconocimiento existente en cuanto a las funciones de estos” (p. 41). Esto denota que todavía no hay un reconocimiento de las profesiones separadas y que muchos juristas las entienden como servicios puntuales y no saben en qué consisten realmente. Sin embargo, todos alegaron que el servicio de traducción e interpretación resultaba de gran utilidad. Nos parece necesario resaltar un dato: “El 33% afirmó entre la formación con la que deben contar los intérpretes no sólo se encuentran los idiomas, sino unos conocimientos básicos de la terminología y del funcionamiento del sistema” (p. 42). De acuerdo con la autora, esto indica “una mejoría en cuanto a la concienciación de estos profesionales respecto a la dificultad del papel de los intérpretes y la formación que necesitan para llevarlo a cabo de manera eficaz” (p. 42). Pero vemos que la mayoría de estos profesionales no consideran que se necesite una formación especializada para realizar las funciones de un traductor-intérprete. Esto podría tener relación con la visibilización y el reconocimiento que se le otorga a esta profesión en la sociedad y por parte de la Administración del Estado como ya hemos reflexionado anteriormente.

Además, en este trabajo el 75% de los encuestados señaló que se recurría antes a una persona con conocimientos de idiomas que a un profesional. Argumentan que esto se debe a que las empresas adjudicatarias de los servicios de traducción e interpretación no derivan a los juzgados y tribunales a profesionales de la traducción y la interpretación. Esto avala nuestra hipótesis derivada de las múltiples quejas por parte de las asociaciones profesionales. Sin embargo, el 68,75% de los encuestados, afirmaba: “El proceso se paraliza a la espera de encontrar alguien que pueda desempeñar esta función” (p. 43). Consideramos que esto denota que se está dejando de recurrir de manera directa a personas completamente externas para suplir estos servicios de forma inmediata. Se retrasa el proceso o se suspende y se utilizan las vías de contratación establecidas aunque sean variopintas y no se basen en un proceso riguroso.

Por lo tanto, podemos extraer de este trabajo que los abogados que trabajan con intérpretes los consideran imprescindibles pero no tienen mucha información sobre sus funciones y las necesidades de formación especializada que pueden tener. Se limitan a recurrir a las vías que les proporcionan los órganos competentes (véase sección 4 del presente trabajo).

3.4.2 Onos (2014): testimonios de abogados y jueces en los órganos jurisdiccionales de Barcelona

Hemos analizado también la tesis de Onos (2014) que incluye testimonios de cinco jueces y cinco abogados ligados a los diferentes juzgados y tribunales de Barcelona. Nos sorprende que de este trabajo se puedan extraer conclusiones parecidas a las de Carretero (2017), ya que en el año 2015 entró en vigor la Ley Orgánica 5/2015 del 27 de abril por la que se transpuso la Directiva 2010/64/UE, ambas analizadas anteriormente en la sección 2 del presente trabajo, que supuso una reforma legislativa importante en nuestro país en materia de traducción e interpretación y tendría que haber introducido, a su vez, unas mejoras relativas a la situación laboral de estos profesionales. A pesar de observar deficiencias semejantes, los testimonios que recoge este trabajo nos indican que la situación laboral y el reconocimiento de la profesión de los traductores e intérpretes ligados a la Administración de Justicia han cambiado ligeramente.

Nos parece interesante resaltar que los 5 abogados encuestados contestaron que solicitaban la asistencia de un intérprete en todos los casos para garantizar “la fidelidad de lo que consta y para que el acusado entienda todo el procedimiento”. Sin embargo, la mayoría se quejaba de las vías para solicitar un intérprete. Un informante alegó: “Yo me he encontrado en casos en que había una persona detenida que no entendía nada de lo que le decía. Tuvimos que parar esa primera declaración y solicitar que viniera un intérprete” (p. 302). Estos casos ocurrieron antes de la transposición de la Directiva mencionada, pero, como indicamos anteriormente, esta Directiva tampoco recoge un proceso previo en sede policial para comprobar si una persona tiene los conocimientos lingüísticos suficientes. Como ya vimos en la sección 2.3 del presente trabajo, esta Directiva dispone que esta responsabilidad recae en la autoridad competente durante el proceso pero hace referencia a los actos procesales que ocurren en las dependencias judiciales, no en las fases previas que tienen lugar en sede policial.

Además, consideramos que dicha responsabilidad no debe recaer en un abogado. Puede ocurrir que el abogado tenga intereses propios o considere que el dominio del idioma es bajo pero suficiente. Esto provocaría que la persona no hispanohablante en cuestión no entienda que tiene derecho a solicitar la asistencia de un intérprete hasta las siguientes fases del proceso o hasta que una autoridad competente posteriormente lo solicite. Esto lo explica uno de los cinco jueces encuestados: “Claro que si el abogado no cumple esa función a la que está obligado, si sabe que su cliente no lo entiende, y el fiscal tampoco lo ha hecho, y el tribunal, cuando se encuentra ya en pleno desarrollo del juicio oral, percibe que el acusado no está entendiendo lo que se le dice, el tribunal es el último garante de que los derechos del acusado se respeten en toda su dimensión” (p. 325). Por esto, consideramos que se debe establecer un proceso claro para solicitar la asistencia de un intérprete antes de la lectura de derechos. De esta forma se garantizaría el derecho de defensa desde la primera fase de un proceso judicial penal.

A este respecto, un juez encuestado alude a que en ocasiones “la persona detenida aparece ante el juez con un letrado y no consta ninguna referencia y en la fase del plenario a través del abogado o el propio señor en el acto del juicio dice que no entiende y tenemos que resolver en cinco minutos, llamar al Servicio de Traducción para ver si hay un traductor de esa lengua y demorar el juicio media hora, o una hora y si es posible, viene el intérprete, o si no, como último recurso, había que suspender” (p. 322). Esto avala la necesidad de elaborar un proceso más claro para solicitar la asistencia de un intérprete. Además, consideramos que la asistencia de un intérprete se debería registrar para indicar que el detenido en cuestión necesita utilizar un servicio de traducción e interpretación. De esta forma, se garantizaría que el encausado cuente con este servicio durante todas las fases de un proceso judicial penal a las que tuviera que asistir y se prevendrían demoras o suspensiones de dicho proceso; y, por tanto, se desarrollaría con más agilidad.

Aparte, hemos considerado imperativo señalar las respuestas de un informante relativas a la preparación previa de un caso por parte de los traductores e intérpretes. El segundo abogado encuestado resaltó: “En cuanto a los actos procesales del expediente, considero que no debería tener acceso porque es una persona que no es parte de la causa y, no siendo parte, jurídicamente no es posible dar traslado, ni dejar, ni facilitar expedientes judiciales (...)” (p. 306). Esto nos sirve para reflexionar sobre la definición que dispone la legislación sobre el papel de los traductores e intérpretes en estos contextos. Consideramos que se tendrían que definir de manera más clara las necesidades de estos profesionales, además de considerarlos jurídicamente como parte de la causa para poder tener acceso los documentos del caso. Esto les permitiría preparar su intervención y garantizar su calidad. A este respecto, un juez encuestado defendió la neutralidad que deben poseer los traductores e intérpretes y declaró: “Por eso no creo que no sea, ni siquiera tal vez recomendable que conozca las actuaciones” (p. 327). Esto evidencia la necesidad de que la legislación delimite hasta dónde debe llegar la labor de un intérprete y la elaboración de un código deontológico oficial para la profesión como llevan defendiendo las asociaciones profesionales y varios autores como Mayor y Triviño (2015).

Algunos aspectos que les preocupaban a los abogados y jueces encuestados se han resuelto de manera adecuada en la actualidad. Varios informantes hicieron hincapié en la importancia de que se registren por escrito las intervenciones de los traductores, los intérpretes y los acusados para garantizar un control de calidad y poder impugnar una interpretación si fuera necesario. Uno alegaba que esta exigencia “no se había cumplido nunca, salvo que algún abogado lo exija, deviene innecesaria en la medida y en aquellos juzgados o tribunales donde se registran, se graban audiovisualmente las declaraciones (...) Pero, no todos los tribunales tienen estos medios técnicos y, además, las comisarías no tienen estos medios técnicos” (p. 317) y por eso resaltaba que el deber de registrar estas intervenciones: “el primero que lo tiene que conocer es la policía, el juez y el abogado, pero el intérprete tiene que conocerlo para saber que está su responsabilidad pericial profesional en juego en caso de falta de fidelidad a lo que se está diciendo” (p. 317). A este respecto, la autora se quejaba de la falta de control de calidad que suponía no transponer la Directiva que disponía la obligación de utilizar medios para cumplir con dicha exigencia. Recordemos lo que disponía el apartado 6 del artículo 123 de la LECrim que se introdujo mediante la LO que transpuso dicha Directiva y que analizamos en la sección 2.4 del presente trabajo:

Las interpretaciones orales o en lengua de signos, con excepción de las previstas en la letra b) del apartado 1, podrán ser documentadas mediante la grabación audiovisual de la manifestación original y de la interpretación. En los casos de traducción oral o en lengua de signos del contenido de un documento, se unirá al acta copia del documento traducido y la grabación audiovisual de la traducción. Si no se dispusiera de equipos de grabación, o no se estimare conveniente ni necesario, la traducción o interpretación y, en su caso, la declaración original, se documentarán por escrito.

Esto introduce un proceso para asegurar que se registren las intervenciones de los traductores e intérpretes. Es un mecanismo de control de calidad y uno de los ejemplos de transposición efectiva de la Directiva. Hoy en día los abogados no tienen la necesidad de recordar esto. Natalia Álvarez en sus seminarios nos comentó que según su experiencia, en la actualidad, todas las intervenciones se graban en sede judicial y en sede policial se documentan por escrito si no hay medios de grabación.

Al hilo de esto, nos parece imperativo resaltar algunas aportaciones de los abogados encuestados respecto a la transposición de la Directiva mencionada. Uno de los informantes propone que en la transposición se debería elaborar “un estatuto jurídico del intérprete para integrarlo en la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en la Ley Orgánica del Poder Judicial” (p. 318) para recoger sus derechos, sus deberes, sus funciones y su situación laboral en los órganos vinculados a la Administración de Justicia y el Ministerio del Interior. Al transponer la

Directiva en la legislación española en el año 2015 (un año después de la publicación de esta tesis), se introdujeron cambios en estos textos legales pero las funciones y la posición de los intérpretes en los órganos mencionados no se desglosaron de forma clara. El testimonio de este abogado evidencia una de las reformas que se han ignorado al transponer dicha Directiva. Como mencionamos en la sección anterior, las asociaciones profesionales elaboraron recomendaciones para su transposición que no se llevaron a cabo.

A este respecto, señalaremos la reflexión de otro abogado que declaraba que la medida de elaboración de un registro introducida por la Directiva no iba a llevarse a cabo por motivos económicos. Este testimonio data del 2014, consideramos que posiblemente la economía intervino en que no se confeccionara el registro en el momento de la transposición de la Directiva en 2015. Sin embargo, nos planteamos qué motivos tienen en el presente. El país ha pasado por momentos económicos más estables desde entonces y esta medida sigue paralizada.

Cuando los abogados valoraron la labor de los intérpretes señalaron ciertas deficiencias que cuestionan una vez más la legislación. Al analizar las medidas de control de calidad en la sección 2.4 del presente trabajo valoramos lo dispuesto conforme a recurrir una traducción o interpretación relativa a un proceso penal que fuera presuntamente inadecuada. La legislación no establece un proceso claro en el que se informe al acusado de la posibilidad de recurrirla o unas pautas para que cualquiera de las partes involucradas puedan hacerlo.

Dos informantes explicaron que reciben quejas por parte de familiares o amigos que conocen la lengua del acusado sobre las interpretaciones. Además, comentan que entre los propios abogados se hacen comentarios sobre la incorrección de algunas interpretaciones pero que después simplemente no se vuelve a llamar a la intérprete. Nosotros mismos asistimos como público a una de las vistas del caso Pescanova en las dependencias de la Audiencia Nacional de San Fernando de Henares para una actividad de formación. Durante su intervención, la intérprete se mostró dubitativa y no trasladó algunas partes del discurso. El Ministerio Fiscal y la jueza le llamaron la atención en varias ocasiones y el público manifestó su desacuerdo con respecto a su intervención. Sin embargo, no se tomó ninguna medida al respecto. Más tarde mantuvimos una conversación con un abogado de la defensa que nos explicó que esto era una situación frecuente y que en la mayoría de los casos no se había parado el proceso ni tomado ninguna medida. En estos casos ninguna de las partes involucradas recurre las interpretaciones por su calidad y podemos intuir que esto se debe a que los profesionales involucrados en los procesos judiciales penales están acostumbrados a las malas prácticas de los intérpretes. Vemos que esto puede guardar una relación directa con las vías de contratación de los traductores e intérpretes vinculados a los órganos de la Administración de Justicia (véase sección 4.1 del presente trabajo).

A este respecto, un juez destaca: Aquí no tenemos peritos-intérpretes en plantilla, tampoco contratados por la administración. O sea que no son ni funcionarios, ni contratados. Seguramente sería recomendable que se seleccionasen por la propia administración” (p. 335) y puntualiza la posibilidad de que esto no se produzca por motivos económicos al igual que reflexionaba el abogado mencionado anteriormente con respecto a la elaboración del registro. Podemos observar que las partes que interactúan con intérpretes son conscientes de la necesidad de que se produzcan mejoras y se establezca un proceso claro y único de contratación que esté estrechamente vinculado con la Administración del Estado. Esto evidencia la falta de preocupación por parte de la Administración y resalta la concienciación que tienen los operarios judiciales sobre la utilidad de contar con un traductor o intérprete profesional como ya vimos también en Carretero (2017).

3.4.3 Medidas de las asociaciones de juristas y otros testimonios en prensa

Aparte de recoger testimonios, queríamos mencionar también las acciones que han tomado estos profesionales para defender el derecho de defensa y por tanto la necesidad de contar con la asistencia de un traductor e intérprete profesional en los procesos judiciales penales. Múltiples profesionales del colectivo se manifestaron en 2017 y 2018 para denunciar las condiciones en las que se desarrollaban los procesos penales con extranjeros debido a la contratación de intérpretes por vías inadecuadas y a otros factores que afectaban a su profesión que no son objeto de este trabajo. El 17 de mayo de 2017 la Asociación Profesional de la Magistratura (APM), la Francisco de Vitoria (AJFV), la asociación Juezas y Jueces para la Democracia (JJpD) y la asociación Foro Judicial Independiente (FJI) presentaron un documento dirigido al Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Congreso de los Diputados con 14 propuestas para mejorar la justicia. Su objetivo era que los miembros del Parlamento las considerasen. Incluyeron en el cuarto apartado de la sexta propuesta una recomendación en materia de traducción e interpretación:

d) Procurar los medios necesarios para hacer efectivos los derechos reconocidos en las leyes (así, en el Estatuto de la Víctima y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre el derecho a la interpretación y traducción en los procesos penales, entre otros)

Este colectivo de profesionales consideró que no se había respetado lo dispuesto en materia de traducción e interpretación en la legislación española. Puntualizaremos que estas propuestas se redactaron después de la transposición de la Directiva 2010/64/UE, tan mencionada, por la LO 5/2015 que modificó dicha Ley de Enjuiciamiento Criminal. Esto pone de manifiesto que las reformas de la LO han supuesto un avance pero que estas no se estaban aplicando de manera adecuada hasta esta fecha. Al hilo de esto, destacamos una noticia del periódico digital *EuropaPress* del 19 de febrero de este mismo año “Jueces y fiscales reiteran al Ministro de Justicia sus principales reivindicaciones en su primer encuentro”. El Ministro de Justicia convocó a estas asociaciones para conocer su opinión acerca de múltiples cuestiones para elaborar el Plan de Justicia de 2030 que pretende “colocar la Administración de Justicia a un nivel de desarrollo equiparable al de otros servicios públicos avanzados”. Estos le recordaron “las medidas que consideran imprescindibles para mejorar la justicia”, entre la que se encuentra la anterior, debido a que no se habían aplicado a día de hoy. Esto indica que siguen existiendo deficiencias persistentes.

Volvemos a citar a la prensa, ya que nos ha parecido apropiado destacar una noticia del 4 de mayo de 2018 del Diario de Mallorca “Los jueces piden con urgencia a Justicia intérpretes de cara al verano”. La junta de jueces elevó en esta fecha una queja que denunciaba la falta de traductores e intérpretes en los meses de verano a la sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Baleares. Esta posteriormente se trasladó a la Gerencia Territorial de Justicia de las Islas Baleares. A pesar de la petición para contratar más traductores e intérpretes en plantilla para satisfacer la demanda, la Gerencia de Justicia respondió negativamente. Los jueces denunciaban “que muchas diligencias se eternizan por falta de traducción”. Esto puede ser un ejemplo extrapolable a otras comunidades autónomas que tienen menos afluencia de turistas y menos demanda en estos meses.

En septiembre de ese mismo año otra noticia en el periódico digital de *Cadena SER*, relativa a la Comunidad de Madrid, “¿Quién controla la calidad de los intérpretes en un juicio?” denuncia un panorama similar. Jueces y abogados solicitan que se aumente el número de traductores e intérpretes en plantilla en los órganos adscritos a la Administración de Justicia debido a las deficientes intervenciones de traductores e intérpretes vinculados a las empresas adjudicatarias. Algunos profesionales pertenecientes al servicio jurídico clamaban lo mismo que en la noticia anterior “Más de una vez se han aplazado diligencias por la tardanza o porque era evidente la falta de conocimiento del idioma del propio intérprete”. Aparte, esta noticia incluye una entrevista a la magistrada Rosa María Freire del juzgado número 32 de Madrid que

expone deficiencias en el control de calidad de las intervenciones de traductores e intérpretes. Al preguntarle si comparte las quejas mencionadas, declara que “las sufre todo el aparato de justicia” y que “como se ha dicho a veces el servicio tarda, no llega o llega con deficiente calidad”. Además, añade respecto al derecho de defensa y su adecuado cumplimiento:

Es una garantía básica y elemental que está en las leyes europeas y las leyes españolas y que a veces no se puede cumplir porque el recurso que pone a nuestra disposición la Comunidad de Madrid en este caso a través de su contratación de un servicio que no fiscaliza adecuadamente, es deficitario y es de mala calidad.

Denuncia por tanto las vías de contratación para este servicio por parte del órgano que tiene transferidas las competencias en la Comunidad de Madrid. A nuestro parecer hace una apreciación muy importante:

La Comunidad de Madrid se tiene que comprometer con la solución (...), y exigir que si no puede prestar directamente este servicio pues que cuando lo contrata pues que se cumplan esos estándares de calidad en las personas que han de prestar ese servicio.

Por tanto, exige que si no se puede proveer el servicio de profesionales cualificados directamente desde los organismos de justicia competentes, le exijan a las empresas adjudicatarias unos requisitos mínimos de calidad e insiste en que por lo menos controlen de alguna manera la calidad que ofrecen.

Además, al preguntarle qué respuesta le han dado los órganos competentes, declara que lo trataban de “problemas puntuales, de una disfunción puntual”. Vemos que hay una omisión de responsabilidad por parte, en este caso, de la Comunidad de Madrid pero que se evidenciaba también en la noticia anterior relativa a las Islas Baleares. Esta actitud por parte de la Administración parece estar consolidada.

3.4.4 Pilar de Luna y Jiménez de Parga

También ha habido operarios judiciales que han defendido la labor de estos profesionales de manera activa y de forma individual. Sin duda debemos revisar las aportaciones de Pilar de Luna y Jiménez de Parga para la defensa de los profesionales de la traducción y la interpretación en los procesos penales. Analizaremos varios aspectos reseñables extraídos de sus intervenciones en diferentes medios de prensa.

En su artículo “El derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales”, publicado en marzo de 2015 en el periódico online *Noticias jurídicas*, realizó varias reflexiones sobre el Proyecto de Ley que transponía la Directiva 2010/64/UE. Denunció que no se elaborara el registro de intérpretes que su asociación Jueces para la Democracia llevaba reclamando desde 2010 cuando entró en vigor la mencionada Directiva. Además, avala nuestro argumento en contra de delegar la responsabilidad de decidir sobre la adecuada asistencia de un intérprete en los jueces, fiscales y abogados: “(...) delegando el Proyecto de Ley la responsabilidad de la selección de ese intérprete interino en jueces y fiscales, que seremos ahora los que deberemos llevar a cabo las comprobaciones necesarias para averiguar si el intérprete interino está cualificado para hacer la función que en cada caso se precisa”. Ella misma reconoce que estas figuras no deben ser las únicas responsables por ley de decidir sobre esto y que deben de implantarse otras vías para asegurar la calidad.

Aparte en este artículo resalta:

Las oficinas de los tribunales de justicia penal se tienen que abrir a los intérpretes y traductores judiciales, a quienes hay que permitir la entrega de los documentos esenciales del procedimiento en los que se funda la acusación del extranjero, para que los profesionales preparen el glosario correspondiente y estén

capacitados para poder hacer su trabajo de manera correcta, evitando la indefensión del reo, según las exigencias que requiere cada asunto.

Propone esta medida que no se incluye ni en la Directiva ni en la LO española que la transpuso, como ya se mencionaba en Onos (2014), y puntualiza que “el intérprete tiene la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos obtenidos dentro del procedimiento” y que “dar publicidad a cualquier tipo de información obtenida en la causa, debe ser objeto de regulación y sanción penal, como sucede en los países con más tradición democrática”. Esto puede denotar desconfianza en estos profesionales, pero su intención es la contraria. Si se incluyesen estas medidas en la legislación y se recogieran las obligaciones de las demás partes involucradas en un proceso hacia el intérprete, además de los deberes que tiene el intérprete, a cambio la profesión obtendría un mayor reconocimiento. La desconfianza en estos profesionales desaparecería porque ambas partes tendrían claras sus obligaciones para garantizar un buen desarrollo de los procesos judiciales penales.

Esta medida ya la defendió anteriormente en una entrevista para la revista de ASETRAD *La Linterna del Traductor*, realizada por su presidenta Margaret Clark en 2011, donde explicó el procedimiento que se tenía que llevar a cabo en ese momento para facilitar información previa sobre el caso a un intérprete: “Le notifico una resolución al intérprete en la que se indica que tiene derecho a ver el procedimiento antes del juicio para que pueda preparar el glosario de terminología correspondiente”. Argumentó que esto lo hacía con intérpretes que ya conocía y que se enfrentaba a múltiples dificultades:

El intérprete es enviado por Seprotec (quien oferta este servicio en la Comunidad de Madrid) el mismo día del juicio (de ahí la necesidad de que los intérpretes pertenezcan a un servicio público y estén en la casa), por lo que para conseguir este derecho básico tengo que dictar una resolución en la que se indique que sea nombrado un intérprete con antelación, que se persone ese intérprete ante el juzgado, que haga una comparecencia, que se le entregue el procedimiento en la secretaría y que estudie el tema para el día del juicio, todo lo cual tiene que ser explicado a la empresa para que comprenda de lo que estamos tratando, y al intérprete designado para que comprenda la importancia de su función.

Explicaba que normalmente los intérpretes no disponen de ninguna información previa debido a que no existe una vía establecida para que los operarios judiciales se la faciliten. De Luna reflexionaba que en parte tiene que ver con la forma de provisión de los traductores e intérpretes que tienen las empresas adjudicatarias. A este respecto también destacaremos su informe de 2010 dirigido a la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia. Este informe denunciaba el incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas relativo a la contratación de los servicios de interpretación y traducción de idiomas destinados a los órganos jurisdiccionales de la Comunidad de Madrid por parte de la empresa Seprotec S.L. De Luna señalaba la falta de provisión de traductores-intérpretes jurados por parte de dicha empresa, a pesar de tener la obligación de ello, tal y como se indica en dicho pliego: “El adjudicatario queda obligado a facilitar la prestación de los servicios objeto del contrato en cualquier otro idioma que le sea requerido. Asimismo, queda obligado a proporcionar, en su caso, intérpretes y/o traductores jurados”. Además, incidía en que en el edificio de los Juzgados de lo Penal de Madrid no existía un Servicio de Traducción e Interpretación como disponía también el mencionado pliego y denunciaba la necesidad de que hubiera más traductores-intérpretes jurados en plantilla. Para terminar, presentaba múltiples casos en los que se ha tenido que desestimar a intérpretes, designados por la misma empresa, debido a que no tenían una adecuada cualificación y no demostraban la competencia lingüística necesaria para realizar su trabajo. Por todos estos datos consideramos que esta magistrada relaciona la problemática que tiene lugar en los tribunales y juzgados con respecto a los traductores e intérpretes con las vías de contratación establecidas por los órganos vinculados a la Administración de Justicia. Como ya hemos visto, esta es una opinión compartida por otros operarios judiciales.

Además, esta magistrada es plenamente consciente de la preparación que necesita un intérprete para desempeñar un trabajo de calidad e intentó transmitir sus conocimientos a sus compañeros de profesión, ya que consideraba que no disponían de ninguna información acerca de esta profesión por falta de instrucción y que esto perjudicaba a todas las partes involucradas en un proceso judicial penal. Declaró en la entrevista para la *Linterna del Traductor* mencionada: “Un día te das cuenta de que el intérprete no es bueno, pero no sabes qué hacer, ni a quién dirigirte, ni cómo está organizado ese servicio, ni de quién depende, ni cómo se resuelven estos temas en otros países, etcétera. Es decir, nada de nada”. Gracias a su colaboración con APTIJ se han llevado a cabo cursos y seminarios de formación sobre la profesión del traductor-intérprete para su colectivo.

Aparte, interpuso una denuncia en 2011 para la defensa de estos profesionales tal como explicó en la misma entrevista:

El Consejo General del Poder Judicial está estudiando en este momento el problema de los intérpretes en los tribunales de justicia a partir de la documentación que yo les pasé porque denuncié por la vía reglamentaria lo que está sucediendo. Esto es ya otro avance, dado que el Consejo informa sobre las leyes que se pueden dictar en esta materia para hacer efectiva la Directiva Comunitaria a la que antes aludía.

De Luna advirtió al Consejo del Poder Judicial sobre la existencia de malas prácticas en los tribunales y los juzgados. Lo hizo a tiempo para que consideraran otras reformas a la hora de transponer la Directiva a la legislación española. En la misma línea, como vimos en la sección 3.3 del presente trabajo, las asociaciones hicieron recomendaciones a otros órganos competentes. Nos planteamos de nuevo por qué no introdujeron considerandos acordes a estas advertencias. Contaron tanto con las recomendaciones de profesionales del colectivo de intérpretes y traductores en estos contextos como con las advertencias de operarios judiciales como esta magistrada.

En el plano de la formación, realizó una propuesta en la entrevista anterior: “(...) las universidades, que tienen un campo pendiente de desarrollar con los alumnos que han de salir preparados para desempeñar sin miedo esta función. De ahí la importancia de las prácticas transversales donde se coordinen criterios entre la universidad y los juzgados” [sic]. Esta propuesta no se ha podido llevar a cabo más que en la Universidad de Alicante (véase sección 4.1 del presente trabajo) en la actualidad. Nos parece interesante resaltarlo, ya que conocemos que en otras universidades europeas sí que existe esta formación conjunta y ha dado grandes beneficios. En nuestra estancia Erasmus en la University of East Anglia en Norwich (Reino Unido) como estudiantes de Traducción e Interpretación realizamos encuentros colaborativos con los juzgados de la ciudad. Consideramos que beneficiaría a esta profesión, ya que los operarios judiciales aprenderían sobre la labor del traductor-intérprete y estos adquirirían conocimientos sobre el sistema judicial y el funcionamiento interno de los órganos judiciales. Sin embargo, no analizaremos con detalle los obstáculos para su implantación por motivos de extensión pero creemos que pueden estar relacionados con la actitud del Ministerio de Justicia con respecto a la contratación de traductores e intérpretes.

La defensa activa de esta magistrada por los derechos de estos profesionales no cesó hasta su reciente fallecimiento en 2017. En su ponencia para el congreso de Jueces para la Democracia en Bilbao en mayo de 2017 volvió a referirse a las deficiencias de las intervenciones de los traductores e intérpretes en los procesos judiciales penales debido a las vías de contratación tomadas por los órganos competentes. Subrayó que, debido al análisis de las malas prácticas en el Juzgado 29 de lo Penal de Madrid, que realizó durante años: “Llegué a la conclusión de que los servicios de traducción e interpretación que trabajan en los órganos jurisdiccionales no pueden encomendarse a personal ajeno a la Administración Pública”. Alegó que el sistema de contratación de dichos servicios a empresas externas “contribuye a la

violación de las garantías individuales, de las garantías procesales y de las garantías constitucionales de los ciudadanos extranjeros en España. Infringe las normas internacionales, los Tratados y los Convenios ratificados por España que forman parte de nuestro derecho interno y destruye la confianza que un ciudadano extranjero puede tener en el sistema judicial español”. Avala la opinión analizada de otros expertos de que la legislación no se está cumpliendo en la práctica. De los testimonios de esta magistrada podemos extraer que desde el 2009 (cuando empezó a observar dichas malas prácticas) hasta el momento la situación no ha cambiado considerablemente. También advirtió de sus consecuencias: “La ausencia de una correcta interpretación, o una interpretación deficiente, ya desde el inicio de la instrucción del procedimiento puede contaminar el mismo y generar indefensión al acusado al vulnerarse el derecho a ser informado del motivo de la acusación que existe contra él, quebrantando, a su vez, otros derechos procesales y constitucionales de rigor”.

Además, hizo énfasis en la responsabilidad de la Administración del Estado de regular esta situación: “La Administración del Estado es un instrumento de gestión del que se sirve el Estado para proteger los preceptos constitucionales que rigen en nuestra Constitución”, “Ser asistido por un traductor-intérprete competente constituye un instrumento de salvaguarda del derecho individual de las personas con derecho a un juicio justo, y la Administración del Estado es la responsable de que se cumpla con las debidas garantías”. Esto avala nuestro argumento: la Administración no está manteniendo una postura abierta y activa para cambiar las vías de contratación.

Para rectificar esta situación propone una medida que nos parece imperativo destacar: “Sugiero otro paso intermedio: abrir la bolsa de trabajo desde el Ministerio de Justicia e Interior para traductores e intérpretes, donde tras pasar un examen, puedan ser seleccionados por un tribunal antes de acceder a los tribunales de justicia, donde tengan un contrato y una remuneración digna, sin necesidad de que sean funcionarios de plantilla”. Consideramos que dada la ineffectividad de la Administración del Estado y teniendo en cuenta que la situación se ha prolongado durante años sin que valoraran cambiar su postura, propone una medida más susceptible de implantación que la creación del ya mencionado registro oficial de intérpretes o la ampliación de plazas para traductores e intérpretes en plantilla. Ahora revisaremos los cambios que se han producido en las vías de contratación en dichos ministerios y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

4. Situación laboral de los traductores e intérpretes vinculados a las instituciones públicas

4.1 Ministerio de Justicia y Administración de Justicia

Vamos a analizar las reformas que se han producido en los sistemas de contratación de estos profesionales en los últimos años. Para ello nos basaremos en los datos de varios proyectos, de algunas noticias de prensa y de diversos testimonios de traductores jurídicos e intérpretes judiciales. Como mencionamos en la sección 3.2 del presente trabajo, hemos recogido el testimonio de Luis Javier Cayón. Es licenciado en Pedagogía y doctor por la Universidad de Málaga en Traducción e Interpretación. Además, ha trabajado durante años como traductor e intérprete para numerosos juzgados y tribunales, y diversas comisarías. Durante ese tiempo, estuvo contratado tanto para cubrir plazas en plantilla como para ocupar plazas ofertadas para la temporada estival y realizar servicios puntuales. Su vasta experiencia nos sirve para esclarecer la realidad laboral de los traductores e intérpretes asociados al Ministerio de Justicia y a los órganos de la Administración de Justicia. También hemos incluido alguna de sus aportaciones acerca de los traductores e intérpretes vinculados al Ministerio del Interior en la sección posterior.

Podemos observar que la contratación de traductores-intérpretes en plantilla no ha variado en los últimos años. Valero (2006) mencionaba que la Comunidad Autónoma de Madrid, que es la que alberga los órganos centrales de la Administración de Justicia, en 2002 contaba con 13 plazas asignadas en la Audiencia Nacional, ocho plazas en el Tribunal Superior de Justicia y una Plaza en el Tribunal Supremo. En el artículo del periódico online *Eldiario.es* “La privatización convierte en precarios a los intérpretes judiciales que garantizan el derecho a un juicio justo de los extranjeros”, publicado en julio del 2019, Juan José Carral, presidente del sector de justicia de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios, indicaba que en la Audiencia Nacional había 12 plazas asignadas de 18 vacantes. En este artículo también se mencionaba que ahora mismo había siete plazas ocupadas en el Tribunal Superior de Justicia. Si comparamos estos datos con los datos de Valero (2006) veremos que el número de traductores-intérpretes en plantilla es incluso menor. Esto puede indicar que no ha habido oferta pública de contratación.

Avalamos esta hipótesis con los datos proporcionados por el testimonio de Luis Javier Cayón y su estudio de 2017 sobre la evolución de la interpretación para los servicios públicos en el ámbito judicial y policial en la provincia de Málaga, que todavía está pendiente de publicación. Cayón puntualiza en su estudio que en esta provincia “desde hace 20 años la plantilla de intérpretes de los juzgados de la provincia, solo ha sufrido una alteración”. Para nuestra entrevista, respecto al control de la Administración de Justicia sobre la cualificación de los traductores e intérpretes, declaraba: “Que yo sepa, hace ya muchos años que no hay exámenes para ocupar, ni las plazas de los jubilados, ni para agregar algún intérprete de plantilla en los numerosos juzgados de Marbella que tienen mucha carga, por cierto de procedimientos extranjeros”. Además, en referencia al número de traductores e intérpretes en plantilla en dicha provincia, alegaba que esta cuenta solamente con cuatro traductores e intérpretes judiciales en plantilla en la actualidad. No hemos podido encontrar el número total de traductores e intérpretes en plantilla vinculados a los órganos de la Administración de Justicia. Sin embargo, por los datos de estos trabajos, podemos concluir que la Administración del Estado, en particular, el Ministerio de Justicia, no considera necesario que se amplíen las plazas existentes.

Además, el grupo profesional donde se encuadran los traductores e intérpretes en plantilla depende de los convenios propios de cada Comunidad Autónoma como vimos en la sección 2.5 del presente trabajo y esto genera diferencias en la cualificación que tienen. Cayón (s.f) indica que, por ejemplo, en Andalucía, pertenecen al grupo profesional 2, mientras que en Madrid están incluidos en el grupo profesional 1. Este es uno de los obstáculos que impide que se elaboren unos criterios comunes para la contratación de estos profesionales.

Teniendo en cuenta la postura de la Administración del Estado, no nos sorprende que la mayoría de las contrataciones de estos profesionales corran a cargo de empresas subcontratadas. Según Cayón (2016) esta tendencia empezó en el año 2002. A este respecto, al preguntarle por el proceso de contratación que han seguido los juzgados y tribunales para contactar con él para un servicio puntual, nos informaba de que, hasta esa fecha, la Gerencia de Justicia disponía de unas listas de traductores e intérpretes parecidas a las de las que disponen ahora dichas empresas subcontratadas. Además, alegaba que para confeccionar estas listas no valoraban la formación académica de los traductores e intérpretes sino más bien su disponibilidad.

Múltiples autores como Mayor y Triviño (2015), Cayón (2013) y Sidi (2015) denuncian las consecuencias de adjudicar los servicios de traducción e interpretación a estas empresas subcontratadas. Sidi (2015) recoge recortes de prensa como este, que informan sobre escándalos ocurridos en diferentes juzgados y tribunales de todo el país (p. 186):

Los departamentos de Justicia e Interior de la Generalitat han subcontratado el servicio de traducción a extranjeros sin contrato ni titulación homologada, y que -en algunos casos-se encuentran en España en situación irregular (El País, 30/11/2004)

Como ya hemos visto en la sección 3 del presente trabajo, esta situación ha sido denunciada por vía judicial por algunas asociaciones profesionales y numerosos operarios judiciales. En particular, la empresa OFILINGUA S.L fue demandada por un grupo de traductores e intérpretes por retraso en los pagos y la empresa SEPROTEC TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN S.L por incumplimiento de pliegos de contrato. Hemos consultado los pliegos de licitaciones a empresas adjudicatarias por parte de la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia en los últimos años para comprobar si hay una tendencia a continuar con esta subcontratación. Encontramos datos preocupantes, según la herramienta web InfoCif, el número total de licitaciones de OFILINGUA SL durante los años 2008 a 2015 asciende a 23. Los dos mayores órganos de contratación fueron la Subdirección General de Servicios Penitenciarios y la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia. Esta empresa y la anteriormente mencionada SEPROTEC TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN S.L obtuvieron la adjudicación - ASE/2017/179 por los servicios de Interpretación y traducción en órganos judiciales adscritos a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia (7 lotes) en julio de 2018 por un período de 12 meses. También obtuvieron otras de los mismos servicios en los dos años previos. En junio de 2019 el contrato se prorrogó en algunas de estas gerencias por un período de otros 12 meses.

Adjudicación - ASE/2017/179 - Interpretación y traducción en órganos judiciales adscritos a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia (7 lotes)

| | |
|-------------------------|--|
| Expediente: | ASE/2017/179 |
| Fecha publicación: | 10/07/2018 13:23 |
| Adjudicatario: | OFILINGUA SL |
| Título del contrato: | Interpretación y traducción en órganos judiciales adscritos a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia (7 lotes) |
| Categoría: | Servicios de traducción. |
| Tipo de contrato: | Servicios |
| Procedimiento: | Abierto |
| Importe Estimado*: | 1.793.885,00 € |
| Importe Adjudicado*: | 1.106.917,50 € |
| Organo de contratación: | S2813610I - Junta de Contratación del Ministerio de Justicia |
| Lugar de ejecución: | España - Madrid España (ES) |
| Plazo de ejecución: | 12 meses |

Infocif (2018)

Además, en las comunidades que tienen transferidas las competencias en materia de Justicia la situación es bastante similar. En un artículo publicado en enero de este año 2020 en el periódico ABC “Más de 900 víctimas y acusados requieren un traductor judicial en Sevilla” exponen: “La Consejería de Justicia ha sacado a licitación este servicio de interpretación y traducción judicial para los próximos dos años en la provincia de Sevilla”. Esta Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía, encargada de la provisión de este servicio, considera que es lo idóneo para satisfacer las necesidades crecientes de traducción e interpretación de los juzgados y tribunales: “La Junta, en cada una de sus delegaciones provinciales, tiene subcontratado este servicio a una empresa especialista en la materia”.

Estos datos nos indican que, de momento, ni el Ministerio de Justicia ni los órganos competentes en materia de justicia de las Comunidades Autónomas con estas competencias transferidas tienen intención de prescindir de las empresas adjudicatarias para suplir la necesidad de traductores e intérpretes en juzgados y tribunales. Nos parece interesante destacar el análisis que realizó Cayón de esta vía de contratación. En su testimonio, sobre el control de la cualificación de los traductores e intérpretes que ejercía el Ministerio de Justicia, declaraba: “Pienso que la figura de intérprete judicial o policial es una figura en vías de extinción, así pues estas instituciones dejan toda la supervisión de la cualificación de los intérpretes en manos privadas”. Además, al preguntarle por las repercusiones que han supuesto las licitaciones a

empresas adjudicatarias de los servicios de interpretación y traducción en los tribunales y los juzgados, argumentaba que se han utilizado para compensar la gran demanda y que tienen más recursos para contratar intérpretes de idiomas más exóticos pero que la calidad de los intérpretes *freelance* que contratan es dudosa. A este respecto enfatizaba: “Que si bien es verdad que sus currículos con el tiempo son más exigentes por parte de las agencias, mucho me temo, que todavía bastantes dejan mucho que desear, y esto corroborado, por muchos letrados”. También, alegaba que su compensación económica era “muy dudosa” y opinaba que tanto al Ministerio de Justicia como al Ministerio del Interior, cuyos sistemas de contratación analizaremos más adelante, les saldría más barato disponer de intérpretes en plantilla en ambas administraciones.

Al hilo de esto, gracias a la intervención de Juan Antonio Lara de la Secretaría de Estado de Justicia en el Congreso de 2017 celebrado por APTIJ, analizado en la sección 3.3 del presente trabajo, podemos comprobar que el Ministerio de Justicia no ha elaborado unas medidas de reforma contundentes. Su intervención se recoge en la reseña del congreso. Lara alegaba que:

El Ministerio de Justicia (MJU) no ha tomado aún una decisión sobre el sistema de provisión de intérpretes judiciales, si bien estudia las siguientes opciones: 1) examen específico, sobre todo para los idiomas más comunes; 2) uso de los instrumentos de normalización lingüística ya existentes en el marco común europeo; 3) curso teórico-práctico, cuya homologación habría de estudiarse con posterioridad. (p.8)

Por un lado, todavía se está considerando elaborar un examen de acceso a los órganos dependientes de la Administración de Justicia para acreditar las habilidades y los conocimientos de los traductores e intérpretes vinculados con ellos y ofrecer un sistema de contratación más directo. De esta forma, estos órganos dispondrían de un servicio de traductores e intérpretes propio. Creemos que la Administración del Estado no ha llevado a cabo esta medida porque supondría un incremento del gasto público que no quiere asumir. Por otro lado, proponen la creación de cursos de formación práctica para asegurar que estos profesionales tienen una cualificación adecuada. Estos ya se contemplan para asegurar la formación continua de la mayoría de trabajadores regulados por el IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. Consideramos que esta medida garantizaría que los traductores e intérpretes de lenguas minoritarias obtuvieran la formación específica necesaria para desempeñar labores de interpretación, ya que no cuentan con otras vías para adquirirla.

Al consultar los pliegos también podemos observar cómo este tipo de contratación fomenta la precariedad laboral de estos profesionales. El Ministerio de Justicia abona un total de 40 euros/hora por este servicio. En el artículo del periódico online *Eldiario.es*, mencionado al principio de esta sección, entrevistaron a la presidenta de la empresa Seprotec S.L. Ella alegó: “Ahora mismo los precios están rondando los 12-18 euros brutos la hora”. Vemos el gran margen de beneficio que genera la empresa por cada servicio. Esto está avalado por los datos de Ono (2014). Los cinco entrevistados, que trabajaban para esta empresa, alegaron que cobraban doce euros por una hora de interpretación y seis euros por hora de espera. Uno de ellos lo tachó de escandaloso debido a que la Generalitat estipulaba un importe de 45 euros/hora. Además, numerosos traductores e intérpretes señalan otros factores que incrementan el margen de beneficio. Hanan Saleh Hussein declaraba en un artículo en la *Linterna del Traductor*: “El pago se efectúa por minutos, es decir, se le suman los minutos de asistencia cada vez que acude al centro de trabajo y a final de mes se hace la cuenta”. El Ministerio asume unas tasas ajustadas a las tareas desempeñadas. El problema reside en la vía de contratación y la política empresarial de las empresas subcontratadas.

A este respecto, los cinco intérpretes judiciales entrevistados en Ono (2014) coincidieron en que como constataba la autora: “La contratación directa por parte de la administración contribuiría al aumento de la remuneración y garantizaría la profesionalización

de la interpretación judicial” (p. 358). Una de las informantes, al preguntarle sobre las mejoras que se podrían realizar para su profesión, recomendaba:

Otra cosa es que estaría bien que la administración de justicia contrate directamente a su personal, porque, primero, las tarifas subirán. La persona estará mejor pagada. Dos, vas a trabajar directamente con la entidad que lleva el caso. Esto contribuiría a la profesionalización del servicio. En Francia, por ejemplo, hay una bolsa de traductores para cada juzgado o región. (p. 359)

Es interesante la propuesta de esta informante. En otros países europeos se establecen otras vías de contratación más favorables para los traductores e intérpretes vinculados a la Administración de Justicia. Podría considerarse su aplicación al sistema español.

Otro asociaba la contratación y remuneración directa con un futuro favorable para la profesión:

Yo espero que sea una profesión reconocida, que sea una profesión de oficio, pagada directamente por la Generalitat o por Ministerio, por lo que sea, pero trabajando para el Gobierno y no trabajando para empresas intermediarias. A mí me gustaría que sea un trabajo de funcionario, de oficio. (p. 359)

Estos datos muestran el grado de insatisfacción de los traductores e intérpretes relacionados con los órganos de la Administración de Justicia sobre la gestión de las empresas subcontratadas.

La contratación de traductores-intérpretes en plantilla para el propio Ministerio de Justicia tampoco ha experimentado cambios en los últimos años. La última convocatoria del Ministerio de Justicia para personal laboral fijo de traductores e intérpretes se publicó en 2017. En esta convocatoria solo se ofertó una plaza para Técnico de Gestión y Servicios Comunes (traductor-intérprete) de inglés y alemán. Esta convocatoria constaba de dos fases de selección: de oposición y de concurso. Vemos que estas fases no se han reformado considerablemente en los últimos años. Ortega (2006) explicaba que en la fase de oposición los participantes tenían que responder 80 preguntas de un temario general sobre la Administración del Estado y realizar una traducción directa e inversa en 60 minutos sin utilizar recursos. En esta última convocatoria había que responder a un total de 30 preguntas y al final de la traducción podía haber una discusión oral con el tribunal sobre las traducciones realizadas según el anexo I de fase de oposición de la resolución para esta convocatoria: “Ambas traducciones serán leídas por el opositor ante el Órgano de Selección en sesión pública, quien dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos por idioma para conversar con el opositor”. Estas han sido todas las modificaciones realizadas para estas pruebas. El Libro Blanco de la traducción e interpretación institucional elaborado en 2012 ya presentaba estas reformas. En los últimos años el Ministerio de Justicia no ha prestado mucha atención a las pruebas de acceso para su plantilla de traductores e intérpretes. No sabemos si esta plantilla es reducida o no, debido a que no hemos encontrado datos publicados a este respecto.

A pesar de esto, debemos exponer algunas medidas favorables que ha tomado el Ministerio de Justicia en los últimos años. Consideramos que estas fomentan el reconocimiento de los traductores-intérpretes jurídicos y judiciales.

El 22 de octubre de 2019 la Secretaría de Estado de Justicia formalizó un Convenio con la Universidad de Alicante para la realización de prácticas externas con Traductores-Intérpretes en plantilla adscritos a Órganos Jurisdiccionales en Castilla-La Mancha. En su artículo tercero se dispone:

La Universidad tiene entre sus fines el acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de su entorno, mediante el establecimiento de relaciones con las instituciones externas, que permitan completar el proceso formativo con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos.

El Ministerio contribuye a este acercamiento y ofrece una oportunidad formativa muy necesaria para los estudiantes que quieran encuadrarse profesionalmente en contextos judiciales. Sin embargo, el Convenio está sujeto a los intereses de la Secretaría y no posibilita la integración laboral en plazas públicas de empleo como se dispone en su primera cláusula:

La colaboración que presta el Ministerio de Justicia estará siempre supeditada a las necesidades y disponibilidad de la Gerencia Territorial de Justicia en Castilla-La Mancha, en cuyo ámbito se realizarán las prácticas externas, por lo que surgida tal necesidad o falta de disponibilidad en su caso, el convenio quedará suspendido, en tanto persistan estas situaciones o, en su caso, extinguido sin que sea preciso denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la Universidad o concesión de indemnización o compensación a su favor. La realización de las prácticas no se considerará mérito alguno para el acceso a la función pública ni podrá computarse a efectos de antigüedad o de reconocimiento de servicios previos en el conjunto de la Administraciones Públicas.

El Ministerio también ofertó becas de formación en traducción jurídica. En octubre del 2017 la Secretaria General del Tribunal Constitucional convocó becas de formación en materia de traducción jurídica. Estas becas tenían como objetivo, según la disposición primera de su resolución:

Las becas tienen por objeto la formación teórico-práctica en tareas relacionadas con la traducción jurídica vinculada a la actividad jurisdiccional, institucional y gubernativa del Tribunal Constitucional. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad del Tribunal. [sic]

Además, es interesante destacar que los becarios recibirían una formación supervisada por profesionales del Derecho como se establece en esta misma disposición:

Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de los Letrados jefes de los Servicios del Tribunal que determine el Secretario General, quien definirá las tareas a realizar conforme al correspondiente plan de formación.

Consideramos interesante que se propongan cursos formativos con operarios judiciales. Sin embargo, nos sorprende observar que esta beca estaba dirigida a Licenciados o Graduados en Derecho y que poseer un título de Licenciado o Graduado en Traducción e Interpretación solamente se reconocía como “mérito preferente”. Por tanto, nos parece que es una buena medida pero que también evidencia la falta de personal en plantilla en los órganos vinculados a la Administración de Justicia, ya que motiva a profesionales de otros ámbitos a obtener una formación en tareas de traducción que creemos que deberían estar vinculadas a traductores e intérpretes profesionales. Aunque debemos puntualizar que es interesante que los estudiantes de Derecho adquieran una formación específica en traducción por los conocimientos que tienen sobre el sistema judicial. Si cuentan con una formación más específica y extensa en traducción e interpretación, aparte de la proporcionada por esta beca, pueden llegar a ser una buena alternativa para ejercer como traductores jurídicos.

El Ministerio de Justicia no ha tomado en los últimos años ninguna otra medida que favorezca el reconocimiento de los traductores jurídicos e intérpretes judiciales a pesar de las múltiples denuncias interpuestas contra las vías de contratación que utilizan. Falta mucho trabajo por hacer. Vamos a revisar ahora la situación laboral de los traductores e intérpretes vinculados al Ministerio del Interior.

4.2 Ministerio del Interior

Nos referiremos brevemente a las vías de contratación de traductores e intérpretes judiciales y policiales. Estos reciben la denominación de judiciales o policiales debido a que intervienen en los primeros actos procesales en sede policial de un proceso judicial penal. Como

ya hemos visto a lo largo del presente trabajo, el interrogatorio policial forma parte del proceso judicial penal y constituye la primera fase para su desarrollo. En este momento se produce la lectura de derechos al detenido. Frecuentemente se necesita la asistencia de un intérprete para tal lectura. El Ministerio del Interior es el órgano responsable de proveer el servicio de traducción e interpretación para el adecuado desarrollo de este primer momento procesal.

Los profesionales de la traducción y la interpretación que trabajan para este Ministerio siguen perteneciendo al grupo profesional 3 y reciben el nombre de “Técnicos superiores de Servicios Comunes”. Desde la entrada en vigor del primer Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado de 1998 los traductores e intérpretes vinculados a este Ministerio no han cambiado de grupo profesional. En este momento se encuadraban en el grupo 4 que requería la misma formación que para el grupo profesional 3 vigente. En la actualidad se rigen por el IV Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado (véase sección 2.5 del presente trabajo). La formación que requiere este grupo profesional no se corresponde con la que poseen la mayoría de traductores e intérpretes en plantilla de las comisarías. Cayón, al preguntarle sobre los cambios que han experimentado las condiciones laborales de los traductores e intérpretes que trabajan en las dependencias policiales asociadas a este Ministerio, hizo énfasis en que la categoría profesional en la que están integrados casi siempre está por debajo de sus cualificaciones.

Los traductores e intérpretes fijos de las comisarías son más numerosos que aquellos pertenecientes a las plantillas de los órganos vinculados a la Administración de Justicia. Cayón (s.f.) señala que en 2017 en las comisarías de la provincia de Málaga había 9 traductores-intérpretes fijos, el doble que en el conjunto de juzgados y tribunales de esta. Sin embargo, no hay datos publicados referentes al número total de traductores-intérpretes en plantilla en las dependencias policiales españolas. A su vez, no hemos encontrado registro alguno de convocatorias para personal laboral por parte del Ministerio del Interior. El Libro Blanco de la Traducción e Interpretación Institucional de 2012 mencionaba esta vía de contratación aunque calificaba sus criterios de acceso como inadecuados. Además, todo indica que el Ministerio la ha abandonado.

Según Cayón (s.f) y Valero (2006), hasta 2013, el INEM contrataba traductores-intérpretes temporales para satisfacer la demanda propia de la temporada estival. Cayón sostiene que la cualificación de estos profesionales ya se cuestionaba al utilizar este sistema de provisión: “Para seleccionar al candidato, el perfil buscado en las oficinas del INEM es bastante arbitrario, ya que se basa más en la antigüedad de la tarjeta de paro del candidato que en la experiencia de este en el puesto, o sus titulaciones” (p. 128). Además, respecto al proceso de contratación que han seguido las dependencias policiales para contactar con él, en su testimonio indicó que estos contratos “eran más bien de inserción para parados” y que no exigían mucho más que estar en posesión del título de bachillerato polivalente. A partir del 2013 la contratación se derivó a las mismas empresas adjudicatarias de los servicios de traducción e interpretación para los órganos de la Administración de Justicia mencionados. Para estos servicios también se caracterizan por contratar traductores e intérpretes de baja cualificación.

Hemos revisado los pliegos de licitaciones para estas empresas del Ministerio del Interior, igual que hicimos para la Junta de Contratación del Servicio de Justicia, para ver si se les siguen adjudicando los servicios de traducción e interpretación. El 3 de mayo de 2019 se formalizó la adjudicación a las empresas OFILINGUA S.L y SEPROTEC TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN S.L de la “Interpretación de declaraciones orales, traducciones escritas, en lenguas distintas del castellano y lenguaje de signos, tanto de forma directa como inversa, en el marco de actuaciones policiales” por un período de 24 meses. Esta adjudicación consta de 4 lotes que incluyen a todas las comunidades autónomas del territorio nacional. Estas actuaciones policiales se encuadran en las dependencias pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía. Anteriormente, en 2015, se formalizó una adjudicación similar para las mismas

dependencias por otro período de 24 meses. Estos datos nos indican que este Ministerio no tiene ninguna intención de prescindir de esta vía de contratación; por el contrario, sigue eludiendo la responsabilidad de gestionar estos servicios de forma directa. Cayón, al preguntarle sobre las reformas que se deberían llevar a cabo para mejorar la situación de los traductores e intérpretes vinculados a la Administración de Justicia y a este Ministerio, relacionó la extinción de contratos laborales para traductores e intérpretes en plantilla con esta vía de contratación. Indicó que su puesto en la plantilla de la comisaría de Marbella desapareció “de la noche a la mañana y sin decir nada ni el Ministerio del Interior ni las oficinas estatales de empleo público”.

No han reformado su sistema de provisión de traductores e intérpretes. En 2013 el Grupo parlamentario socialista presentó la proposición no de ley 161/001117. En el preámbulo indicaban su motivación principal para elaborarla:

La necesidad de establecer unos requisitos mínimos de formación para poder ejercer de traductor y/o intérprete en cualquier actividad que tenga relación con las actividades que realiza el Ministerio del Interior, para su debate en la Comisión de Interior.

Se basaban en lo que recogía el Libro Blanco de la Traducción y la Interpretación Institucional de 2012 para argumentar esta propuesta. Alegaban que, además, en particular:

En el ámbito de competencias del Ministerio del Interior existe diversa normativa que se refiere al derecho a intérprete cuando no conozca la lengua, pero nada se dice sobre los requisitos mínimos que dichas personas deben reunir.

Junto con eso declaraban que el número de traductores e intérpretes en plantilla era insuficiente para satisfacer la demanda y que “el servicio y la forma en que se presta no pasarían los más mínimos estándares demandables para garantizar a las personas el ejercicio efectivo de sus derechos legalmente exigibles”. Adjuntamos dicha proposición:

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- Establecer unos requisitos mínimos de formación para poder ejercer de traductor y/o intérprete en cualquier actuación que tenga relación con las acciones que se lleva a cabo por el Ministerio del Interior en materia de asilo, extranjería, y la garantía de los derechos de los ciudadanos ante una imputación o detención por infracción penal, cuando los afectados no conozcan la lengua.
- Establecer pruebas que permitan acreditar la concurrencia de los conocimientos necesarios para prestar el servicio de traductor y/o intérprete.
- Publicar en la página web del Ministerio del Interior de manera periódica y a efectos informativos la lista de nombres y apellidos y forma de contacto en los distintos lugares de territorio de todos los que hayan superado las pruebas, indicando los idiomas para cuya traducción/interpretación hayan sido acreditados.
- Sólo en supuestos excepcionales, el Ministerio de Interior (por el tipo de lengua o la urgencia), debidamente justificados, podrán prestar servicios como traductor/intérprete personas que no hayan superado las pruebas que les habilita y siempre que quede acreditado el conocimiento de las lenguas para las que han prestado el servicio solicitado por la Administración.
- Promover la existencia de traductores y/o intérpretes de las diversas lenguas que puedan ser precisos, estableciendo, si fuera necesario, convenios de cooperación con las distintas representaciones diplomáticas radicadas en nuestro país, para que puedan prestar ese servicio cuando sea requerido por un ciudadano de su país.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de diciembre de 2012.-Pedro Muñoz González, Diputado.- Eduardo Madina Muñoz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

Esta proposición establece herramientas de control de las cualificaciones de los intérpretes. Para empezar, propone elaborar pruebas para comprobar que los traductores e intérpretes relacionados con esta institución poseen las habilidades y los conocimientos necesarios para asegurar que no se produzca indefensión. Además, plantea confeccionar una lista, similar a la existente para los traductores-intérpretes jurados, para facilitar la contratación

de profesionales para cubrir servicios puntuales. Aparte, sugiere realizar convenios con las instituciones diplomáticas presentes en nuestro país para poder ofrecer un servicio de traducción e interpretación efectivo para lenguas más exóticas. Consideramos que estas medidas garantizarían la adecuada cualificación de los traductores e intérpretes que intervienen en los primeros momentos procesales de un proceso judicial penal y están vinculados al Ministerio del Interior. En la actualidad, el Ministerio no ha tomado ninguna de las medidas presentadas. Al contrario, la tendencia actual a adjudicar los servicios de traducción e interpretación a empresas externas indica que la elaboración de pruebas propias y de convenios tardará en llegar. Por tanto, la responsabilidad de la calidad del servicio será de las empresas subcontratadas hasta entonces.

Aparte, las condiciones laborales de estos profesionales parecen no haber cambiado. En el Libro Blanco, que retrata sus condiciones en 2010, señalaban: “Destaca la gran falta de medios al alcance de los traductores del Ministerio del Interior” (p. 54) e indicaban la ausencia de ordenadores. Cayón (s.f.) señala que en la comisaría de Marbella donde trabajaba en 2017: “No hemos tenido ni una silla ni una mesa donde sentarnos en caso de tener que hacer alguna una traducción. En cuanto al resto del material, como pueden ser los diccionarios para consultas, pues tenemos que aportarlos nosotros mismos”. En este trabajo argumenta que esta situación es extrapolable a otras comisarías de Andalucía.

Este Ministerio es responsable, además, de la Oficina de Asilo y Refugio. Esta oficina es el órgano responsable de la regularización de la situación de múltiples inmigrantes cada año. En las entrevistas para solicitud de asilo y protección internacional deben intervenir intérpretes. Las ONG y las empresas subcontratadas suelen ser las encargadas de su contratación. La intervención del Ministerio en ella es deficiente. Es muy similar a la expuesta para las comisarías. Con esto queremos retratar la importancia de este órgano para las personas extranjeras y la precariedad de su sistema de provisión de traductores e intérpretes. Sin embargo, no analizaremos en detalle la situación laboral de los traductores e intérpretes que intervienen en gestiones relativas a Extranjería por desviarse de los objetivos de nuestro trabajo.

Podemos comprobar que el sistema de contratación de estos profesionales y sus condiciones laborales son similares a los de aquellos vinculados a los órganos relativos a la Administración de Justicia y al Ministerio de Justicia. Aunque debemos puntualizar que, en este Ministerio, se ejerce menos control sobre las cualificaciones de los traductores e intérpretes. Cayón, al preguntarle sobre las reformas que deberían llevarse a cabo para mejorar la situación de los profesionales de la traducción e interpretación que trabajan para estos dos Ministerios, resaltaba que se deben unificar las titulaciones de ambas administraciones, ya que la que se pide para trabajar en las comisarías es bastante inferior a la que se pide en juzgados y tribunales.

Pero, en general, la situación laboral de los traductores e intérpretes vinculados a estos dos Ministerios y sus órganos competentes presenta múltiples carencias. En su testimonio, Cayón, con respecto a si la situación laboral ha experimentado algún cambio desde que trabaja para el Ministerio del Interior en dependencias policiales y desde que está vinculado con la Administración de Justicia, insiste en que la labor de estos profesionales sigue estando poco considerada por las partes que intervienen en los procesos judiciales. Además, enfatiza que esta labor puede tener múltiples consecuencias y que, a veces, pasa totalmente desapercibida y otras, en cambio, resulta muy importante.

Sin embargo, en el Ministerio de Asuntos Exteriores sus condiciones laborales mejoran considerablemente.

4.3 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

Procedemos a revisar la situación laboral de los traductores e intérpretes vinculados a este Ministerio comparando la normativa relativa a los órganos que lo componen y el testimonio

de Ramón Garrido. Ramón Garrido es traductor e intérprete en plantilla de la Oficina de Interpretación de Lenguas vinculada a este Ministerio. También es Licenciado en Derecho, ha sido profesor de traducción jurídica en diversas universidades españolas y, además, es uno de los redactores del Libro Blanco en el que nos basamos para realizar este trabajo. Recogimos su testimonio para esclarecer la situación laboral de los traductores vinculados a este Ministerio y contar con su opinión sobre la normativa y la legislación referente a estos. Aparte, consideramos necesario conocer los límites de responsabilidad que posee este Ministerio respecto a la calidad de las producciones de los traductores e intérpretes en los procesos judiciales penales.

Como ya vimos en la sección 2.2 del presente trabajo, este Ministerio es el encargado de dotar de carácter oficial a las traducciones e interpretaciones relativas a la Administración del Estado en el territorio nacional. Para ello cuenta con la Oficina de Interpretación de Lenguas que actúa “como el máximo órgano de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación de lenguas”, según se dispone en el primer artículo del Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto. Este es el texto legal que regula actualmente esta oficina. Según Garrido, esta oficina cuenta con entre 20 y 25 traductores e intérpretes y al preguntarle si son suficientes afirma que las necesidades actuales no demandan más personal. En el artículo 2 de este mismo texto legal se disponen sus funciones:

1. La traducción oficial al castellano de los Tratados y Convenios internacionales en que sea Parte el Estado español, así como de otros textos redactados en lenguas extranjeras cuya publicación en castellano sea preceptiva en virtud del ordenamiento legal vigente.
2. La traducción a otras lenguas extranjeras de los textos que el Estado español esté obligado a proporcionar a otros Estados en virtud de los compromisos contraídos en el ámbito del Derecho Internacional.
3. La traducción al castellano o a otras lenguas extranjeras de documentos de carácter diplomático, consular o administrativo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, así como de todos aquellos documentos que, emanando de los órganos superiores del Estado, afecten a sus relaciones exteriores y de los que deba quedar constancia oficial.
4. El cotejo de las traducciones de Tratados, Convenios internacionales y otros textos redactados en lenguas extranjeras cuya publicación en castellano sea preceptiva en virtud del ordenamiento legal vigente.
5. La interpretación en actos en que intervengan representantes de los órganos superiores de la Administración del Estado, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cuando sea requerida para ello.
6. La participación, en calidad de expertos lingüísticos en traducción y/o interpretación, en reuniones de Conferencias o Comisiones encargadas de la negociación de Tratados, Acuerdos y Convenios internacionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, y asistencia a otros Ministerios y órganos de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación.
7. El cotejo, revisión o traducción, según proceda, de los documentos remitidos por las autoridades judiciales conforme a lo previsto en las normas procesales, cuando el Ministerio de Justicia no haya previsto otro cauce para la prestación de este servicio.
8. La organización y calificación de los exámenes de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as y revisión, cuando así lo soliciten las autoridades competentes, de las traducciones realizadas por los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as.
9. La evacuación de dictámenes y consultas relativos a la traducción e interpretación de lenguas y elaboración de glosarios terminológicos en materias de su competencia.
10. En general, la realización de todas aquellas tareas de traducción, al castellano o a otras lenguas, o de interpretación que, no estando comprendidas en ninguno de los números anteriores, le sean encomendadas por el Ministro, el Subsecretario o el Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Nos parece especialmente interesante destacar las funciones 6, 7, 8, ya que tienen relación directa con los objetivos del presente trabajo. Por un lado, la función 6 indica que este

organismo es el encargado de sugerir medidas o reformas relativas a la traducción e interpretación a otros Ministerios u órganos vinculados con la Administración del Estado. Como declaraba Ramón Garrido respecto a la elaboración de un Registro oficial de Traductores e Intérpretes del Estado: “El desarrollo del Registro compete al Ministerio de Justicia. Se han mantenido reuniones con los responsables” y añadía que “El título de traductor jurado debería dar acceso directo al mencionado registro”. Podemos interpretar que esta “asistencia en materia de interpretación e interpretación” no supone la confección de reformas, sino que simplemente consiste en comunicar posibles carencias en los servicios de traducción e interpretación. Por otra parte, sí competiría a este órgano decidir sobre la integración de los titulados en el futuro Registro.

Por otro lado, la función 7 hace referencia al control de calidad que deben ejercer los diferentes Estados según se dispone en la Directiva 2010/64/UE que hemos analizado en la sección 2.3 y 2.4 del presente trabajo. Al estar considerada como el máximo órgano de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación de lenguas, podríamos pensar que ejercería la función de controlar la calidad de las traducciones e interpretaciones relativas a los procesos judiciales penales cuando los mecanismos de control de calidad establecidos por parte del órgano competente fallasen. Sin embargo, Ramón Garrido declaró: “La OIL ya no trabaja para el Ministerio de Justicia”, al preguntarle si consideraba que en la Oficina de Interpretación de Lenguas recibían un volumen alto de traducciones e interpretaciones por parte de los órganos asociados al Ministerio de Justicia para su revisión. Esto evidencia la antigüedad de la normativa que regula esta oficina y la falta de mecanismos de control de calidad de las traducciones e interpretaciones realizadas en los procesos judiciales penales. Como vimos en la sección 3.4 del presente trabajo, según numerosos operarios judiciales, el Ministerio de Justicia establece mecanismos insuficientes de control de calidad y no hay una supervisión por parte de otros organismos del Estado sobre dichos mecanismos a pesar de que así lo disponga este Real Decreto 2002/2009, que regula esta oficina.

A su vez, la función 8 dispone que este órgano es responsable de controlar la calidad de las traducciones oficiales que producen los traductores-intérpretes jurados si las autoridades competentes (se refiere a las autoridades en sede judicial y policial) lo solicitasen. Estas autoridades están vinculadas al Ministerio de Justicia y al Ministerio del Interior. Sin embargo, como argumentaremos más adelante, cada vez es menor la demanda de traducciones oficiales por parte de estos Ministerios. Por tanto, no se ejerce este control de calidad. Pero Ramón Garrido argumentó: “Ahora se reciben traducciones ocasionales, pero no con regularidad” al preguntarle si reciben traducciones de otras fuentes distintas de los órganos vinculados al Ministerio de Justicia.

Debemos analizar el proyecto de Real Decreto elaborado en 2018 para derogar el Real Decreto 2002/2009 que aprueba el Reglamento de la mencionada oficina. En el preámbulo se disponía: “Las circunstancias cambian de forma muy sensible y ello exige una nueva norma que regule de forma más coherente, eficiente y equilibrada tanto las funciones de la Oficina de Interpretación de Lenguas en sí misma, el Cuerpo de Traductores e Intérpretes y las condiciones de nombramiento y ejercicio profesional de los Traductores-Intérpretes Jurados”. Esto avala nuestro argumento sobre la antigüedad de la normativa que regula dicha oficina. Este Real Decreto también alegaba la necesidad de “establecer su condición como órgano con competencias para decidir, en última instancia, sobre las discrepancias en materia de traducción que pudieran darse con otros organismos de la Administración General del Estado”. Esto la establecería como un mecanismo de control de calidad claro y acorde con sus funciones 6,7 y 8, que hemos analizado arriba.

En el preámbulo también se disponían sus objetivos:

1) actualizar las funciones de la Oficina de Interpretación de Lenguas; 2) fijar las competencias de la misma en materia de traducción e interpretación en el ámbito de la Administración General del Estado; 3) fijar la composición del Cuerpo de Traductores e Intérpretes y las funciones de los integrantes del mismo y abrir posibilidades de movilidad y de carrera horizontal; 4) crear los nuevos títulos de Traductor Jurado e Intérprete Jurado, y 5) llevar a cabo el desarrollo reglamentario de la Disposición adicional décima sexta de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

Los dos primeros objetivos atenderían las incoherencias entre lo que dispone la normativa y las funciones que realmente realizan los miembros de esta Oficina. Para cumplir estos objetivos se modificaba la redacción de estas funciones. Se incluía una nueva función que le otorgaba la responsabilidad de controlar la calidad de las traducciones e interpretaciones relativas a otros órganos de la Administración del Estado de forma más clara:

11. En todo caso, la Oficina de Interpretación de Lenguas será competente para decidir en última instancia en caso de discrepancias entre sus traducciones y las que pudieran aportar otros órganos de la Administración.

Sin embargo, sigue resultando ambigua, ya que no especifica en qué situaciones se deben aportar dichas traducciones. El resto de las funciones se mantienen con la misma redacción.

El tercer objetivo se refería al Cuerpo de Traductores e Intérpretes. Primero vamos a definir brevemente este organismo. Está compuesto de funcionarios pertenecientes al grupo profesional A1, es decir, el grupo profesional que requiere el nivel de formación más elevado. Este nivel corresponde a título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado. El artículo 5, relativo a este cuerpo, del Real Decreto 2002/2009, que actualmente establece el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas, dispone:

Los puestos de trabajo de la Oficina de Interpretación de Lenguas que tengan atribuido el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 2 del presente Real Decreto se adscriben con carácter exclusivo a los funcionarios del Cuerpo de Traductores e Intérpretes.

Esto quiere decir que los 20 a 25 funcionarios de esta oficina que desempeñan tareas de traducción e interpretación pertenecen a este cuerpo. La otra vía de acceso a este es mediante concurso-oposición. Esta oposición consta de dos fases: oposición y período de prácticas. Los datos aportados a continuación son relativos a la última convocatoria de plazas de marzo de 2019. Por un lado, la primera fase tiene cinco ejercicios. Los contenidos de cada ejercicio varían ligeramente según la combinación de idiomas ofertados. Analizaremos aquellos relativos a la combinación inglés-español por ser la que se oferta de forma más continuada. El primer ejercicio consiste en responder a 50 preguntas de opción múltiple (tres opciones) sobre la traducción del inglés al español de una frase. El segundo ejercicio se trata de una traducción de un texto periodístico o de carácter general sin diccionario en un tiempo máximo de dos horas. El tercer ejercicio consta de traducir un texto económico o jurídico con diccionarios en papel en el mismo período de tiempo. El cuarto ejercicio incluye la traducción de un texto también económico o jurídico a la segunda lengua extranjera del participante. Por último, el quinto ejercicio consiste en el desarrollo en español de tres temas de los cuatro propuestos. Los temas están relacionados con la estructura de la Administración del Estado y la Constitución. Por otro lado, la fase de prácticas consiste en realizar tareas propias de este órgano durante un período de seis meses.

Desde la publicación del Libro Blanco estos exámenes se han convocado una vez al año, excepto en 2017, y han ofertado un total de 23 plazas. Esto puede indicar que en plantilla este cuerpo cuenta con un número significativo de traductores e intérpretes. Hemos consultado las órdenes para estas convocatorias y observamos que se han producido pocos cambios. En el

primer ejercicio hay tres opciones en vez de cuatro y en el segundo dejan media hora más de tiempo y los textos son de carácter general o periodístico en vez de literario o periodístico, como ocurría hasta 2018. Estas modificaciones no son significativas. La problemática sobre todo reside en que no haya una prueba de interpretación y que el temario no esté relacionado con conocimientos ligados a la traducción o la interpretación sino que sean similares a los de cualquier oposición para formar parte de la Administración del Estado.

Una vez introducidas las vías de acceso a este organismo, debemos referirnos a las propuestas del proyecto de Real Decreto respecto a este para cumplir su tercer objetivo. El primer y el segundo apartado del artículo 6 sobre composición y funciones del cuerpo disponían:

1. El Cuerpo de Traductores e Intérpretes estará integrado por aquellos funcionarios que hayan obtenido la condición de traductores o de intérpretes, o ambas, mediante la superación del oportuno proceso selectivo. La condición concreta corresponderá a las características y denominación de la plaza a la que hayan optado en el proceso selectivo.
2. Los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes desempeñarán sus funciones con arreglo a las características de la plaza mediante la que hayan accedido al Cuerpo; esto es, de traducción directa, de traducción inversa o de interpretación, para los idiomas de los que hayan debido examinarse. Las plazas de interpretación incluirán, de forma automática, tareas de traducción, inversa o directa, según resulte pertinente.

Este proyecto incluiría la convocatoria de plazas de traducción e interpretación por separado aunque luego dichos intérpretes tuvieran que actuar de traductores. Además, los apartados primero y segundo de su artículo 7 introducían la posibilidad de formar un Cuerpo de Traductores e Intérpretes de mayor extensión que abarcara más organismos pertenecientes a la Administración del Estado:

1. Cualquier organismo de la Administración General del Estado podrá tener puestos de trabajo de traductores e intérpretes. Dichas plazas estarán reservadas a los funcionarios del Cuerpo de Traductores e Intérpretes para el ejercicio exclusivo de las funciones que les atribuye el artículo 6 del presente real decreto.
2. Los funcionarios del Cuerpo de Traductores e Intérpretes podrán participar en convocatorias, de cualquier naturaleza, para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a su subgrupo de clasificación profesional, A1, en las Administraciones Públicas.

Esto supondría la integración de traductores e intérpretes con una formación académica más elevada, aunque no fuera necesariamente en traducción e interpretación, en otros órganos de la Administración del Estado como el Ministerio de Justicia o el Ministerio del Interior. Además, permitiría emplazar a los profesionales con experiencia previa en traducción e interpretación de este Cuerpo en dichos órganos. Por lo tanto, se garantizaría una mayor calidad de las traducciones e interpretaciones relativas a estos. Esto no quita que lo ideal sería que se exigiese una titulación específica en traducción e interpretación o se llevaran a cabo reformas significativas en el examen de oposición para ingresar en este Cuerpo. Además, la segunda disposición fomentaría la integración del personal de este Cuerpo en otros órganos. Para esto sería necesario que en los demás órganos de la Administración del Estado que requieren estos servicios, como los mencionados Ministerios, encuadrasen a estos profesionales en el grupo A1 y por tanto exigieran un título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado en las convocatorias de empleo para estos profesionales. Esto conllevaría una reforma completa del sistema de provisión de traductores e intérpretes de estos Ministerios que no es factible por el momento.

Al hilo de esto, Ramón Garrido, al preguntarle por su propuesta de creación de un Cuerpo de Traductores para la Administración General del Estado, declaró que en la actualidad algunos integrantes del Cuerpo de Traductores e Intérpretes pertenecen al Ministerio de Defensa

y al Ministerio de la Presidencia. Pero indicó que todavía quedaba mucho por hacer para terminar con las discrepancias existentes entre los traductores “institucionales” y enfatizó que se trata de un cuerpo general pero más pequeño que otros pertenecientes a la Administración del Estado.

Detengámonos en el cuarto objetivo del Proyecto de Real Decreto. Este realizaba una distinción clara entre “traductor jurado” e “intérprete jurado”. En un principio puede parecer que esto solo constituye una diferencia mínima. Sin embargo, esta medida implicaría que hubiera un mayor reconocimiento de la figura de los traductores e intérpretes como profesionales distintos. Estos necesitan poseer unas cualidades y una formación diferentes; además, desempeñan tareas significativamente distintas. Consideramos importante que se plantee esta distinción, ya que presuntamente la figura del “traductor-intérprete jurado” actual es la figura profesional representativa en materia de traducción e interpretación para el Estado y sus producciones las únicas oficiales de cara al Estado.

Al hilo de esto se incluía en este proyecto la redacción del artículo 18 que definía cuándo considera el Estado que una traducción o interpretación tiene carácter oficial y se refería a su quinto objetivo:

1. El carácter oficial de una traducción o interpretación implica que ésta pueda ser aportada ante órganos judiciales y administrativos del Estado español en los términos que se determinen reglamentariamente.
2. En todo caso, tendrán este carácter las certificadas por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, así como las realizadas por quien se encuentre en posesión del título de Traductor - Intérprete Jurado, Traductor Jurado o Intérprete Jurado que otorga el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Según lo que se indica en estos apartados, podríamos interpretar que en los procesos judiciales penales la figura del traductor-intérprete jurado estaría muy presente. Sin embargo, consideramos que hay una tendencia a que esta figura se aleje de los contextos judiciales. Mayor y Triviño (2015) argumentan que: “Las características de las pruebas o el panorama profesional en el que habitualmente se circunscribe la actividad de los traductores-intérpretes jurados, totalmente al margen de los distintos perfiles que se dibujan en el ámbito judicial no pueden garantizar apriorísticamente, o por sí mismas, que sus titulados estén capacitados para actuar como intérpretes judiciales.”. Esto tiene que ver con las pruebas de examen y el desprestigio de esta figura en los últimos años. Además, está relacionado con el sistema de provisión de traductores e intérpretes a través de empresas externas del Ministerio de Justicia, que ya hemos analizado previamente. Ya Peñarroja (2000) señalaba: “Existe una paradójica desvinculación del tema por parte del Ministerio de Justicia, destinatario en muchos casos de los trabajos realizados por los intérpretes jurados” (p. 14). Esto lo avalan los datos aportados por Onos (2014). Ninguno de los 5 traductores-intérpretes entrevistados estaba en posesión del título de traductor-intérprete jurado aunque trabajaran como intérpretes judiciales de forma continua.

Sin embargo, como ya vimos en la sección 3.3 del presente trabajo, este proyecto no fue aprobado. Este proyecto señala que este Ministerio era consciente de las deficiencias presentes en la normativa aplicable a sus órganos. Sin embargo, ya en su propia redacción eludía medidas más consistentes para subsanar dichas deficiencias y finalmente no considera oportuna su aprobación. Además, no incluía ninguna modificación sobre los exámenes y requisitos para acceder al título de traductor-intérprete jurado. Se limitaba a introducir el reconocimiento de cualificaciones profesionales para miembros de la Unión Europea que varios autores han calificado de perjudicial para la profesión. Tampoco establecía ninguna modificación referente al

registro de traductores-intérpretes jurados ni al listado. Hemos observado que dicho listado no se actualiza debidamente. Hay personas nombradas en 1911 que siguen apareciendo registradas. Aportamos algunos ejemplos:

Este Proyecto de Real Decreto es reciente. Esto señala que el Ministerio ha decidido conservar una postura evasiva respecto a los problemas existentes de control de calidad. Sin embargo, ha realizado mejoras relativas a las vías de contratación de los traductores e intérpretes que forman parte de su plantilla. Como ya hemos mencionado, convocan exámenes cada año desde 2012.

Hemos examinado la situación laboral de los traductores e intérpretes que componen la Oficina de Interpretación de Lenguas y el Cuerpo de Traductores e Intérpretes, la normativa relativa a ellos y las medidas implantadas en su favor. Estos son los órganos competentes en materia de traducción e interpretación. Ahora vamos a analizar las vías de acceso al título de traductor-intérprete jurado y las reformas que se podrían considerar para mejorar su situación, ya que otorgar este título también es responsabilidad de este Ministerio.

Hasta el año 2015 había tres vías disponibles: un examen de concurso-oposición, el reconocimiento de títulos extranjeros equivalentes al título de traductor-intérprete jurado español y el reconocimiento de créditos universitarios. El Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores disponía en el apartado 2 de la tercera disposición de su artículo único:

Las personas que se encuentren en posesión del título español de Licenciado en Traducción e Interpretación, o de un título extranjero que haya sido homologado a este, y reúnan los demás requisitos expresados en el apartado anterior, podrán solicitar a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores el nombramiento de Intérprete Jurado, sin necesidad de realizar los exámenes previstos en el artículo 14, acreditando mediante la correspondiente certificación académica que han superado las asignaturas de dicha licenciatura que, conforme a los Planes de Estudio de las correspondientes Facultades, otorguen a los Licenciados una preparación específica en traducción jurídica y económica e interpretación oral en la lengua o lenguas para las que se solicite el nombramiento.

Después se llevaron a cabo varias reformas más exigentes mediante la Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación para el reconocimiento de estos créditos. Además, esto implicaba la exención del examen establecido para adquirir este título según disponía el artículo 5 de la Orden de 8 de febrero de 1996 por la que se dictan normas sobre exámenes, para nombramiento de Intérpretes Jurados. En 2014 entró en vigor la Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado que derogó los textos legales anteriormente mencionados y que regula los exámenes en la actualidad. A partir de entonces solo existen dos vías para conseguir este título.

La derogación de la exención de examen fue sometida a debate. Por un lado, autores como Mayor y Triviño (2013) son contrarios a ella, ya que consideran que la formación adquirida en el grado de Traducción e Interpretación es suficiente para obtener este título. Por otro lado, Ramón Garrido al preguntarle por esta materia, se mostró en contra de volver a considerar la exención. Alegó: “Entiendo que si el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación concede una habilitación, es imprescindible que controle a quién se le concede” y añadió: “Es necesario que haya un criterio lo más objetivo posible para ello, y ese

criterio no puede depender de los que se apliquen en las muy numerosas facultades existentes en el país”. Podríamos estar de acuerdo con esta visión si los requisitos para participar en el examen de acceso al título de traductor-intérprete jurado exigieran una formación académica más específica y se hubieran modificado adaptándose a las circunstancias laborales actuales de los traductores e intérpretes.

Los requisitos de acceso al examen continuaron siendo los mismos que en la Orden que regulaba estos exámenes con anterioridad. En el apartado uno del artículo primero de la nueva Orden AEC/2125/2014 mencionada se dispone:

1. Los interesados en participar en los exámenes para la obtención del título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a deben reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Tener la nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
 - c) Poseer un título español de Graduado o Licenciado, o un título extranjero que haya sido homologado a alguno de aquéllos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Varios autores del colectivo universitario y profesional como Mayor y Triviño (2013) y de las Heras (2017) también han criticado que no se hayan reformado estos requisitos. Estos consideran que se debería exigir un título específico en Traducción e Interpretación. Además, los ejercicios de examen no se han modificado significativamente. El artículo 4 de la Orden mencionada dispone:

1. Los exámenes para la obtención del título de Traductor/a-Intérprete Jurado/a constarán de los tres ejercicios que a continuación se describen.
2. El primero consistirá en un examen tipo test, de carácter gramatical y terminológico, sobre las materias comprendidas en el temario que se publicará como anexo a la convocatoria. El ejercicio se calificará de «apto» o «no apto» y sólo podrán pasar al ejercicio siguiente los aspirantes que hubieran obtenido la calificación de apto. (...)
3. El segundo ejercicio comprenderá tres pruebas, todas ellas eliminatorias, por lo que los aspirantes deberán obtener en todas y cada una de ellas la calificación de «apto»:
 - a) La primera prueba consistirá en la traducción al castellano, sin diccionario, de un texto de carácter general de tipo literario, periodístico o ensayístico en la lengua a cuyo nombramiento se aspira.
 - b) La segunda prueba consistirá en la traducción a la lengua a cuyo nombramiento se aspira, sin diccionario, de un texto en castellano, de carácter general de tipo literario, periodístico o ensayístico.
 - c) La tercera prueba consistirá en la traducción al castellano, con diccionario, de un texto de carácter jurídico o económico de la lengua a cuyo nombramiento se aspira. En esta prueba no se permitirá el uso de diccionarios electrónicos (...)
4. El tercer ejercicio será de carácter oral. Este ejercicio, que comprenderá una prueba de interpretación consecutiva y, si el tribunal lo considera oportuno, un diálogo con el aspirante en la lengua elegida, permitirá a aquél verificar el dominio y comprensión de las lenguas de partida y de llegada por parte del candidato.

Los contenidos del examen tipo test se reformaron significativamente con respecto a la anterior Orden en vigor. Estos se incluyen en el anexo I de cada convocatoria:

Gramática

1. Ortografía, reglas de acentuación y puntuación.
2. Morfosintaxis.
 - 2.1 Concordancias de género y número.
 - 2.2 Uso de los tiempos y modos verbales.
 - 2.3 Uso de las preposiciones.
 - 2.4 Uso del artículo.
 - 2.5 Uso del pronombre.
 - 2.6 Oraciones simples y compuestas y coordinación y subordinación.
 - 2.7 Extranjerismos sintácticos.

3. Léxico.
 - 3.1 Léxico general y especializado, interferencias léxicas, calcos y falsos amigos.
 - 3.2 Interferencias fraseológicas.
4. Toponimia: Libro de estilo interinstitucional de la UE.
Terminología jurídica y económica
5. Terminología básica de las normas jurídicas: Constitución, leyes, normas con rango de ley y reglamentos.
6. Órganos legislativos y ejecutivos y órganos de la Administración.
7. Poder judicial: Jueces y Magistrados, Juzgados y Tribunales, y tipos de resoluciones judiciales.
8. Organismos y organizaciones internacionales.
9. Terminología básica del Derecho de familia.
10. Terminología básica del Derecho de sucesiones.
11. Terminología básica del Derecho de obligaciones y contratos.
12. Terminología básica del Derecho penal: delitos, penas y elementos del delito.
13. Terminología básica del Derecho mercantil.
 - 13.1 Empresa y empresario.
 - 13.2 Sociedades.
 - 13.3 Propiedad intelectual e industrial.
 - 13.4 Contratos.
14. Terminología básica del Derecho laboral.
 - 14.1 Relación laboral y contratos de trabajo.
 - 14.2 Seguridad Social.
15. Derecho tributario: terminología y elementos de los principales impuestos.
16. Terminología básica del Derecho internacional.
17. Contabilidad y finanzas.
 - 17.1 Terminología contable básica.
 - 17.2 Terminología financiera básica.

Estos autores se muestran claramente pesimistas respecto a las modificaciones de los contenidos de este examen. De las Heras (2017) argumentaba que “los temarios exentos de teoría de la traducción, centrados únicamente en gramática y terminología jurídica y económica, dicen mucho al respecto” (p. 55). Sin embargo, consideramos que estos contenidos son acordes a los conocimientos generales que tiene que tener un traductor para llevar a cabo traducciones de carácter jurídico-administrativo (la tipología más susceptible de una traducción de carácter oficial). Además, los primeros temas evidencian el conocimiento de las reglas del idioma materno. Esto lo consideramos básico para un traductor. A su vez, los contenidos relativos a terminología económica pensamos que son acertados, ya que debido a nuestra experiencia académica podemos extraer que frecuentemente los textos jurídico-administrativos contienen este tipo de terminología.

Aparte, se introdujo una prueba de interpretación bilateral. Esto puede parecer un avance, debido a que en numerosas ocasiones desde sus orígenes los traductores-intérpretes jurados realizaban tanto funciones de traducción como de interpretación. Sin embargo, esta reforma está sujeta todavía a controversia debido a que las funciones que llevan a cabo estos profesionales en el presente han cambiado. Blasco y Triviño (2013) declaraban: “Muy pocos titulados trabajan como intérpretes en el ámbito de la justicia penal; la mayoría trabajan en casos civiles y en traducciones juradas de documentos de diversa índole por tratarse de trabajos bien remunerados y con prestigio social”. Los nuevos titulados se están dirigiendo a realizar labores de traducción al verse excluidos de los procesos judiciales por los sistemas de contratación, como ya mencionábamos anteriormente. Además, Garrido insistía en que esta prueba era uno de los factores que causaba que el porcentaje de aprobados del examen fuera tan bajo. En nuestra opinión, esto puede deberse a que los candidatos de este examen no tienen las habilidades necesarias para realizar labores de interpretación, debido a que este título ya está muy dirigido a aquellos profesionales que quieran ejercer tareas de traducción en el ámbito jurídico-judicial y no de interpretación, por la situación del mercado laboral en el presente.

Intentamos terminar con esta controversia e informarnos sobre los posibles cambios que se pueden considerar. Al preguntar a Ramón Garrido sobre las reformas legislativas que se deberían llevar a cabo para la mencionada Orden que regula estos requisitos de examen, declaraba que antes de la situación de crisis sanitaria en la que nos encontramos: “La OIL estaba preparando modificaciones de mucho alcance para el proceso de obtención de la habilitación como traductor/intérprete jurado” y alegaba: “Una de ellas es la probable separación entre la traducción directa y la interpretación”. Esto fomentaría que la traducción y la interpretación se entendiesen como profesiones que requieren habilidades distintas pero creemos que no encajaría en el sistema de contratación actual de estos titulados. A su vez, Garrido consideraba que la exigencia de las pruebas debería revisarse y que sería recomendable plantear otro modelo de examen menos heterogéneo, debido, de nuevo, a los bajos porcentajes de aprobados de los últimos años. Entendemos que este autor sugiere que el formato actual de las pruebas de examen no se ajusta al perfil de los candidatos y que se tendrían que realizar reformas acordes a las actividades laborales que desarrollan los traductores-intérpretes jurados en el presente.

A este respecto, nos planteamos que quizás se tendrían que modificar los recursos disponibles para los participantes en las pruebas de traducción del examen. Las tecnologías de la información se han desarrollado considerablemente en los últimos años y se han introducido nuevas herramientas informáticas que facilitan la tarea de los traductores e intérpretes. Estos profesionales deben conocer estas herramientas y los recursos documentales disponibles en la web. Esto se denomina “subcompetencia instrumental profesional” y está considerada como una de las subcompetencias necesarias para contar con la competencia traductora que, según Kelly (2002), es “el conjunto de capacidades, destrezas, conocimientos e incluso actitudes que reúnen los traductores profesionales y que intervienen en la traducción como actividad experta” (p.14). Por ello, utilizan con frecuencia diccionarios electrónicos y bases de datos, entre otros, como herramientas de trabajo. También podrían proponer una tipología más clara de textos para los ejercicios de traducción e incluir una traducción directa e inversa de textos jurídico-administrativos. Sin embargo, esto son apreciaciones propias. Lo más adecuado para disolver esta heterogeneidad y establecer criterios más acordes al sistema de contratación actual de estos titulados, quizás sería que hubiera una colaboración entre las universidades, los propios titulados y este Ministerio para reformar los requisitos y las pruebas de examen. Esta colaboración se ha propuesto para la confección de un posible examen de acreditación para acceder al futuro registro oficial de traductores e intérpretes por parte de personas pertenecientes al colectivo de traductores e intérpretes jurídicos y judiciales en eventos como el Congreso de 2017 de APTIJ analizado en la sección 3.3 del presente trabajo. Consideramos que esta también sería recomendable para reformar el examen de obtención del título de traductor-intérprete jurado. Esto está avalado por Garrido que, con respecto a la pregunta sobre el reconocimiento de créditos universitarios, declaraba que lo importante es cómo se gestiona el examen y alegaba: “Hasta ahora ha sido competencia exclusiva de la OIL, pero ya existía un proyecto de colaboración con otros departamentos y, por qué no, se hablaba de las universidades. Ahí existe sin duda margen para colaborar”.

Las convocatorias relativas a este examen de acceso se han celebrado cada año desde la entrada en vigor de la mencionada Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, tal como se dispone en el artículo 8 del Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto, modificado por el Real Decreto 2002/2009, que regula el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas:

1. Los exámenes a que se refiere el artículo anterior se celebrarán, con carácter general, una vez al año, de acuerdo con lo que determine el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, pudiendo ampliarse dicho plazo como máximo en dos años en caso de no haber podido finalizar el proceso inmediatamente anterior (...)

Ya en la orden anterior se establecía que se realizaran anualmente. Sin embargo, el número de participantes ha ido bajando progresivamente, al igual que el porcentaje de aprobados. Esto está ligado de nuevo al desprestigio actual de esta titulación. Garrido argumentaba para la mencionada pregunta sobre la necesidad de volver a reconocer los créditos universitarios para la titulación que esta “no es imprescindible y yo creo que con el tiempo incluso puede perder valor”.

Ahora hablaremos brevemente de la segunda vía de obtención de este título. En 1999 se elaboró esta vía que consistía según explicaba Peñarroja (2000) “en el reconocimiento de los nombramientos de intérpretes jurados de otros países europeos, a efectos profesionales previa instrucción del expediente correspondiente que puede exigir, en determinados casos, la superación de una prueba de aptitud o de un período de prácticas” (p. 16). Según Pym (2012), España es el único país de Europa que reconoce los títulos de traductores-intérpretes jurados de otros países europeos. Esta situación también ha estado sujeta a debate, ya que algunos autores argumentan que no existe una prueba de aptitud adecuada para otorgar a estos profesionales extranjeros el título español. Sin embargo, no nos detendremos en esta materia, ya que se aleja de los objetivos del presente trabajo.

Este Ministerio garantiza unas condiciones laborales de mayor calidad para los traductores e intérpretes a pesar de varios factores. Los contenidos del examen para la obtención del título de traductor-intérprete jurado podrían adaptarse mejor al mercado laboral actual para estos profesionales y el examen de acceso para el Cuerpo de Traductores e Intérpretes podría requerir una formación académica más específica. Además, la normativa debería establecer más claramente los límites de responsabilidad de la OIL y adaptar sus funciones a la realidad actual.

Los traductores e intérpretes vinculados a este ministerio están en una situación privilegiada respecto a los que trabajan para el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia. En este ministerio gozan de un mayor reconocimiento de su labor vinculado, también, a un mayor reconocimiento en el colectivo de traductores e intérpretes. Además, se encuadran en un grupo profesional superior y cuentan con mejores condiciones laborales. Ramón Garrido, al preguntarle si la situación para estos profesionales que componen la OIL ha cambiado desde el 2012 con la publicación de su Libro Blanco, ya consideraba que estos se encuentran en una situación privilegiada respecto a los demás: “Desde el punto de vista de la Oficina de Interpretación de Lenguas (OIL), la situación no ha cambiado especialmente gracias al Libro Blanco, ya que, como en él se indicaba, partíamos de una posición envidiable para buena parte de los traductores que trabajan en las administraciones (muchas mejores condiciones de trabajo, mejor clasificación administrativa, etc.)”. Tendremos que ver el recorrido de las reformas mencionadas en el párrafo anterior y si la situación de los traductores e intérpretes mejora en los próximos años, aunque estos son los que menos nos preocupan. Ahora vamos a enumerar las conclusiones que hemos extraído del presente trabajo.

5. Conclusiones

Las perspectivas de los operarios judiciales, las asociaciones profesionales de traducción e interpretación y los traductores jurídicos, los intérpretes judiciales y los traductores-intérpretes jurados han evidenciado las deficiencias de la legislación y las vías de contratación de las instituciones públicas objeto del presente trabajo.

Por un lado, hemos podido comprobar que las medidas propuestas por estos colectivos para transponer la Directiva 2010/64/UE no se aplicaron. Esto supuso algunas deficiencias en la legislación que persisten en la actualidad. En primer lugar, no hay un proceso claro para solicitar un servicio de traducción o interpretación en sede policial. Esto ocasiona indefensión, retrasos y aplazamientos en sede judicial. En segundo lugar, no existen unas pautas para facilitar información previa sobre el caso a un intérprete. Esto es imprescindible para que estos

desempeñen correctamente su labor y para garantizar la calidad de sus intervenciones. En tercer lugar, las disposiciones relativas a la traducción de documentos esenciales resultan insuficientes. No establecen unos pasos claros para solicitar la traducción de otros documentos relevantes para el proceso penal. Por último, no se proporciona información sobre la posibilidad de recurrir una traducción o una interpretación que se considere inadecuada. Esto influye en el resultado de estos procesos penales.

Por otro lado, la normativa laboral no se ha reformado de acuerdo con el mercado laboral actual para la traducción e interpretación. Esto impide que los traductores e intérpretes objeto de este trabajo obtengan un reconocimiento económico y social adecuado por su labor. No se ha llevado a cabo el estatuto jurídico que han defendido los mencionados colectivos. Este delimitaría los derechos, los deberes, la responsabilidad jurídica y las funciones de estos profesionales y, por tanto, regularía debidamente la profesión. A su vez, fomentaría la colaboración entre las partes involucradas en los procesos judiciales penales y, por consecuencia, garantizaría que se desarrollaran de manera ágil y adecuada. Además, no se han equiparado los grupos profesionales a los que pertenecen los traductores e intérpretes en las instituciones públicas objeto de este trabajo. Los traductores e intérpretes en plantilla del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación se sitúan en una categoría más alta que los pertenecientes al Ministerio de Justicia, al Ministerio del Interior y a los órganos relativos a la Administración de Justicia. Esto supone diferencias significativas con respecto al reconocimiento social y laboral que poseen estos profesionales.

Hemos extraído datos desalentadores con respecto a las vías de contratación que utilizan las instituciones públicas. El Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior mantienen la misma postura que en los últimos diez años. Observamos una tendencia a continuar recurriendo a la adjudicación de los servicios de traducción e interpretación a empresas externas. Estas instituciones no están convocando ofertas de empleo con frecuencia. Además, las pruebas de acceso para dichas ofertas no se han actualizado en los últimos años. Para resolver esta situación, algunos autores han propuesto que se elaboren bolsas de empleo propias. Otros recomiendan que se exijan unos límites de calidad a estas empresas subcontratadas como alternativa a introducir un sistema de contratación directa por parte de la Administración del Estado. A su vez, algunos profesionales de los colectivos mencionados han planteado crear cuerpos propios de traductores e intérpretes para el Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior. De esta forma, la Administración del Estado controlaría las cualificaciones y la experiencia de los traductores e intérpretes que intervienen en los procesos judiciales penales de forma directa. Sin embargo, estas instituciones no están considerando implementar ninguna de estas medidas. Todo indica a que esta forma de contratación se está consolidando en estos ministerios a pesar de las múltiples quejas interpuestas por parte de los colectivos analizados en el presente trabajo.

Sin embargo, el sistema de contratación utilizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores es significativamente distinto. La mayoría de los traductores e intérpretes vinculados con este pertenecen al Cuerpo de Traductores e Intérpretes. Sus exámenes de acceso incluyen contenidos relacionados directamente con la traducción aunque no se han actualizado recientemente. El número de traductores e intérpretes en plantilla es elevado. Además, los datos recogidos nos indican que esta institución ha mantenido una postura abierta a las reformas. Pero debemos puntualizar que nos parece necesario que se modifique la normativa que regula la Oficina de Interpretación de Lenguas, ya que, en la actualidad, no actúa como el máximo órgano de control de calidad de las producciones de los traductores e intérpretes que intervienen en los contextos objeto del presente trabajo. Su responsabilidad en materia de calidad no está debidamente delimitada y lo que dispone esta normativa no se corresponde con la realidad.

Teniendo en cuenta los datos de nuestro análisis, consideramos que se deberían llevar a cabo las siguientes medidas para fomentar el reconocimiento y mejorar las condiciones

laborales de los profesionales mencionados en el presente trabajo. Para empezar, debería elaborarse el Registro Oficial recogido en la Ley Orgánica 5/2015 de 27 de abril por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial que transpuso la Directiva 2010/64/UE mencionada. Además, tendría que confeccionarse un examen de acreditación para acceder a dicho registro. Sería recomendable que para ello hubiera una colaboración entre las asociaciones profesionales de traducción e interpretación, las instituciones públicas analizadas y las universidades. Esto garantizaría que se tuviera en cuenta la formación académica, la experiencia y los recursos disponibles en el mercado laboral. Aparte, sería necesario modificar los exámenes para la obtención del título de traductor-intérprete jurado para verificar que los titulados poseen las habilidades necesarias para llevar a cabo el tipo de traducciones que les corresponden. Los datos extraídos corroboran que dichas figuras se han alejado del ámbito judicial por la naturaleza de los exámenes de acceso y las vías de contratación. No mencionamos reformas relacionadas con la interpretación jurada, ya que creemos que el sistema de provisión de intérpretes tendría que transformarse completamente para que se introdujera la figura de intérprete jurado en los contextos judiciales. A este respecto, consideramos que sería más pertinente fomentar una formación académica específica en contextos judiciales para los estudiantes de traducción e interpretación y ofrecer cursos de formación continua para los intérpretes que ya intervienen en procesos judiciales penales. Esto garantizaría la calidad de sus producciones y consolidaría la figura del intérprete judicial. A nuestro parecer, no es necesario que estos profesionales posean un título oficial otorgado por la Administración para desempeñar su labor sino que cuenten con una formación específica en la materia y conozcan los aspectos deontológicos relativos a su labor.

A pesar de que queda mucho trabajo por hacer, los datos de nuestro análisis muestran algunas reformas importantes para el desarrollo de la profesión y la situación laboral de los traductores e intérpretes considerados en el presente trabajo. Por un lado, la Ley Orgánica 5/2015 de 27 de abril por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, que transpuso la Directiva 2010/64/UE, establece que se registren las intervenciones de los traductores e intérpretes en los procesos judiciales penales. A partir de su entrada en vigor, estas se deben grabar con medios audiovisuales o, en su defecto, documentar por escrito. Los datos de los testimonios recogidos en el presente trabajo corroboran que esta disposición se está cumpliendo de forma rigurosa. Esta ley también introduce la interpretación judicial por videoconferencia. A nuestro parecer, esta medida es efectiva, ya que evita que las empresas subcontratadas recurran a personal menos preparado para satisfacer la necesidad inmediata de un servicio de traducción e interpretación y, por tanto, facilita que intervengan intérpretes cualificados en los procesos judiciales penales. Por otro lado, el Ministerio de Justicia ha realizado un convenio de prácticas con la Universidad de Alicante para promover la formación práctica en contextos judiciales para estudiantes de traducción e interpretación y ha convocado becas de traducción jurídica en el Tribunal Constitucional. Además, la asociación profesional de traducción e interpretación, ASETRAD, se ha incorporado al comité de traducción jurídica e interpretación judicial de la FIT (Federación Internacional de Traductores). Consideramos que esto resulta útil para conocer las medidas que se están llevando a cabo por las instituciones de otros países y poder plantearlas en nuestro país.

Somos plenamente conscientes de que estas reformas no son suficientes y no implican una reforma significativa del sistema de contratación de las instituciones públicas para los profesionales mencionados en el presente trabajo. Pero consideramos que las reformas de la legislación derivadas de la transposición de la Directiva 2010/64/UE han supuesto un mayor reconocimiento de la profesión y abren el camino a un futuro laboral más favorable para los traductores jurídicos y los intérpretes judiciales. Sin embargo, creemos que para conseguir un reconocimiento social y laboral acorde con la exigencia de las tareas que desempeñan estos

profesionales y la responsabilidad jurídica que ostentan, las instituciones públicas deberían abandonar la adjudicación de los servicios de interpretación y traducción a empresas externas o exigirles unos mínimos de calidad adecuados, y la legislación tendría que modificarse substancialmente.

En nuestra opinión, este trabajo aporta datos concluyentes respecto a las reformas realizadas en el sistema de contratación de las instituciones públicas y la legislación desde la publicación de “El Libro Blanco de la traducción e interpretación institucional”, y retrata las tendencias de contratación actuales y presenta las medidas que se podrían tomar para mejorar la situación laboral y social de los traductores jurídicos, los intérpretes judiciales y los traductores-intérpretes jurados. Además, creemos que podría servir como un estudio preliminar para llevar a cabo otras investigaciones en el futuro. Sería interesante recoger testimonios de traductores e intérpretes autónomos y de más traductores e intérpretes vinculados a las empresas subcontratadas que intervienen en contextos judiciales para mostrar otras perspectivas y corroborar las hipótesis presentadas. A su vez, resultaría útil llevar a cabo un estudio posterior en un período de tiempo de alrededor de cinco años para revisar la trayectoria de las reformas legislativas que no se han llevado a cabo y comprobar si se han producido modificaciones favorables en el sistema de provisión de traductores e intérpretes de las instituciones públicas. Tendremos que esperar a que las instituciones públicas tomen medidas de reforma efectivas para garantizar una adecuada situación laboral para estos profesionales y un reconocimiento acorde con la importancia y la naturaleza de su labor.

6. Bibliografía

Aclaración sobre la situación actual de los intérpretes y traductores judiciales y policiales (20 de julio de 2018). Recuperado de <http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=n&c=80>

Armendáriz, F. (4 de mayo de 2018). Los jueces piden con urgencia a Justicia intérpretes de cara al verano. Diario de Mallorca. Recuperado de: <https://www.diariodemallorca.es/mallorca/2018/05/05/jueces-piden-urgencia-justicia-interpretes/1310448.html>

ASETRAD en el comité de traducción jurídica de la FIT (sin fecha). Recuperado de: <https://asetrad.org/noticias-y-publicaciones/319-asetrad-se-incorpora-al-comite-de-traducccion-juridica-de-la-federacion-internacional-de-traductores>

Benhaddou *et al* (2011). *Libro Blanco de la traducción y la interpretación institucional*. Madrid: Imprenta del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

Blasco Mayor, J. M. y Triviño, M. (2015). La interpretación judicial en España en un momento de cambio. *MonTI: Monografías de Traducción e Interpretación* (7), pp. 9-40.

Carretero, C. (2017). El Papel del Intérprete Judicial desde la Perspectiva de los Juristas: El Caso de los Abogados del Turno de Oficio de la Provincia de Cuenca, *FITISPos International Journal*, (4), pp. 28-48.

Cayón, J. (2016) El status del intérprete judicial, de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y de la policía local en Málaga: diferencias. *Miscelánea Comillas*, (74), pp. 221-223

Cayón, J. (documento no publicado). *Evolución de la interpretación para los servicios públicos, ámbito judicial y policial en la provincia de Málaga*.

Clark, M (mayo de 2011) Entrevista a Pilar de Luna y Jiménez de Parga. *La Linterna del Traductor*. Recuperado de: <https://normasapa.com/como-referenciar-articulos-de-revistas-con-normas-apa/>

De las Heras, M. (3 de mayo de 2017). La profesión de traductor jurídico en España: titulación y conocimientos exigidos para su ejercicio a raíz de la creación del título universitario de licenciado en traducción e interpretación en 199. *FITISPos International Journal*, (4), pp. 49-68.

De Luna, P. (2019). Informe a la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia. Wolters Kluwer. Recuperado de: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEA MtMSbF1jTAAASNzE1NztbLUouLM_DxbIwND0JCRGUggM63SJT85pLIg1TYtMac4FQ B15MMJNQAAAA==WKE

De Luna, P. (2017). El intérprete judicial: ese interlocutor emocional entre el acusado y el juez. Congreso Jueces para la Democracia. Congreso llevado a cabo en Bilbao, España.

De Luna, P. (6 de marzo de 2015) El derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. *Noticias Jurídicas*. Recuperado de: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/10127-el-derecho-a-interpretacion-y-a-traducccion-en-los-procesos-penales/>

En casos como la llegada de cientos de migrantes en el buque Aquarius el sector de la interpretación insta a la Administración a recurrir a intérpretes profesionales voluntarios en situaciones de emergencia (25 de junio de 2018) Recuperado de: <http://www.redvertece.org/2018/06/nota-de-prensa-sobre-la-red-vertece.html>

Espuny, J. M. (2000). "Apuntes para una historia de la traducción jurídica en España (entre "versión española" y "traducido por")" Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de <http://www.tradulex.com/Actes2000/espuny.pdf>

Gonzalvo, I. (9 de mayo de 2018). Las 14 propuestas básicas para mejorar la Justicia que reclaman jueces y fiscales de toda España. *Diario Jurídico*. Recuperado de: <https://www.diariojuridico.com/las-14-propuestas-basicas-para-mejorar-la-justicia-que-reclaman-jueces-y-fiscales-de-toda-espana/>

Guía de buenas prácticas sobre interpretación judicial y policial (20 de febrero 2020). APTIJ. Recuperado de: http://www.aptij.es/img/doc/APTiJ_GuiaBuenasPracticas_2020.pdf

Hicheri, L. (2008). Traducción e interpretación en instituciones públicas. El español, lengua de traducción para la cooperación y el diálogo. *Actas del IV Congreso*, pp. 213-218. Madrid: Esletra.

Hussein, S.H. (sin fecha). La problemática de la traducción jurídica en la comunidad autónoma andaluza y las dificultades que encuentran los traductores-intérpretes de lengua árabe. La

Linterna del Traductor. Recuperado de: <http://www.lalinternadeltraductor.org/n5/traduccion-arabe-andalucia.html>

Kelly, D.A. (2002). Un modelo de competencia traductora: bases para el diseño curricular. *Puentes*, (1), pp. 9-20.

Infocif. Recuperado de: <http://www.infocif.es/licitaciones/ofilingua-sl>

Izquierdo, L. (2016). Nuevo marco legislativo para la interpretación y la traducción judicial en España tras la Directiva 2010/64/EU. *Polissema, Revista de Letras do ISCAP* (16), pp 17-33.

Jueces y fiscales reiteran al ministro de Justicia sus principales reivindicaciones en su primer encuentro (19 de febrero de 2020). Siglo XXI. Recuperado de: <http://www.diariosigloxxi.com/texto-ep/mostrar/20200219214653/jueces-fiscales-reiteran-ministro-justicia-principales-reivindicaciones-primer-encuentro>

La APTIJ presenta una queja ante el Defensor del Pueblo (26 de julio de 2016). Recuperado de: <http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=n&c=68>

Lafarga, F. y Pegenaute, L. (Eds.). (2004). *Historia de la Traducción en España*. Salamanca: Ambos Mundos.

María del Mar Quijada: «La interpretación judicial de calidad es un derecho fundamental de los ciudadanos» (10 de octubre de 2017) Ubiquis. Recuperado de: <https://www.ubiquis.es/entrevista-maria-del-mar-quijada-directora-de-aptij/>

Más de 900 víctimas y acusados requieren un traductor judicial en Sevilla (5 de enero de 2020). ABCdesevilla. Recuperado de: https://sevilla.abc.es/sevilla/sevi-mas-900-victimas-y-acusados-requieren-traductor-judicial-sevilla-202001050753_noticia.html

Mayoral, R. (2004). “El lenguaje de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica” En C. Gonzalo y V. García (Eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada* (pp. 49-72). Madrid: Arco Libros.

Meira, A. (2015). *La interpretación judicial en España. El rol del intérprete judicial: principiantes vs. profesionales* (Trabajo de fin de grado). Universidad Pontificia Comillas, Madrid.

Noriega, D (24 de julio de 2019). La privatización convierte en precarios a los intérpretes judiciales que garantizan el derecho a un juicio justo de los extranjeros. Eldiario.es. Recuperado de: https://www.eldiario.es/sociedad/precarizacion-servicios-traduccion-inmigrantes-Espana_0_923908275.html

Onos, L. (2014). *La interpretación en el ámbito judicial: el caso del rumano en los tribunales de Barcelona* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona.

Ortega Herráez, J.M. (2006). *Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional* (Tesis doctoral) Universidad de Granada, Granada.

Ortega, M.J. (2013) “La intérprete no solo tradujo lo que le vino en gana, sino que respondió ella a las preguntas que los abogados le realizaban al testigo”: requisitos de calidad en la subcontratación de servicios de interpretación judicial y policial en España. *Sendebarr*, (24), pp. 9-42.

Pegenaute (2004). “La situación actual”. En F.Lafarga y L. Pegenaute (Eds.), *Historia de la Traducción en España* (pp. 579-621). Salamanca: Ambos Mundos.

Peñarroja, J. (2000). Historia de los intérpretes jurados. *Traducción y comunicación*, (1), pp. 69-88.

Pym et al (2012). *Studies on Translation and Multilingualism: The status of the Translation Profession in the European Union*. Luxemburgo: Publications Office of the European Union.

Quijada, M.M. (2017) Jornada sobre traducción e interpretación judicial, jurada y policial. En M.M Quijada (Presidencia) Congreso APTIJ X Aniversario. Congreso llevado a cabo en Madrid, España.

Rico, C. (2017) Análisis del sector de la traducción en España (2014-2015). *PuntoyComa*, (154), pp. 5-9.

Salvador, I (23 de septiembre de 2018). ¿Quién controla la calidad de los intérpretes en un juicio? Ser. Recuperado de:
https://cadenaser.com/emisora/2018/09/23/radio_madrid/1537713113_011255.html

Sidi, N (2015). La prensa y la traducción e interpretación en los servicios públicos (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.

Traductores exigen más personal ante más casos judiciales que les necesitan (24 de agosto de 2019). La Vanguardia. Recuperado de:
<https://www.lavanguardia.com/vida/20190824/464224133191/traductores-exigen-mas-personal-ante-mas-casos-judiciales-que-les-necesitan.html>

Valero, C. (2006). Las instituciones oficiales y sus soluciones a los problemas de comunicación. *Revista Española de Lingüística Aplicada, Volumen monográfico*, pp. 29-48.

Vidal, B.M (2018). Las directivas europeas en materia de derecho de traducción e interpretación, información y asistencia letrada. En M. Jimeno, M y R.M Barrio. (Coords.). *Espacio Judicial Europeo* (pp. 189-218). Madrid: Tecnos.

Vieira, J.F. (2012) Prevenciones para mejorar la traducción e interpretación en procedimientos judiciales. APTIJ. Recuperado de:
http://www.aptij.es/img/doc/Recomendaciones_TSJ_Madrid.pdf

Normativa:

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, España, 29 de diciembre de 1978.
Spanish Constitution. Boletín Oficial del Estado, España, 29 de diciembre de 1978. Recuperado en: <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionINGLES.pdf>

Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Diario Oficial de la Unión Europea, 26 de octubre de 2010.

Directive 2010/64/EU of the European Parliament and of the Council of 20 October 2010 on the right to interpretation and translation in criminal proceedings. Official Journal of the European Union, 26 de octubre de 2010. Recuperado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010L0064&from=ES>

Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. Boletín Oficial del Estado, España, 28 de abril de 2015

Proposición no de ley del Grupo Parlamentario Socialista 161/001117 (2012) RITAP. Recuperado de <http://www.ritap.es/proposicion-no-de-ley/>

Proyecto de Real Decreto el 23 de octubre de 2018 por el que reformaba el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas. Recuperado de <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/ParticipacionPublicaProyectosNormativos/Paginas/DetalleConsultaPublicaPrevia.aspx?Idtcp=4>

Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado. Boletín Oficial del Estado, 15 de noviembre de 2014.

Orden AEX/1971/2002, de 12 de julio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la obtención del nombramiento de Intérprete Jurado por los Licenciados en Traducción e Interpretación. Boletín Oficial del Estado, 2 de agosto de 2002.

Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, aprobado por Real Decreto 2555/1977, de 27 de agosto. Boletín Oficial del Estado. 24 de diciembre de 2009.

Real Decreto 79/1996, de 26 de enero, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Boletín Oficial del Estado, 23 de febrero de 1996.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Boletín Oficial del Estado, 17 de septiembre de 1882.

Resolución de 14 de marzo de 2019, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Traductores e Intérpretes. Boletín Oficial del Estado. 19 de marzo de 2019.

Resolución de 27 de abril de 2017, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por acceso libre, como personal laboral fijo con las categorías de Titulado Medio de Gestión y Servicios Comunes, Técnico Superior de Gestión

y Servicios Comunes y Técnico Superior de Actividades Técnicas y Profesionales, en el Ministerio de Justicia. Boletín Oficial del Estado. 8 de mayo de 2017.

Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. Boletín Oficial del Estado, 17 de mayo de 2019.

Resolución de 17 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se convocan becas de formación en materia de traducción jurídica. Boletín Oficial del Estado. 24 de octubre de 2017.

Resolución de 22 de octubre de 2019, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Alicante, para la realización de prácticas externas con Traductores-Intérpretes en plantilla adscritos a Órganos Jurisdiccionales en Castilla-La Mancha. Boletín Oficial del Estado. 31 de octubre de 2019.

Resolución de 24 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. Boletín Oficial del Estado, 1 de diciembre de 1998.

Resolución de 24 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. Boletín Oficial del Estado. 1 de diciembre de 2018.

Resolución de 3 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. Boletín Oficial del Estado, 12 de diciembre de 2009.

ANEXO 1: Entrevistas

1. Entrevista a Ramón Garrido

1- A su parecer, ¿la situación laboral de los traductores-intérpretes en la Oficina de Interpretación de Lenguas ha cambiado desde la publicación del Libro Blanco de la traducción e interpretación institucional en 2012 en cuanto a funciones, recursos, reconocimiento y cualificación? Si dispone de estos datos, ¿considera que ha cambiado favorablemente para alguna de las otras instituciones mencionadas en dicho libro?

Respuesta: Por desgracia, la situación actual en la que estamos inmersos cambia muchas de las valoraciones que podrían hacerse. Desde el punto de vista de la Oficina de Interpretación de Lenguas (OIL), la situación no ha cambiado especialmente gracias al Libro Blanco, ya que, como en él se indicaba, partíamos de una posición envidiable para buena parte de los traductores que trabajan en las administraciones (muchas mejores condiciones de trabajo, mejor clasificación administrativa, etc.). Antes de la crisis, parecía existir una tendencia a aumentar el número de plazas convocadas en la Oferta de Empleo Público para traductores con destino en otros ministerios, y eso era una tendencia sin duda favorable. El futuro es ahora una incógnita.

2-¿Considera que en la Oficina de Interpretación de Lenguas reciben un volumen alto de traducciones e interpretaciones para su revisión por parte de los órganos asociados al Ministerio de Justicia? ¿Y de otras fuentes?

Respuesta: No. La OIL ya no trabaja para el Ministerio de Justicia, como sucedía hace años. Ahora se reciben traducciones ocasionales, pero no con regularidad.

3-En su opinión, ¿ha supuesto la transposición de la Directiva 2010/64/UE y por tanto, la entrada en vigor de la Ley orgánica 5/2015 de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de enjuiciamiento criminal y la Ley orgánica 6/1985 de 1 de julio del poder judicial, un cambio para la profesión de traductor jurídico e intérprete judicial?

Respuesta: Carezco de datos concretos, además de que, como ya se ha indicado, la OIL no trabaja regularmente para el Poder Judicial o el Ministerio de Justicia.

4-Según su criterio, ¿qué reformas legislativas (si alguna) del Real Decreto 2002/2009 de 23 de diciembre y de Orden AEC/2125/2014, de 6 de noviembre, por la que se dictan normas sobre los exámenes para la obtención del título de Traductor-Intérprete Jurado, se deberían llevar a cabo para garantizar una adecuada cualificación de los traductores-intérpretes jurados y la calidad de sus producciones?

Respuesta: También la situación en la que nos encontramos impide responder de forma clara a esta pregunta, de nuevo por la incógnita de cómo vaya a evolucionar la situación. Lo cierto es que, con anterioridad a ella, la OIL estaba preparando modificaciones de mucho alcance para el proceso de obtención de la habilitación como traductor/intérprete jurado. Una de ellas es la probable separación entre la traducción directa y la interpretación. A día de hoy, la necesidad de superar exámenes exigentes en ambos sentidos, y si a eso añadimos la de superar una prueba de interpretación de enlace, hace que el porcentaje de aprobados sea muy bajo, y eso no lo considero una situación deseable. Personalmente encuentro muy poco alentador que se presenten 400 personas a la prueba de inglés y acaben aprobando menos de 10. Pero hay muchos factores que hacen que se produzca esa situación (heterogeneidad de las pruebas, etc.).

5-¿Considera que debería revisarse el reconocimiento de créditos universitarios de los títulos de Grado en Traducción e Interpretación para otorgar el título de traductor-intérprete jurado con exención de examen?

Respuesta: Siempre he sido contrario a la exención de examen (y he sido 13 años profesor universitario en el grado de traducción, mientras existía la exención). Entiendo que si el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación concede una habilitación, es imprescindible que controle a quién se le concede. No es imprescindible tenerla, y yo creo que con el tiempo incluso puede perder valor (quizá no, no es buen momento para hacer especulaciones, ciertamente), pero si se desea es necesario que haya un criterio lo más objetivo posible para ello, y ese criterio no puede depender de los que se apliquen en las muy numerosas facultades existentes en el país. Quizá no sea una visión especialmente “moderna”, pero se resume en una idea: si quieres ese título (que, repito, NO es necesario para ganarse la vida como traductor o intérprete), tienes que pasar un examen.

Otra cosa es cómo se gestiona ese examen. Hasta ahora ha sido competencia exclusiva de la OIL, pero ya existía un proyecto de colaboración con otros departamentos y, por qué no, se hablaba de las universidades. Ahí existe sin duda margen para colaborar.

El desarrollo del futuro registro de traductores e intérpretes para la Administración de Justicia no corresponde a la OIL sino al Ministerio de Justicia. El título de traductor jurado debería dar acceso directo al mencionado registro.

6-¿Nos podría decir de cuántos traductores e intérpretes en plantilla dispone hoy en día la Oficina de Interpretación de Lenguas?

Respuesta: Ahora mismo de memoria no lo sé, pero entre la sección de traducción directa y la de traducción inversa/interpretación son en torno a 20. Quizá alguno más. No más de 25.

7-A su parecer, ¿es suficiente contar con este número de traductores e intérpretes en plantilla?

Respuesta: Para las necesidades actuales, sí.

8-¿Considera (si lo conoce) que los traductores jurídicos y los intérpretes judiciales perciben como menos necesario disponer del título de traductor-intérprete jurado en los últimos años?

Respuesta: No tengo datos al respecto.

9- Usted mencionó en su colaboración para Punto y Coma en 2011 la idea de crear un Cuerpo de Traductores para la Administración General del Estado (AGE), ahora que han pasado 9 años, ¿diría que la situación ha cambiado a favor de esta propuesta? ¿Es más factible que esto se lleve a cabo en la actualidad? ¿Qué haría falta?

Respuesta: Todo el proyecto del Libro Blanco iba encaminado a esa idea, y a la de poner fin a la disparidad de condiciones en las que trabajan los traductores institucionales según el departamento en que lo hagan. Las disparidades son muy penosas.

Pero, de hecho, ese cuerpo existe: es el Cuerpo de Traductores e Intérpretes al que pertenecen todos los miembros de la OIL y algunos otros que ya trabajan para otros ministerios (Defensa, Presidencia). Es un Cuerpo general, de tamaño reducido frente a otros grandes Cuerpos de la Administración (Administradores Civiles, Abogados del Estado, Inspectores de Aduanas... por mencionar tres, hay muchos más), pero tiene la característica de ser de nivel A1, es decir, es de los Cuerpos superiores de la Administración, por lo cual integrarse en él sería beneficioso (Nota: no es un Cuerpo del Ministerio de Asuntos Exteriores, aunque la mayor parte de sus integrantes trabajen en ese departamento. Y no hay que confundir Oficina de Interpretación de Lenguas con Cuerpo de Traductores e Intérpretes.)

10-Con respecto a esta colaboración, ¿qué medidas considera necesarias para lograr la elaboración de un registro de traductores e intérpretes oficial por parte de la AGE?

Respuesta: Como decía anteriormente, el desarrollo del Registro compete al Ministerio de Justicia. Se han mantenido reuniones con los responsables, y me consta que las asociaciones profesionales también lo han hecho. Desconozco la situación actual. Desde luego, la OIL colaboraría en lo que fuera necesario, pero no sé aún qué requisitos de acceso al registro se prevén.

11-Por último, ¿considera que el reconocimiento social de los traductores e intérpretes, llamados institucionales, ha mejorado desde la publicación de su libro en 2012? ¿Si es así, cree que tiene que ver en parte con la defensa de sus derechos por parte de las asociaciones profesionales de traducción como APTIJ, con la que usted colabora, u otras?

Respuesta: Es posible, no lo sé. No me cabe duda de que todo el mundo ha puesto su grano de arena, la labor de las asociaciones es fundamental, y desde la OIL siempre hemos abogado por mejorar ese reconocimiento o percepción, en la medida de nuestras posibilidades. Lástima que estemos hoy en la situación que estamos y de la que ojalá se salga más o menos pronto. De momento, parece que las convocatorias de empleo público en las que había previstas más de 40 plazas de traductor (entre acceso libre y promoción interna) están en el limbo. Veremos qué ocurre.

2. Entrevista a Luis Javier Cayón

1-En su opinión, ¿ha supuesto la transposición de la Directiva 2010/64/UE y por tanto, la entrada en vigor de la Ley orgánica 5/2015 de 27 de abril por la que se modifican la Ley de enjuiciamiento criminal y la Ley orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial un cambio para la profesión de traductor jurídico e intérprete judicial?

De todas las reformas que ha tenido la Ley Orgánica, cabe destacar por su calado, la que se llevó a cabo pocos meses después de su entrada en vigor, a través de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

El intérprete que asiste y colabora con la policía y la autoridad judicial debe ser especialista y tener y reunir unas cualidades específicas y determinadas. Sin lugar a duda debe tener una preparación universitaria y comprender el lenguaje jurídico, tanto en los asuntos policiales como judiciales. Así pues en cumplimiento del artículo 24 de nuestra Constitución, para no crear indefensión en cualquier procedimiento judicial o administrativo seguido contra un extranjero, se precisa de un eficaz y capacitado intérprete profesional, no solo para informarle al extranjero de sus derechos sino interpretar de forma clara y concreta los conceptos de los funcionarios policiales y judiciales que intervengan en los asuntos. Cualquier extranjero que sea detenido por un asunto o por infracción administrativa o por delito se le debe leer obligatoriamente sus derechos por un intérprete si el extranjero no habla el castellano, conforme determina el artículo 520 de Enjuiciamiento Criminal.

2-¿Considera que las condiciones laborales de los traductores e intérpretes que trabajan para la Administración de Justicia han experimentado cambios desde la publicación del Libro Blanco de la Traducción e Interpretación Institucional en 2012 y su tesis sobre la interpretación para los servicios públicos en los ámbitos judicial y policial en la provincia de Málaga de 2013? ¿Y para aquellos que trabajan en dependencias policiales para el Ministerio del Interior?

Desde hace más de 10 años que no me dedico a interpretar judicial ni policialmente , el panorama ha cambiado bien poco por no decir otra cosa, ya que se ha recurrido a empresas externas y esto no siempre ha venido acompañado de un mayor reconocimiento de la labor de traductores e intérpretes en estos ámbitos, ya que el nivel de cualificación es desigual según las lenguas objeto de consideración o los ámbitos de actuación (sedes de la Policía Nacional, la Guardia Civil y la Administración de Justicia).

En suma, al poco número de traductores e intérpretes de plantilla en estos ámbitos, se suma la categoría profesional en la que son integrados (casi siempre por debajo de sus cualificaciones, sobre todo en ámbito policial). Todo esto requiere, lógicamente, de una regulación que sitúe a la profesión en cuestión en el lugar que le corresponde.

3- Al hilo de esto, ¿Considera que el proceso para contratar a intérpretes y traductores para intervenir tanto en los primeros momentos procesales (entrevistas en las dependencias policiales) como en los siguientes (vistas y audiencias, etc) es ágil y garantiza el derecho de defensa del detenido o acusado en la actualidad?

El intérprete como muy bien expresa Carmen Valero y el ya fallecido Emilio Ortega, debe reunir una serie de requisitos para respetar el código deontológico que no siempre ha sido respetado.

Competencia

Si el intérprete estima que no tiene la suficiente preparación para llevar a cabo su labor ante el oficial de turno con todas las garantías debe de abstenerse , ya que la traducción o interpretación exacta de una palabra expresión o matiz puede ser importante y decisiva en una declaración e influir posteriormente en la sentencia dictada por el juez, se han dado muchos casos donde han tenido que intervenir , sobre todo en juicios civiles, un intérprete supervisor traído por una de las partes al estar disconforme con la actuación del interprete contrario.

Por otra parte ha habido algunas agencias que ante la precariedad de intérpretes de determinados idiomas, no muy frecuentes han contratado a personas sin apenas conocer su identidad para desempeñar esta delicada labor, véase el caso, por poner un ejemplo, de un rumano que trabajaba en el servicio doméstico o un chino en un restaurante para hacer de intérprete de un trabajador del mismo establecimiento.

4-¿Cuál es el proceso de contratación que han seguido los juzgados y tribunales para contactar con usted para un servicio puntual? ¿Y las dependencias policiales?

Yo he trabajado en la Administración de Justicia, en un primer momento como colaborador antes del 2002, es decir , la Gerencia de Justicia disponía de unas listas al igual que las que disponen las diferentes agencias actualmente, léase Seprotec , Infolingua, etc , sin tener en cuenta nuestra preparación académica , sino más bien la disposición.

Yo era itinerante, al igual que los fiscales, ya que me desplazaba por los diferentes juzgados de la provincia. En el 2002 estuve haciendo una sustitución ya como interino o personal laboral en el Juzgado de Marbella durante un año, en este caso si se me exigió, como mínimo una diplomatura universitaria.

En cuanto a mi trabajo en las comisarías, al principio fui también, colaborador y asistía a las dependencias donde disponían de mi nombre y me llamaban, a partir del 2004 tomé parte de unos contratos que se realizaban entre el Ministerio del Interior y el INEM, poco después SAE, encadené una serie de estos contratos estivales, con una duración media de 4 o 5 meses y donde no te exigían más titulación que el bachillerato polivalente, y eran contratos más bien de inserción para parados.

5-A su parecer, ¿la Administración de Justicia y el Ministerio del Interior realizan un control más exhaustivo sobre la cualificación de los traductores e intérpretes que son contratados desde la publicación de su tesis en 2013?

Que yo sepa, hace ya muchos años que no hay exámenes para ocupar, ni las plazas de los jubilados, ni para agregar algún intérprete de plantilla en los numerosos juzgados de Marbella que tienen mucha carga, por cierto de procedimientos extranjeros. Hay que tener en cuenta, que solo en esta ciudad hay una torre de Babel de 140 nacionalidades diferentes. Por consiguiente, pienso que la figura de intérprete judicial o policial es una figura en vías de extinción, así pues estas instituciones dejan toda la supervisión de la cualificación de los intérpretes en manos privadas, es decir de las distintas agencias que ya he mencionado más arriba. Por otra parte, como ya he dicho, yo me he desligado un poco de la interpretación en mi provincia.

6-Al hilo de esto, ¿considera que estos dos organismos garantizan un control de la calidad de las producciones de los traductores e intérpretes teniendo en cuenta lo que dispone la mencionada Ley orgánica? ¿Le parece que las vías para interponer un recurso para revisar estas producciones son suficientes y accesibles?

Con respecto a esta pregunta, no te puedo responder con claridad ya que, como ya te mencioné, hace algún tiempo que debido a mi labor docente en la universidad, no estoy al día en el control de producciones que estos organismos llevan a cabo, en cuando a la valoración de las actuaciones de los intérpretes, si te puedo decir que durante mis experiencias como intérprete hace años, ninguna.

7-¿Nos podría decir de cuántos intérpretes en plantilla dispone hoy en día la Administración de Justicia en su provincia si lo conoce? ¿Y el Ministerio del Interior en las dependencias policiales?

Según el censo que llevé a cabo en el año 2014 , para la publicación de mi libro “Interpretar para la policía”, las comisarías de la provincia de Málaga, Comisaría Provincial de Málaga (4 de árabe, 2 de inglés, 2 de ruso y 1 de italiano), además de uno de inglés en la comisaría de Torremolinos que quizás ya esté jubilado.

En cuanto a los intérpretes judiciales, estos son muchos menos, ya que de plantilla solo hay 3 en la Ciudad de la Justicia (Málaga) y una en Fuengirola que si no se ha jubilado estará a punto de hacerlo, como sucedió con la de Marbella, que lo hizo hace 7 años, y desde entonces que yo sepa no se ha incorporado ningún intérprete a los juzgados, solamente los freelance de las dos agencias mencionadas.

8-Según su criterio, ¿es suficiente contar con este número de intérpretes en plantilla?

En absoluto, creo que tanto en la Ciudad de la Justicia de Málaga con tan solo tres traductoras intérpretes para todo el trabajo que tienen, a sabiendas de que todas las actuaciones de los juzgados del resto de la provincia desembocan en él. Como en el resto de los juzgados de Málaga, que como ya he dicho, a día de hoy solo cuentan con el intérprete de plantilla de Fuengirola.

Así pues, son las dos agencias, bien Seprotect de Madrid o Infolingua de Granada las que cargan con casi todo el peso de las traducciones e interpretaciones de Málaga, a toda luz insuficiente.

9-A su parecer, ¿cuáles son las repercusiones que han supuesto las licitaciones a empresas adjudicatarias de los servicios de interpretación y traducción en los tribunales y los juzgados?

Las empresas adjudicatarias, por una parte, han servido para compensar la gran demanda de estos profesionales en Ciudades como Málaga, con un volumen de más de un 20% de ciudadanos extranjeros, tanto a la Administración de Justicia como al Ministerio del Interior. Estas no tienen que preocuparse por la búsqueda de intérpretes de idiomas raros, ni de las bajas en las plantillas por enfermedades, en cuanto a su compensación económica, esta es muy dudosa, ya que estoy seguro que les sería más barato disponer de intérpretes de plantilla en ambas administraciones.

Sin duda, las partidas que estas destinan a estas agencias son de mayor cuantía que la de los trabajadores de plantilla. Todo esto unido, como ya he mencionado en otra pregunta, a la dudosa calidad de la profesionalidad de estos interpretes contratados como freelance, que si bien es verdad que sus currículos con el tiempo son más exigentes por parte de las agencias, mucho me temo, que todavía, bastantes dejan mucho que desear, y esto corroborado, por mucho letrados.

10-¿Considera que la contratación de traductores e intérpretes *freelance* de forma directa para intervenir en los procesos judiciales penales es más frecuente ahora si dispone de estos datos? ¿Y en las dependencias policiales? ¿Cree que esto es positivo o negativo para la profesión?

Esta pregunta, creo te la he contestado en la anterior, me parece bien que haya intérpretes *freelance*, pero no para remplazar a los de plantilla sino para ayudarlos.

La profesionalidad de los intérpretes de plantilla nunca se podrá comparar a la de los intérpretes de las agencias, sin menospreciar a estos últimos.

11- Según su experiencia, ¿es frecuente que la figura de traductor-intérprete jurado intervenga en los procesos judiciales penales?

Tanto en mi tesis, como en mi libro y diferentes artículos he hablado ya del diferente status que goza el traductor-intérprete jurado, este por lo general se dedica a traducir diferentes documentos y a poner su sello. Con el consiguiente beneficio económico, siempre mayor que el del intérprete, pues este cobra por palabras y trabaja en su casa, no olvidemos que el intérprete trabaja con personas y el traductor con cosas, véase ordenador, diccionarios especializados, etc. Por otra parte, no todo el que vale para interpretar puede traducir y viceversa.

12-¿Considera que su situación laboral ha experimentado algún cambio en cuanto a recursos disponibles, funciones y reconocimiento desde que trabaja para el Ministerio del Interior en dependencias policiales? ¿Y desde que está vinculado con la Administración de Justicia?

Sinceramente, creo, y al menos esa fue mi impresión, durante el tiempo que trabajé para ambas administraciones, que la labor de estos profesionales sigue siendo poco considerada, tanto por los que llevan la toga, como por los letrados, y muy poco conocida por el público que no se ve obligado a contratar a alguno de estos profesionales.

El reconocimiento de estos funcionarios y letrados, se limita a preguntar al declarante y la respuesta automática que esperan siempre del mediador o intérprete, este último es solo un medio para llevar a cabo su trabajo , y muchas veces ni lo valora. Y es que la labor del intérprete, puede ser muy importante o pasar totalmente desapercibida. Sin parar a valorar que un matiz o una mala interpretación del intérprete puede cambiar mucho la sentencia del togado.

13-Por último, ¿qué reformas legislativas o medidas (si alguna) cree que deberían llevarse a cabo para mejorar la situación de los profesionales de la traducción e interpretación que trabajan para la Administración de Justicia y el Ministerio del interior?

Primeramente, tanto las titulaciones de los intérpretes de ambas administraciones tendrían que ser unificadas y no como hasta ahora, una superior para Justicia y otra muy inferior para las comisarías, esto en cuanto a la cualificaciones.

Con respecto a las agencias , que en Andalucía comenzaron en el 2002, cuando yo trabajaba para la Administración de Justicia, a pesar de como ya he dicho, su mejoría y de las muchas mejorías que ofrecen a ambas administraciones, estas acabarán poco a poco, si no lo han hecho ya con la figura del intérprete de plantilla, causando la extinción de estos contratos laborales, como sucedió hace algunos años con el puesto que yo desempeñe en la comisaría de Marbella, durante algunos años, y que de la noche a la mañana y sin decir nada ni el Ministerio del Interior ni las oficinas estatales de empleo público, se extinguió.

ANEXO 2: Traducción

Nowadays the labour market is constantly changing. Many translators and interpreters do not have any information about the current job opportunities they have. More specifically, we believe they are not aware of the existing public employment offers for translators and interpreters. The professional status of translators and interpreters that work for the public institutions is unknown. According to our experience, teachers only give information about the job opportunities in the private sector during the Degree on Translation and Interpretation. The job opportunities in the public sector are overlooked. Translation and interpretation students that are about to enter on the labour market are not aware of the tools, the possibilities and the available ways for them to enter in a public employment. This is one of the reasons that lead us to do this project.

Also, we become interested on the topic of this project as we read the compulsory readings for the beginning of this Master's in Intercultural Communication, Public Service Interpreting and Translation. We were able to learn from different points of view the working conditions and social status of the translators and interpreters involved in legal contexts in Spain. Also, we learned about the tasks that public service translators and interpreters carry out and how they perform them. When we examined these readings we thought about the position that is given to the translators and interpreters (in this case, to the legal, court and sworn translators and interpreters) in the employment system and, in the society, by the State and some of the public authorities belonging to it.

Our interest mainly increased when analysing the work "El Libro Blanco de la traducción e interpretación institucional" written by the Red de Traductores e Intérpretes de la Administración Pública (Association of Translations and Interpreters of the Spanish Public Administration) or RITAP (in Spanish). As we read it we found out the available channels for translators and interpreters to work in the public institutions that require of their services and we learn about their working conditions in said institutions. We could say that we felt hopeless afterwards.

After examining it we considered if these channels for translators and interpreters to enter in the public institutions, and their working conditions were still similar to the ones at that time. This book was published in 2012 and it is our purpose to show if any substantial changes have been made since then.

In addition, this work considers what is stipulated by law as a basis to state the rights that translators and interpreters hold and their recruitment. Hitherto we did not consider the importance of legislation for regulating a profession in all its aspects. Therefore, we can connect the legislative reforms with the development of the profession and the status given to the translators and interpreters that work for the public institutions, in particular, the one given to the legal, judicial and sworn translators and interpreters for the tasks they perform. We believe that by examining this connection we will learn the actions that have to take place for the employment channels, the working conditions and, thus, the professional status of translators and interpreters that intervene on legal contexts to change in the public institutions where they are needed.

In this project we want to focus on the translators and interpreters known as “legal”, “court” or “sworn” translators and interpreters and what these names imply. These workers are the ones involved in contexts considered as legal or judicial contexts. We will refer to them in particular due to several reasons. Firstly, we are particularly interested in focusing on these environments because in the future we would like to be part of them as translators and interpreters. Secondly, due to the knowledge we gained from the aforementioned readings we have seen that most of the public job opportunities that the translators and interpreters have are related to these contexts. Thirdly, the Spanish and European legislation in force for translation and interpreting refers mainly to these particular translators and interpreters because they are the ones involved in criminal proceedings. They can work as interpreters in court premises (or in other previous stages of the proceedings that take place in other settings) or as translators of the documents required to ensure the proper development of the proceedings. Fourthly, throughout our research for this project, we learnt that data from market studies, which were carried out in the last five years, showed that this type of translation and interpreting had been one of the most requested and that it had developed more than it had in the past few years. Not many of these market studies have been carried out but we consider that the ones that have been conducted are representative. Lastly, we found out that the translators and interpreters associations have mainly focused their attention on defending that the translators and interpreters involved in those contexts had the right qualifications, were properly certified and obtained suitable working conditions for many reasons that we will analyse later on this project.

Moreover, we will talk about sworn translation because it is the only type of translation which is considered to be official in Spain and it is used to certify an official document which is in a language other than Spanish and also is likely to be submitted before the Spanish authorities or is related to them in some other way. Sworn interpreting is also important for this project because it certifies any oral statement carried out in a language other than Spanish that is made during criminal proceedings. However, as we will show throughout this project, these disciplines are not so present anymore in legal contexts.

Due to the reasons shown *ut supra*, after previous research and taking into consideration our perspectives over the connection between the legislation in force for translation and interpreting and the position of this group of professionals in terms of their working conditions and their possibilities to work for public authorities, we have carried out this project. Our objectives are the following:

- To examine the legislation in force for translation and interpreting, which is related with the aforementioned professionals, to show their legal support and the way in which said legislation represents, affects and regulates their working conditions and their social status.

- To examine the legislation and regulations related to the recruitment of said professionals for the public authorities hereby analysed.

- To compare such documents with the data provided by these professionals when interviewed and with statements gathered from research projects to check if what it is stipulated by law is being met and it matches their actual working conditions.

–To obtain statements by performing interviews and using our available resources to show an individual perspective.

–To check if the legislation related with the working conditions of these professionals in the public authorities have been modified since the aforementioned “El Libro Blanco de la traducción e interpretación institucional” was published in 2012 and, if that is the case, if its reforms have been in favour or against the professional growth of such translators and interpreters.

–Regarding the previous purpose, to add more content to that book by including said legislative reforms and integrating newer statements from the referred professionals who work for the public authorities.

–To interpret the image projected by the public authorities from these professionals and connecting it with the aforementioned statements.

–Analysing the legal and social actions taken by the translators and interpreters associations, which protect these professionals, to defend their profession and their working conditions in the public authorities.

–Showing the point of view of the professionals that work together with these translators and interpreters about their working conditions and their profession. These professionals are jurists (lawyers, public prosecutors, judges and other workers who are related to public authorities).

To meet all these objectives we decided to examine the working conditions and the status of these professionals in the bodies from the Administración de Justicia [Spanish Administration of Justice system] and in three ministries: the Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación [Spanish Ministry of Foreign Affairs], the Ministerio del Interior [Spanish Ministry for Home Affairs] and the Ministerio de Justicia [Spanish Ministry of Justice]. We decided to focus our analysis on these bodies because they are the ones which are strictly related with these professionals.

In our analysis we have not included some of the authorities which were examined by “El Libro Blanco de la traducción e interpretación institucional” because we were not able to find enough data to prove if the working conditions of these professionals has or has not improved in those authorities. Moreover, we wanted to develop a different project proposal to include other analysis perspectives.

Therefore, we are going to conduct a bibliographic review of the legislation that regulates the profession and the recruitment of said translators and interpreters and we will compare it with their actual working conditions using statements obtained when interviewing these professionals and some others we have gathered from research projects.

Now we will explain the structure of this project. This project is organised in five sections. The second section goes over the development of legal translation, court interpreting, sworn translation and sworn interpreting. In addition, it analyses the most significant legal texts and the labour law to portray the status of these professions and the working conditions of the translators and interpreters related to them. In the subsection 2.1 we attempt to define legal translation and court interpreting and we briefly review its development. In the subsection 2.2 we introduce sworn translators and interpreters and we try to clarify their position in legal and judicial translation and interpreting contexts. For that purpose, we review its historical background and the legislation related to them. In the subsection 2.3 we analyse the legislation for the translators and interpreters who are involved in such contexts. In the subsection 2.4 we focus on what such legislation stipulates for quality in order to find out which tools the Administración del Estado [Spanish General Administration] must provide to ensure the accuracy of the works of translators and interpreters performances. In the subsection 2.5 we lay out the labour law that regulates the position of these professionals on the public authorities hereby analysed and the main recruitment channels that they use to hire them.

The third section sets out different perspectives towards the working conditions and social status of the referred professionals. This section has four subsections. In the subsection 3.1 we examine the image which the public authorities give of the translators and interpreters related with them. In the subsection 3.2 we justify the inclusion of statements from interviews to translators and interpreters and some others gathered from research projects in this project to show their opinion about their working conditions and their social status. In the subsection 3.3 we gather the measures taken by some translation and interpreting associations to promote the recognition of the work carried out by these professionals and ensure that they hold fair working conditions. In the subsection 3.4 we show the opinion from jurists about the work performed by translators and interpreters during criminal proceedings and mention some actions taken by said jurists in defence of their social status and working conditions.

In the fourth section we include the recruitment systems used by the public authorities, and their competent bodies. Also, we analyse their modifications in the past few years. Lastly, in the fifth section we lay out the conclusions for this project and some considerations about its value for future investigations.

2. Theoretical framework

2.1 Development of legal translation and court interpreting

The translation and interpreting profession has developed over time. We believe it is important to briefly review its development and its status at large to contextualize the changes that the profession of translators and interpreters in legal and judicial environments has experienced.

Translation has a long history. By the 9th century many members of the clergy translated diverse religious texts to Latin. In the Middle Ages, the work of translators began to gain importance in royal courts. The kings were in control of many translators. Later, translation is based on, according to Lafarga and Pegenaute (2004), “the translations that have had an influence on the development of culture and knowledge” (p.69), as the ones from Shakespeare or Cervantes. Moreover, at that time translators such as Erasmo de Rotterdam started to be valued in society. Then, according to the same authors, in the 17th century, translation: “became publicly known” (p.209), it served as a community service and held an educational aim. At the same time, the first translations began to be published.

In the 18th century, translators became to be considered as professionals because, generally, they were intellectuals who knew languages, literature and linguistics and researched about the original text and its purpose. Also, these professionals already revised or ordered some of their colleagues to revise their translations. Therefore, they cared about the quality of the target text, despite being hardly criticised by the literary critics and the society of that time. Translation criticism started to raise awareness of the importance of performing an optimal translation and promoted quality control. Later, in the Spanish post-war era, translation needs emerged in specialised fields like the scientific field but not yet in the legal field. At that time, the translators began to be considered as essential and their work started to be highly valued in society.

Translation started to be regulated by law in 1970 under law texts such as the Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa [Spanish Education Act 14/1970 of 4 August for the Financing of the Education Reform], which created the Escuelas Universitarias de Traductores e Intérpretes, and the Real Decreto 1385/1991 de 30 de Agosto [Royal Decree 1385/1991 of 30 August], which substantially changed the certification and education of translators and interpreters, because it introduced the Degree on Translation and Interpreting (De las Heras 2017). According to the European

Commission report on the translation and interpreting profession in the European Union “The Status of the Translation Profession in the European Union”, in 2012, 27 universities had already degrees or master’s degrees for training translators and interpreters. This changed the professional development of translators and interpreters because it offered channels for obtaining specific education on translation and interpreting and included trained workers in such field. Such education was based on linguistics, translation studies and translation competence. Hereunder we attempt to define legal translation and to analyse its development.

According to Mayoral (2004) we can define legal translation as 1) the one addressing a legal situation (legislative, procedural, registry or business-related, etc.) or 2) the one that translates legal documents). This author insists on the existing subdivisions inside legal translation. We will focus on criminal procedure because, as we have mentioned in the introduction of this project, is the one which is most related to public authorities and the legislation for translation and interpreting.

This author argues: “At large, the legal translation category is nothing more than a theoretical construct, which has been created by researchers, experts and professionals, to increase legibility and interpretation” (p.11). Therefore we must understand references to “legal translation” in this project as linked with specific situations and the documents related to them, which contain specific terminology. Hereunder we will perform a brief chronological review of its development.

Legal translation appeared in Spain due to German thinkers of the 19th century. A group of Law teachers considered that the works of these thinkers needed to be translated and promoted their translation from the Universidad de Vigo. Later, this type of translation became popular and valued due to the emergence of journals and libraries which included legal translations (see Espuny 2000). Later, in the 20th century, many jurists who knew other languages and a large range of works related to XIX’s century systems of thought like humanism started translating and, by doing so, they developed this occupation in Spain.

Nowadays, it is considered to be a translation area that requires specific training. Many researchers agreed to that is one of the most currently needed, however, it has been difficult to find specific data because, according to Rico (2017): “Translation is missing on the statistics and market studies” (p.5). This researcher conducted an investigation, which gathered 175 statements, with the purpose of providing current data from the translation and interpreting market because no other market study about this matter had been performed since 2005. In this investigation she showed that: “The type of client that stands out is the Spanish private company related with the industry and technical sector, followed by the pharmaceutical, legal and tourist sectors” (p.7). According to this data, we can see that the legal sector is one of the most developed. We have to take into account that the sample drawn from this study shows a tendency but cannot be considered as significant.

Now, we will talk about court interpreting (a subdivision of legal interpreting). According to Meira (2015), legal interpreting could be defined: “as the one happening in any environment where legal proceedings take place (courts, immigration services, prisons, police stations, etc.)” (p.8). We will focus on interpreting professionals who are involved in criminal proceedings. We could think that these professionals were regulated by laws related to the bodies related with the Spanish Administration of Justice system. However, regarding Meira (2015), the interpreters that work in courts are connected with the [Spanish General Administration] and not with the Administration of Justice system since the Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado [Collective agreement for permanent workers of the Spanish General Administration] came into force.

When we talk about a “criminal proceeding” we consider all its stages, including police interviews, client and lawyers sessions, and court hearings, as it is stipulated by the laws analysed hereinafter. Even though we will not examine in depth the role of the translators and

interpreters that work in police stations or premises other than court premises, it is among our purposes to briefly consider the statements, the recruitment, the regulations and the working conditions of these professionals for our analysis because they are involved in the first stages of said proceedings. They all work as court interpreters because they intervene in these contexts. This is a new profession that it is still in an early stage. However, they are the professionals who receive more workload from the Spanish General Administration, especially from the bodies related to the Administration of Justice system, the Ministry of Justice and the Ministry for Home Affairs. Pegenaute (2004) stated: “Normally in the Spanish General Administration they relate on people hired to originally perform other tasks but whose foreign language knowledge make them suitable to perform these work” (p. 583). We will analyse in detail the recruitment of these professionals and their working conditions, on these bodies, in the section 4 of this project.

The work from these interpreters does not enjoy an official status. Until the aforementioned Degree on Translation and Interpreting was created, the only certified translators were the “sworn interpreters” appointed by the Ministry of Foreign Affairs.

2.2 Legislation and introduction on sworn translators

We included sworn translators due to their changing representation in criminal proceedings and the importance of their role in the public authorities. Also, they were the most representative professionals for the translation and interpreting occupations during years according to the data provided by Peñarroja (2000) that we will analyse later on. We have considered necessary to show the differences between the so-called legal translation and sworn translation on the one side and the so-called court interpreting and sworn interpreting on the other side. In addition, we try to define sworn translation and interpreting and analyse the development of the professionals related to them.

Firstly, we should distinguish between sworn translation and legal translation as the report on the status of the translation profession made by the European Commission in 2012 considers:

On the one hand, “certified translations” are official documents that are in some way accompanied by signals of the authority of the translator; they may be required by any official institution, for whatever reason (academic enrolments, applications for visa, passports, etc.); the translator may be a “sworn” or “authorised” translator. On the other hand, translators are sometimes required to work for the various justice systems, where they may be called “legal translators”, since they deal with documents of a legal nature (p. 23).

We do not see any references to interpreting because, as we mentioned before, the court interpreting profession is still developing. Also, until 2009, certified or “sworn” translators and interpreters were seen as a sole professional who either translated all kind of documents which were required for procedures related with the Spanish Administration or was involved in criminal and civil proceedings. These were called “sworn interpreters”. Nowadays, according to Galanes (2010), the legislation does not clearly distinguish sworn translators from sworn interpreters despite the Real Decreto 2002/2009 de 23 de diciembre [Spanish Royal Decree 2002/2009 of 23 December] by which the Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas [Regulation of the Spanish official body for translation and interpreting] of the Ministry of Foreign Affairs was modified. This legal text makes a distinction between sworn translation and sworn interpreting but it does not specifically state the differences between the tasks related with one or the other (see section 4.3 of this project).

These professionals are distancing themselves from criminal proceedings. However, they are the only professionals who are certified by the Administration to make official

translations. Their relocation and progressive lack of consideration towards this title have many reasons that we will analyse in detail in the section 4.3 of this project.

To understand the status of sworn translators and interpreters we have to pay attention to the statistics of Pym *et al* (2012) which regard the percentages of the potential demand of translators and interpreters of several European countries in 2012.

Table 1: Percentages of the potential demand of sworn translators and interpreters in European countries in 2012.

| Country | Sworn T/Is | Potential demand for T/Is | Percentage of sworn T/Is |
|----------------|------------|---------------------------|--------------------------|
| Romania | 32,856 | 1,299 | 2,529 |
| Germany | 21,516 | 14,219 | 151 |
| Poland | 10,500 | 3,330 | 315 |
| Finland | 4,308 | 966 | 446 |
| Czech Republic | 3,385 | 1,299 | 260 |
| Spain | 4,164 | 6,960 | 60 |

Source: The status of the Translation Profession in the European Union. Pym *et al* (2012)

As we can see, sworn translators constitute 60% of the total number of working professional translators and interpreters who are currently employed. This data is not accidental. Obtaining the Spanish sworn translator title has been difficult for these professionals for years due to the measures taken by the Ministry of Foreign Affairs regarding the existing channels to obtain it, and to the situation of the labour market for translators and interpreters which is defined for being very heterogeneous. The Ministry of Foreign Affairs is the one responsible for certifying the translations and interpretations of these professionals and the Oficina de Interpretación de Lenguas is the one in charge of checking their quality and regulating the status of said professionals. We will analyse in detail the connection between these professionals and their works with these bodies in the section 4.3 of this project. Now, we will just examine the legislation related to them and introduce them to contextualize their role and their connection with the objectives of this project.

Peñarroja (2000) points out that this occupation began to be regulated in the 16th century in the courts of the Spanish kings. This same author argued that the Real Orden de 16 de junio de 1839 [Royal Order of 16 June 1839] introduced “public interpreters”. For that reason we have considered necessary to mention it. We believe it is interesting to highlight articles 10 and 12 of said Order:

- (10) In any official affairs the authorities will appoint Public Interpreters when they shall be required. They will have to properly address their request and accurately perform the tasks they have been ordered to do, previously to the oath, if necessary.
- (12) In criminal affairs, the oath in which the Interpreter swears that he will accurately perform an interpretation will always precede the interpretation itself.

Despite the age of this Order, we can see the importance that is given to the quality of the translations and interpretations which are performed by these professionals and that when this profession started to be developed, these workers were already involved in criminal proceedings (then known as “criminal affairs”).

Moreover, it is important to emphasize the ambiguity with which the public authorities treated this profession since its origin. Apart from sworn interpreters, the consular officials from the countries with which there were trading relations in the 19th century, were also responsible of translating documents. However, later, the Real Orden de 1 de junio de 1872 [Royal Order of 1 July of 1872] was written. It stipulated: “To whoever it may concern, no other translations will be recognised as accurate as those performed in the Oficina de Interpretación de Lenguas of this Ministry, or by appointed sworn translators; or those verified by the consuls (...)” (Peñarroja 2000, p. 9).

This was the moment when these interpreters became to be considered as professionals and their work started to be regulated. Their works are regarded as “official” since 19th century. To confirm it we must mention some passages of another legal text from that time, the Real Orden de 18 de mayo de 1896 [Royal Order of 18 May 1896]. We have selected some of them from Peñarroja (2000):

The State Ministry has declared that sworn translators are the ones who shall translate all the official documents, related to offices and courts, at the ports where they live, because they have passed the exam of the department (...)

Under the royal orders of 16 July 1885 and 12 December of 1891, it has been stated that sworn interpreters have the right to translate all sorts of official documents before the trading interpreters and the consuls, except in the cases in which these professionals are considered to be the ones in charge of translating such documents.

Due to these provisions, their works are regarded as official documents for the first time. In addition, they are defined as “the ones who shall translate” among others that were responsible to perform translation tasks as well, like the trading interpreters and the consuls. They are given priority over them. Oddly, this priority is given to them due to their training and the fact that they have passed an exam. It is surprising that these rating methods already existed at that time and that authorities used them as qualification measures. Nowadays, obtaining the sworn translator title is also based mainly on passing an exam. However, the social status of these professionals is not the same as the one that they hold then (see section 4.3 of this project). The priority which was given to them at that time outlines that their work was socially valued.

Regarding this matter, later, on the 19th century it is necessary to mention the Real Decreto 79/1996 de 26 de enero [Spanish Royal Decree 79/1996 of 26 January] that specifically regards the work of sworn interpreters as official (see Peñarroja 2000).

We should mention the earliest legal text which regards official translations and interpretations that only these professionals can perform. In the sixteenth additional provision for sworn translations and interpretations of the Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior [Law 2/2014, of 25 March, of the Action and the External Service of the State] it is stipulated that:

The requirements for translations and interpretations, which are performed from a foreign language to Spanish, to be considered as official will be established. At all cases, only the ones certified by the Oficina de Interpretación de Lenguas of the Ministry of Foreign Affairs, and those performed by the ones who hold the title of sworn translator, which is given by said ministry, will be considered as official. The requirements for this title as well as other aspects regarding their legal status will be established according to the pertinent rules. Sworn translators will certify, by stamp and signature, the accuracy of the translation or interpretation in question.

As we can see, these are the sole professionals who can currently certify a translation or interpretation and who are duly regulated by the State. This allegedly grants them professional support and a certain status, which we will examine along this project.

By examining the work of Peñarroja (2002) and the aforementioned legal texts, we can see when these workers started to be seen as professionals and when the translations related to

legal proceedings started to be considered as “official” translations. However, as we have seen, throughout history, sworn translators and, therefore, sworn translation and interpreting occupations have not been clearly defined.

Hereunder we will analyse the legislation related to the professionals, who were mentioned along the former sections, to show the legal recognition of their work.

2.3 Legislation on the right to translation and interpreting

Before examining the latest legal text which regard translation and interpreting, we wanted to analyse the Constitución Española de 1978 [The Spanish Constitution of 1978] because it is the foundation of Spanish legislation as a whole and, therefore, of the legislation for translation and interpreting. It does not explicitly mention the right to translation and interpreting in a procedural situation. However, it considers translators and interpreters indirectly. We are going to mention some references which address our objectives.

The third subsection of section 17 regards the moment when detainees are informed of their rights:

Any person arrested must be informed immediately, and in a manner understandable to him or her, of his or her rights and of the grounds for his or her arrest, and may not be compelled to make a statement. The arrested person shall be guaranteed the assistance of a lawyer during police and judicial proceedings, under the terms established by the law.

We can see that all the detainees, including foreign nationals, who live in our country, must be informed “in a manner understandable” to them. This is not specific and stipulates that anyone can inform detainees as long as they understand the message which had to be conveyed.

The first subsection of section 24 specifically regards legal proceedings:

Every person has the right to obtain the effective protection of the Judges and the Courts in the exercise of his or her legitimate rights and interests, and in no case may he go undefended.

This provision has been interpreted by many authors as regarding translators and interpreters assistance because, nowadays, that assistance is required for exercising all the said “legitimate rights and interests” and for the detainees to understand what is being said against them or in their favour throughout legal proceedings. Therefore, we understand that translation and interpreting assistance is considered as essential for guarantying that detainees do not go undefended even if it is not explicitly stipulated in this legal text.

Regarding this matter we think it was necessary to mention the second subsection of the section 24:

Likewise, all persons have the right of access to the ordinary judge predetermined by law; to the defence and assistance of a lawyer; to be informed of the charges brought against them; to a public trial without undue delays and with full guarantees; to the use of evidence appropriate to their defence; to not make self-incriminating statements; to not declare themselves guilty; and to be presumed innocent.

This subsection insists on the investigated knowing what he or she is being accused on and on guarantying a fair trial for them. According to personalities such as the judge Ignacio Ubaldo González Vega, who is also the vocal of the association Jueces y Juezas para la Democracia, to achieve this it is imperative to count with court interpreters and legal translators professionals and, occasionally, with sworn translators. González stated: “interpreters assistance is necessary to guarantee that the accused does not go undefended” during his seminar for introducing law “La importancia de la traducción e interpretación en el derecho de defensa” [The importance of translation and interpreting for the right of defence] for the

Master's in Intercultural Communication, Public Service Interpreting and Translation of the Universidad de Alcalá.

Once we have introduced what is expected to be guaranteed during legal proceedings and the connection it has with the stated professionals, we will now examine the legislation in force which is strictly related with their assistance and their profession.

Clearly, the most relevant legal text which regards the objectives of this project is the Directive 2010/64/EU of the European Parliament and of the Council of 20 October 2010 on the right to interpretation and translation in criminal proceedings. The aim of this text is to regulate translation and interpreting assistance on legal proceedings to safeguard the rights of the accused and guarantee they do not go undefended. This legal text is relevant to this project because as Vidal (2018) stated: "the aim of this directive is to limit its application to the proceedings which are developed before public authorities and result on a decision issued by a criminal court", therefore, its aim is to regulate the legal situations where court interpreters and legal translators are mostly involved. Also, it is greatly related to the public authorities which are responsible for the judicial and police bodies, which are, at the same time, in charge of the development of criminal proceedings. In addition, it refers to judicial authorities that work together with translators and interpreters during these proceedings.

This Directive has implied reforming the Spanish legislation in force related to criminal proceedings and translation and interpreting. The Organic Law 5/2015 of 27 April by which the Spanish Criminal Procedure Act and the Spanish Organic Law 6/1985 of 1 July on the Judiciary were modified, was made to transpose it. Hereunder we will analyse in detail said law.

In the third subsection of the preamble we can already see that significant changes related with the right to translation and interpreting in criminal proceedings have been introduced. To begin with, it is specifically stipulated that "the accused has the right to be assisted by an interpreter in all those situations where his or her presence is needed". These situations include from the moment in which a person is arrested to the meetings with his or her lawyer "that are directly related with any police interview or hearing of the proceeding, or with the filing of an appeal or other petitions". This provision is similar to what the twentieth provision of the aforementioned Directive stipulates on this matter: "should be interpreted where necessary in order to safeguard the fairness of the proceedings". These are important specifications because their vagueness allows a free interpretation of the legal text and could even affect the investigated or defendant. We do not know which situations are "directly related" with those meetings or in which cases we could consider translation and interpreting services as "necessary". As we will analyse later, competent judicial authorities are the ones who have the power to decide if this service is essential, relies on the competent judicial authorities. Their decisions could be based on personal perceptions towards the status and the language level of the investigated or the nature of the proceedings. One judge could see the assistance of an interpreter on all the private meetings with a lawyer as essential but other could see it as unnecessary for the same type of proceeding.

It is also necessary to mention references to translation of "essential documents". Again, on the third subsection of the preamble of this law it is established: "As it is mentioned in Directive 2010/64/EU, certain documents, such as decisions depriving a person of his freedom, indictments or judgements, are always regarded as essential documents". Over this matter, the thirty provision of said Directive stipulates: "It is for the competent authorities of the Member States to decide, on their own motion or upon a request of suspected or accused persons or of their legal counsel, which other documents are essential to safeguard the fairness of the proceedings and should therefore be translated as well". This provision reduces the scenarios in which the assistance of translators and interpreters is required because, again, the law grants competent judicial authorities the responsibility to decide if a document needs to be translated or not.

We should mention the first provision of the section 124 of the Spanish Criminal Procedure Law (hereinafter, LECrim) which was included by the aforementioned Organic Law (hereinafter, OL):

Court translators or interpreters will be appointed among those who are included in the lists made by the competent Administration. Exceptionally, in such scenarios that require the urgent assistance of a translator or an interpreter and it will be not possible for a court interpreter who is registered in the lists created by the Administration to be involved, according to the subsection 5 of the former section, another person, who knows the language in question and considers that is trained to perform that task, could be authorised as a temporary court interpreter or translator in his or her place”.

As we can see, anybody that personally considers that is capable of translating or interpreting in this type of contexts could do so. This law does not regulate the qualifications that translators or interpreters must hold. In addition, in the section 4 of this project we will analyse the influence that the requirements which are needed to be listed in said “lists made by the competent Administration” have towards the professionalization of legal translators, court interpreters and sworn translators.

Regarding the first provision of the LECrim, we believe it is necessary to mention the final first provision of the section 3 for the Official Register of court translators and interpreters of said OL 5/2015, by which the Spanish Organic Law 6/1985 of 1 July on the Judiciary is modified:

The Government shall submit a draft law for making an Official Register of court translators and interpreters no later than one year after this Law is published, to list all those professionals that hold a proper qualification. Its aim will be to develop the lists of translators and interpreters under the section 124 of the Spanish Criminal Procedure Act. To enter in this Official Register will be a necessary requirement for these professionals to work before the Justice Administration and appointed by the Judge or the Judicial Secretary, or in the police premises where their presence shall be required, all this without prejudice to the exceptions that shall be established (...)

This provision regards the last one. The drafting of this Register has to be carried out following some defined criteria. This provision allows this criteria to be general and, therefore, that the training of the translators and interpreters that will be listed will not be properly controlled. Also, it is surprising that the draft law for its development which was mentioned in this provision, has not yet being submitted. Therefore, the State has not comply with this provision and does not seem to be making this law soon. It has not drafted any Royal Decree to postpone the date for its development, so we do not know when it will be made. We did not find out any further legal texts related to this matter.

Due to the analysed European Directive, the Spanish legislation has considered to draft an Official Register of court translators and interpreters. However, defined criteria on qualifications and training for its drafting have not been established. This is one of the measures which guarantees the quality of translations and interpretations that are performed during all the stages of the criminal proceedings. The provisions for quality which were introduced in said Directive constitute one of the most positive legislative measures for legal translators and court interpreters that are involved in said proceedings. In the following section we will analyse in detail what this legal text and the Spanish legislation stipulates for quality control of the translations and interpretations which are performed by these professionals.

2.4 Quality control of translations and interpretations

Along this section we will focus on examining what it is stipulated by the aforementioned Directive 64/2010/UE for quality of translations and interpretations in criminal proceedings.

Firstly, we will analyse the provisions on the development of the aforementioned Official Register as a quality control measure. The second subsection of the section 5 for quality of translation and interpreting of this legal text stipulates:

In order to promote the adequacy of interpretation and translation and efficient access thereto, Member States shall endeavour to establish a register or registers of independent translators and interpreters who are appropriately qualified. Once established, such register or registers shall, where appropriate, be made available to legal counsel and relevant authorities.

As we mentioned before, these registers have not been developed yet. This poses a major problem for the professionalization of legal translators and court interpreters in Spain. Consequently, it entails a problem for quality control of the translations and interpretations which are performed in procedural contexts. It allows people who does not have a specific training on translation and interpreting or any knowledge on how to carry out the tasks related to these professionals, to perform such tasks. Also, section 10 of the same directive stipulates:

The Commission shall, by 27 October 2014, submit a report to the European Parliament and to the Council, assessing the extent to which the Member States have taken the necessary measures in order to comply with this Directive, accompanied, if necessary, by legislative proposals.

The European Commission in this report, which was published in December of 2018, instead of being published in 2014, mentioned that Spain did not report their measures for transposing the Directive on the set period and that infringement proceedings were initiated against Spain and other countries for that reason. However, an assessment of the compliance of this section 10 by the Member States was not included in it. Therefore, the European Commission overlooked that Spain had not complied with it and did not take any measures to that effect neither set a new period to comply with it. In this regard, we consider to which extent there is a control over the compliance, by the Member States, of the provisions of this legal text and which consequences a lack of control could imply. If the European Commission does not exercise a proper control over the compliance of this measure, Spain could postpone the development of the Official Register indefinitely.

We must pay attention to other extracts from the directive like the provision 18:

Interpretation for the benefit of the suspected or accused persons should be provided without delay. However, where a certain period of time elapses before interpretation is provided, that should not constitute an infringement of the requirement that interpretation be provided without delay, as long as that period of time is reasonable in the circumstances.

We can see that it attempts to regulate the maximum time it has to take to provide the investigated with the assistance of an interpreter. This is another measure which affects the quality of the services provided by the translators and interpreters who are involved in the proceedings which are regulated by this legal text. We consider this provision to be vague because it does not clarify what to understand for reasonable period of time. Also, it stipulates that in almost any circumstance it is considered to be unjustified that this service is provided with delay. Such delays hinder the work of interpreters. Interpreters could face the impatience or anxiety, which the accused or any of the other parties involved in criminal proceedings could suffer. Also they could have to deal with not having any time to prepare their statement.

We should also mention provision 21:

Member States should ensure that there is a procedure or mechanism in place to ascertain whether suspected or accused persons speak and understand the language of the criminal proceedings and whether they need the assistance of an interpreter. Such procedure or mechanism implies that competent authorities verify in any appropriate manner, including by consulting the suspected or accused persons concerned, whether they speak and understand the language of the criminal proceedings and whether they need the assistance of an interpreter.

We should highlight that this provision grants power to decide over the language level of the investigated to competent authorities (which are, according to the Spanish legislation, the Public Prosecution Service, judges and lawyers in court premises, and police officers or lawyers in police premises). Clear procedures to decide if the investigated has the language level needed to properly understand what he is being accused of or why he has been arrested, in the first phase of a criminal proceeding, which takes place in police premises, are not established. As we have mentioned before, this could harm detainees because police officers, during the reading of their rights, could consider that they have understood they have the right to be assisted by an interpreter when they are failing to do so. This could lead to delays and interruptions in court premises or even to fail to request the assistance of an interpreter during proceedings (see section 3.4.2 of this project).

Regarding this matter, it is useful to mention another example that reflects the power that said competent authorities hold over the quality of translations and interpretations which are performed in these contexts. The third subsection of the section 124 of the LECrim, which was modified by the OL 5/2015, analysed in the previous section, stipulates:

When the Court, the Judge or the Public Prosecution Service estimates, either ex officio or when the defendant has requested it, that translations or interpretations are not accurate, they could order to verify their quality, or if needed, to appoint a new translator or interpreter (...)

In addition, we consider imperative to cite provision 26 of the Directive:

When the quality of the interpretation is considered insufficient to ensure the right to a fair trial, the competent authorities should be able to replace the appointed interpreter.

Once again, competent authorities are the ones stipulated to be in charge of assessing language skills, in this case, of translators or interpreters. Also, they decide over the quality of their work and its accuracy. According to De las Heras (2017), such authorities probably do not know the native language of the investigated, from which the translator or the interpreter transmitted the information, or if they do know it, they do not have enough knowledge about it to be able to assess if said professionals had properly conveyed the source message. This responsibility shall rely on a trained interpreter, in other words, a professional who holds the necessary education and training to assess the works of these professionals and decide if they are correct, accurate to the source message and, also, if they ensure an optimal quality. In addition, the procedure to check quality, in the situations in which competent authorities decide that a translation or interpretation is not correct, is not established. Which revision processes should be carried out? Who would be in charge of revising translations and interpretations? Defined criteria to assess the quality of translations and interpretations which are performed in these contexts, is not stipulated. However, the eighth subsection of section 2 of the same directive stipulates the quality objectives of an interpretation:

Interpretation provided under this Article shall be of a quality sufficient to safeguard the fairness of the proceedings, in particular by ensuring that suspected or accused persons have knowledge of the case against them and are able to exercise their right of defence.

Besides that, the OL 5/2015 introduced two new subsections in the section 123 of the LECrim which, in our opinion, favour a more exhaustive quality control of the translations and interpretations, which are performed in these contexts:

5. The assistance of the interpreter could be provided by videoconference or other media, with the exception of the Court, the Judge or the Public Prosecutor, ex officio or because the party or his or her defence requested it, agreeing for the interpreter to be in situ to safeguard the right of the investigated or defendant.
6. The oral interpretations or sign language interpretations, with the exception of the ones stipulated in letter b) of subsection 1, could be registered by audio-video recording of the original statement and the interpretation. In case of sight translation or sign language translation of the contents of a document, the translated document and the audio-video recording of the translation will be joined to the record. In case of failing to provide recording media, or when it will be regarded neither necessary or nor appropriate, the translation or interpretation and, if necessary, the original statement will be registered in writing.

At first, section 5 could seem unfavourable for these professionals because it hinders their work. The conversation among the parties is easier to follow in situ and non-verbal communication improves its development. Some authors, like Pilar de Luna (2013) argued that the quality of the work of the interpreters would be affected by these reasons. However, we believe that this measure allows trained translators and interpreters to work in these contexts instead of non-qualified workers, given the current recruitment system. Contacting these professionals can be quicker and the “urgent” need for the assistance of translators or interpreters can be satisfied (which is included in other legal texts related to this matter, which we have analysed before) because they are not necessarily required to be in situ. Thus, this subsection considers other channels to reach trained professionals and promotes not to contact less trained professionals just in order to comply with the “urgent” need of their services. This helps to guarantee quality.

Section 6 provides quality control tools for the translations and interpretations at all stages of criminal proceedings. The interpretations which are performed during hearings are recorded. This allows the other parties involved to review them afterwards. Also, sight translations, which are usually performed during the preliminary phases of these proceedings, can be duly checked. However, it stipulates: “or when it will be regarded neither necessary or nor appropriate”. This grants full power to competent authorities to decide in which situations recording is essential or not, in a similar way in which other provisions grant power to these authorities to decide over other matters related with criminal proceedings. To record an interpretation will always establish more clearly if it is accurate. Even so, this subsection guarantees that translations and interpretations are registered either way. This is a very favourable quality measure which was not compulsory before (see section 3.4.2 of this project).

We should refer again to the Directive and cite subsection 7 of section 3 for right to translation of essential documents:

As an exception to the general rules established in paragraphs 1, 2, 3 and 6, an oral translation or oral summary of essential documents may be provided instead of a written translation on condition that such oral translation or oral summary does not prejudice the fairness of the proceedings

We consider what it is stipulated as an effective measure to control the quality of translations and interpretations because, in some contexts, to perform a written translation could considerably extend specific proceedings and harm the investigated or the detainees, as Natalia Álvarez, translator and interpreter in legal and police contexts, argued in her classes for this Master’s Degree. However, Álvarez also stated that a minimum time to prepare its work shall be granted to the interpreter to guarantee the quality of said “oral translations”.

We must point out, in line with Izquierdo (2014), that what the second additional provision for training of the third section of the aforementioned Organic Law 5/2015, which modifies the Organic Law 6/1985 of 1 July on the Judiciary, stipulates, it could also be considered as a quality control measure:

The Ministry of Justice, the General Council of the Judiciary, the Office of the Public Prosecutor and the Autonomous Regions, in their corresponding jurisdiction, will ensure the training of judges, prosecutors and the workforce who work for the Justice Administration and are, at the same time, involved in criminal proceedings. This training will be focused on learning the characteristics of communicative situations which require the assistance of an interpreter.

As we could see hitherto in this project, legislation grants these judicial authorities the power to control the quality of the work of legal translators and court interpreters and decide if it needs to be reviewed. They need to receive the training mentioned in this provision. It would allow them to learn how legal translators and court interpreters work, the tasks they perform and the needs they have to properly perform them. Also, it would guarantee the effective development of criminal proceedings. Moreover, it would be helpful for these judicial authorities to become aware of the importance of the assistance of such professionals and it would serve to promote a proper status for them. Besides that, according to the association APTIJ (to which Izquierdo belongs to), among others, the cooperation among the different parties involved in these proceedings is essential to propose measures that guarantee that translators and interpreters who are involved in them have proper training, and to defend their work (see section 3.3.1 of this project). This training will promote such cooperation.

Also, the public authorities mentioned in this project do not count with in-house quality control systems to revise the translations and interpretations which are performed by the translators and interpreters who work for them. Quality has decreased as a consequence of the appearance of subcontracted companies as a channel to provide such authorities with translators and interpreters. Rico (2017) argued that regarding translation and interpreting private companies, among which these subcontracted companies are found: “the matter that raised more concern over quality is that it could decrease and what raised less concern were training requirements” (p.8). The only body that has the alleged responsibility to revise the translations which are performed by the translators and interpreters who are registered in the official lists of the Ministry of Foreign Affairs, is the Oficina de Interpretación de Lenguas of such ministry. We will analyse this matter in detail in the section 4 of this project.

Finally, despite the legislative deficiencies shown, we must point out that legislation has introduced apparently significant improvements regarding quality control of translation and interpreting assistance during criminal proceedings. The situation has clearly changed since Ortega (2013) stated: “the interpreter himself should come with his own reference framework regarding the objectives that have to be met, the way to do it, etc., and this could affect the quality of his work” (p.14) over the role of legislation towards this matter. We believe that the reforms that have taken place have been substantial and allow legal translators, court interpreters and sworn translators to have a better future.

2.5 Labour legislation for translators and interpreters of public authorities

The recruitment of translators and interpreters can be linked to the public sector or the private sector. In this project we will focus on the public sector. It includes the ministries and the authorities which are part of the State Administration. Firstly, we should examine the legislation related to the professional status of these professionals.

We should highlight the specific professional statute for professional translators and interpreters, which the translation and interpreting associations have demanded for years, has

not been drafted. Pegenaute (2004) stated: “the European Commission, through its Cultural Affairs Committee, has proposed to write a model of a professional statute in cooperation with translation and interpreting associations and the respective authorities” (p.594). Sixteen years later, this model has not been drafted. Also, this author argued: “In 1976, the UNESCO had already written the Recommendation of Nairobi for guaranteeing legal protection for translators and the ILO had defined occupational profiles for translators and interpreters in the International Standard of Occupation” (p.594). However, even if legislative reforms have been made, as we have mentioned in the section 2.2 of this project, they have not defined the essential labour rights and obligations of these professionals.

We are going to examine the development of the legislation which currently regulates the professional status of translators and interpreters. As we can see in Ortega (2006), at first these professionals were regulated by the different bodies where they worked but then they began to be regulated by a unique body under the Resolución de 24 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado [Resolution of 24 November, from the Spanish General Department of Labour, by which the Collective Agreement for permanent workers of the Spanish General Administration is published and listed in the Register]. This resolution considers the diverse translators and interpreters who have the status permanent workers in ministries. The criteria for workers to be included in the different occupational groups is stipulated in the first subsection of the section 16:

Workers will be included in an occupational group as a result of weighting the following factors, among others: knowledge and experience, self-motivation, self-sufficiency, responsibility, their position and the complexity of the work they perform.

However, at that time, translators and interpreters of the Ministry of Justice were included in group 3; the ones who belonged to the Ministry of Foreign Affairs, in group 2; and the ones from the Ministry of Home Affairs, in group 4. According to section 17 for occupational groups of this resolution, the education required for group 2 was of “Título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente” [Title for University Graduate, Technical Engineer, Technical Architect or equivalent], the one corresponding to group 3 was “Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista [Title for Spanish High Education or Spanish Advanced Professional Training] or equivalent, and a to have a vast experience on the job position” and the one required for group 4 was “Title for Spanish High Education or Spanish Advanced Professional Training or equivalent”. It was surprising for us to find out that these professionals were included in different occupational groups because the tasks that they have to perform are substantially similar.

Later, in 2009, professional groups began to be regulated by the III Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado [III Collective agreement for permanent workers of the Spanish General Administration]. The tasks related with translation and interpreting were considered as functional activities of “Gestión y Servicios Comunes” [Management and Common Services]. The occupational groups in which translators and interpreters were included did not change. For example, according to the appendix II for professional categories, the translators and interpreters who were included in group 3 in the previous agreement became to be considered as:

3. Occupational group 3. Definitions:

A. Técnico Superior de Gestión y Servicios Comunes [High Technician for Management and Common Services]. They are the workers who perform the activities included in the Functional Area of

Management and Common Services under the provisions for Occupational Group 3 of the section 17 of the Collective Agreement.

Nowadays a new agreement has come into force, which is valid until 31 December 2021, under the Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado [Resolution of 13 May 2019, from the Spanish General Department of Labour, by which the IV Collective Agreement for permanent workers of the Spanish General Administration is registered and published]. This agreement establishes a new categorisation for occupational groups that does not affect translators and interpreters because, according to the subsection 4 of section 8 for occupational groups, translation and interpreting is now regulated by specific provisions:

4. This organization will not apply to workers who are included in appendix II and IV. They will be regulated by specific provisions, which are set in said Appendixes.

Therefore, translation and interpreting are included in appendix II in “Duties or activities which are performed by public servants in the Public Administration, or which performance is not regulated under the Agreement”. They are regulated by the categorisation of professional groups established in the previous agreement. Thereby, for example, the translators and interpreters who were included in group 3, still belong to such group.

This categorisation implies that this occupation is not regulated by what it is stipulated over training in the first subsection of the general dispositions of title X for training and social action of this agreement, which guarantees ongoing training (this was one of the most criticised circumstances by the organizations which protect translators and interpreters status):

Professional training for Employment in the General Administration of the State will contribute to the ongoing education of the permanent workers who belong to it. Its aim is to improve their professional and personal development and to enable them to gain the professional skills they need to perform their job.

We must point out that this agreement only regulates the permanent workers of the regions which do not hold justice competences, namely, Castilla la Mancha, Castilla y León, Cantabria, Murcia, Islas Baleares y Extremadura. As we have seen in Ortega (2006), in the regions that hold justice competences, the group of translators and interpreters who work for the bodies of the Justice Administration are included in different occupational groups. In these regions, permanent workers are regulated by independent agreements. The majority of competences were transferred between 1996 y 1999. The most recent addition has been that of La Rioja in 2010 and it does not seem to be an inclination for transferring justice competences to any other region. In the Comunidad de Madrid, País Vasco and Navarra, these professionals are included in the highest occupational group, while in other regions such as in the Comunidad Valenciana or Andalucía there is not consistency. Four different types of translators and interpreters are considered under the VI Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, de noviembre de 2002 [IV Collective agreement for permanent workers of the Regional Government of Andalusia, of November 2002]: translators-revisers, translators-interpreters, translators-interpreters who has a lower training and oral interpreters. Each one of them belongs to a different occupational group. In the Comunidad Valenciana they consider two types of translators and interpreters exist under their Agreement for Permanent Workers, the technical translator and the translator-interpreter, and they are included in different occupational groups, which not even require to have the title for Bachillerato [Spanish High Education] (see Ortega 2006). This situation poses an extra barrier for achieving a homogenous

status for the translators and interpreters of the public authorities and does not respect the principles of equity.

Now, we are going to set out the existing recruitment channels for translators and interpreters who work for the public authorities hereby analysed. There are three recruitment channels:

-Permanent or staff translators: They are part of the permanent workers of the ministries which require direct and reverse translation and interpreting services. There are many differences among them. They are included in different occupational groups.

-Subcontracted companies: They are private companies which are publicly granted with translation and interpreting services for several public authorities. These companies count with permanent workers who have temporary contracts or fixed-term contracts and with workers who have zero-hours contracts. They act as intermediaries between Spanish Administration and freelance translators and interpreters.

-Direct recruitment of self-employed or *freelance* translators: Other workers from the public authorities get in contact with self-employed translators or interpreters to satisfy temporary needs of translation and interpreting services.

According to Mayor and Triviño (2015), there is an extra recruitment channel. In Gran Canaria Island, a staff translator-interpreter acts as coordinator of the other translators and interpreters who work for the judicial bodies of such island. We are going to explain how this system works according to Ortega (2006). The data provided is from 2005. We did not find later research projects which analyse this system but, due to the statement from the coordinator, Miguel Ángel González, in the APTIJ Conference of 2017, which we will analyse later in section 3.1.3 of this project, we have been able to check that this recruitment system is still used and that it has the same aims as in 2005.

The office of court interpreters which belongs to the Tribunal Superior de Justicia de Canarias [High Court of Justice of the Canary Islands] is the one responsible for recruiting freelance interpreters for the judicial bodies of this island. It only has one staff translator-interpreter who is in charge of choosing the most qualified translators and interpreters in order to satisfy the translation and interpreting needs of such judicial bodies. Ortega (2006) stated: “All the requests must be addressed to the coordinator. This avoids for public employees to choose a particular interpreter before others in order to give them preferential treatment”. This introduces an effective quality control system for guaranteeing a fair trial because it does not allow that interpreters are employed for individual reasons. Also, this author argued that due to the existing coordination between said office and the judicial bodies, delays and suspensions in legal proceedings, and unnecessary expenses resulting from misunderstandings when contacting interpreters (that sometimes caused hiring more than one interpreter for the same legal proceeding) have been avoided.

In order to hire these professionals, the coordinator assesses the *curriculum vitae* of the applicants in detail and organises personal interviews with each one of them following set criteria. These criteria are more rigorous than those used for the recruitment of translators and interpreters in most Spanish autonomous regions. They are based on giving priority to the applicants who have a Degree on Translation and Interpreting or the sworn translator title, which is granted by the Ministry of Foreign Affairs, and they consider to recruit in case nobody meet this requirement, those who hold a Spanish Degree in Language Studies, Law, Tourism or other, in that order. Also, if there is no other choice, those who show that they have the best language skills would be hired. In the list of criteria, they insist on taking into account the experience apart from the education of the applicants when recruiting them. We believe it is interesting that experience is regarded as an essential requirement. In the research projects, which we have analysed along this project, we have seen that, generally, they focus on translators and interpreters having high and specific education on translation and interpreting

and they criticise that public authorities do not request it for taking the public employment exams they organise. However, they do not pay attention to the experience that these professionals could have on performing similar tasks. In our opinion, this aspect should be more valued. In addition, we should mention that in the interview to this coordinator gathered in Ortega (2006), he argued that the readiness of the applicants was also taken into account, apart from their education and experience. This aspect is normally considered when recruiting staff for interpreting services because these are defined for being immediate. We consider that the greatest benefit of this recruitment system, besides the control it guarantees over the qualifications, the experience and the quality of the workers who perform interpreting tasks in judicial bodies, is the professional status and the economic benefits which it grants to translation and interpreting professionals. According to Ortega (2006), due to the Administration being responsible of the recruitment of these professionals, translators and interpreters receive the whole amount of fees that are allocated for translation and interpreting services. This author argued that, in 2004, these went from between 40 and 46 euros, depending on the area of the island where these services were needed.

Despite the advantages of this system, its effectiveness is not valued. Ortega pointed out the lack of attention given to this office and the work of the translators and interpreters coordinator. We believe that it is still used due to his the interest and professionalism of this worker and that there is not any intention of introducing it in other areas. So far, it has not been introduced in any other areas of the Canary Islands or any other areas of mainland Spain. We consider that the advantages and disadvantages of this recruitment system should be assessed to discuss its implementation in other regions. In our opinion, it could be an alternative to the recruitment systems which are currently being used by public authorities that, as we will examine in detail in section 4 of this project, show many deficiencies.

Conclusions

The perspectives of the jurists, the translators and interpreters associations; and the legal translators, court interpreters and sworn translators and interpreters have highlighted the deficiencies in legislation and in the recruitment systems of the public authorities hereby analysed.

On the one hand, we were able to check that the measures to transpose the Directive 2010/64/UE, which were proposed by these groups were not introduced. This entailed some deficiencies in legislation that are still present nowadays. Firstly, a defined process to request a translation and interpreting service at police premises has not been established. This does not ensure the right to defence and leads to delays and suspensions at court premises. Secondly, some guidelines to provide information on the case to the interpreter have not been set. This is imperative for them to perform their job properly and to ensure the quality of their statements. Thirdly, the provisions related with translating essential documents are incomplete. They do not stipulate clear steps for requesting the translation of other documents that could be relevant for criminal proceedings. Lastly, information about the possibility to appeal an unsatisfactory translation or interpretation is not provided. This affects the outcome of criminal proceedings.

On the other hand, labour law has not been reformed regarding the current state of the labour market for translation and interpreting. This hinders translators and interpreters, from obtaining a proper economic compensation and social status for their work. The professional statute, which has been requested by the aforementioned groups, has not been drafted. This statute would define the rights, obligations, legal liability and duties of these professionals, therefore, it would properly regulate their profession. Also, it would promote cooperation among the parties involved in criminal proceedings and, as a result, it would ensure that they were developed in a proper way. Moreover, the translators and interpreters of the public

authorities, hereby analysed, are still included in different professional groups. The permanent translators and interpreters from the Ministry of Foreign Affairs belong to a higher group than those from the Ministry of Justice, the Ministry of Home Affairs and the bodies related to the Administration of Justice. This implies these professionals to have substantially different social positions and to be valued by their work in a different way.

We have gathered disappointing data about the recruitment channels used by the public authorities. The Ministry of Justice and the Ministry of Home Affairs use the same approaches now as in the past ten years. We can see there is a tendency to keep awarding the translation and interpreting services to private companies. These institutions are not publishing job vacancies on a regular basis. In addition, the entrance exams for these vacancies have not been updated. Some authors have proposed that they create temporary vacancies to amend this situation. Others have recommended to demand proper quality levels to the subcontracted companies as an alternative for the Spanish General Administration to establish a direct recruitment system. Also, some professionals from the aforementioned groups, have suggested to develop bodies of permanent translators and interpreters for the Ministry of Justice and the Ministry of Home Affairs. By doing that, the Spanish General Administration would directly control the qualifications and training of the translators and interpreters involved in criminal proceedings. However, these institutions are not thinking about introducing any of these measures. Despite all the complaints made by the groups analysed in this project, everything points to that this recruitment method is being consolidated in these ministries.

However, the recruitment system used by the Ministry of Foreign Affairs is substantially different. The majority of the translators and interpreters related to this ministry belong to the *Cuerpo de Traductores e Intérpretes* [Spanish Professional Body for Translators and Interpreters]. The entrance exams include topics that are directly related with translation, even though they have not been recently updated. There is a high number of permanent translators and interpreters in this ministry. Moreover, the data that we have gathered shows that this authority has had an open stance to make reforms. But we must point out that we believe it is necessary to modify the law that regulates the *Oficina de Interpretación de Lenguas* because, nowadays, it does not act as the main supervisory body for the quality of the work which is performed by the translators and interpreters involved in legal contexts. The limits of responsibility in terms of quality of this body are not properly defined and what it is stipulated by its regulations does not match reality.

Considering the data from our analysis, we believe that the following measures shall be taken to improve the working conditions and the status of the professionals, hereby analysed. Firstly, the drafting of the Official Register stipulated by the Spanish Organic Law 5/2015 of 27 April, by which the Spanish Criminal Procedure Act and the Spanish Organic Law 6/1985 of 1 July on the Judiciary were modified, and that transposed the said Directive 2010/64/UE, shall be made. In addition, a certification exam should be developed to access said register. It would be advisable that the translation and interpreting associations, the analysed public authorities and the universities cooperated on making it. This would guarantee that the education and experience of translators and interpreters, and the available resources in the labour market, were considered for its development. Besides that, it would be necessary to modify the exams for obtaining the sworn translator title to check that sworn translators have the required skills to write the translations which are required of them. The gathered data sustain that these professionals are disappearing from legal contexts due to the nature of the entrance exams for public vacancies and the recruitment channels used by public authorities. We do not propose any measures related to sworn interpreting because we believe that for introducing sworn interpreters in legal contexts, the current recruitment system for interpreters should be completely modified. In this regard, we consider that it will be more useful to promote specific training for translation and interpretation students on interpreting in legal contexts, and to offer

ongoing training for interpreters who are already working in criminal proceedings. This would guarantee the quality of their work and would consolidate court interpreting. In our view, there is no need for these professionals to hold an official certification from the Administration to perform their work but, rather, for them to have specific training and know their professional rights and responsibilities.

Despite there is a lot of work to be done, the data from our analysis shows that some significant reforms for the professional development and the working conditions of the translators and interpreters, have been made. On the one hand, the Organic Law 5/2015 of 27 April, by which the Spanish Criminal Procedure Act and Spanish Organic Law 6/1985 of 1 July on the Judiciary were modified, and that transposed the Directive 2010/64/UE, stipulates that the statements of the translators and interpreters who are involved in criminal proceedings, have to be registered. Since it came into force, these must be recorded using audiovisual means or in writing, in case there are no audiovisual means available. The data from the hereby gathered statements sustain that this provision is strictly being met. This law also introduces court interpreting by videoconference. In our view, this measure is effective because it stops subcontracted companies from sending less-skilled workers to meet urgent needs for translation and interpreting services and, therefore, it helps for professional interpreters to be involved in criminal proceedings. On the other hand, the Ministry of Justice has made an internship agreement with the Universidad de Alicante to promote practical training on legal contexts for translation and interpretation students, and have offered grants on legal translation for the Tribunal Constitucional [Spanish Constitutional Court]. Also, the translation and interpreting association, ASETRAD, has joined the FIT Committee for Legal Translation and Court Interpreting. We believe this is useful to learn the measures that are being taken by the public authorities of other countries and to be able to discuss the possibility of introducing them in our country.

We are completely aware that these reforms are not satisfactory and do not imply a substantial reform of the recruitment system used by the public authorities for these professionals. But we consider that the legislative reforms related to the transposition of Directive 2010/64/UE have improved the status of the profession and have opened the way for a better professional future for legal translators and court interpreters. However, we believe that to gain a consistent social and professional status with the level of exigency of the work which these professionals performed and with their legal liability, public authorities shall stop granting translation and interpreting services to private companies or shall demand them minimum quality levels, and the legislation shall be significantly reformed.

In our opinion, this project provides determinant data regarding the reforms which have been made on the recruitment systems of public authorities and the legislation since “El Libro Blanco de la traducción e interpretación institucional” was published, it portrays the current recruitment tendencies and introduces the measures that could be taken to improve the social and professional status of legal translators, court interpreters and sworn translators. Also, we believe that it could be used as a preliminary study for conducting further investigations. It would be interesting to gather statements from freelance translators and interpreters and from more translators and interpreters related to subcontracted companies, who are working in legal contexts, to show other perspectives and support the hypothesis hereby introduced. Furthermore, it would be useful to carry out a later study in around five years to analyse the development of the legislative reforms that have not yet been made and to check if any positive changes on the recruitment system for translators and interpreters of public authorities have been made. We will have to wait for the public authorities to take effective measures to guarantee proper working conditions for these professionals and for them to have a status which is consistent with the nature and importance of their work.

